**ACTA**

**DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO**

**PLENO**

**EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020. SESIÓN Nº11/2020**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**Alcaldesa-Presidenta:** Dª María Concepción Brito Núñez.

**Grupo Socialista**: D. Jorge Baute Delgado, Dª Olivia Concepción Pérez Díaz, D. José Francisco Pinto Ramos, Dª Hilaria Cecilia Otazo González, D. Airam Pérez Chinea, Dª Margarita Eva Tendero Barroso, D. Manuel Alberto González Pestano, Dª Mª del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello, D. Reinaldo José Triviño Blanco.

**Grupo Popular:** D. Juan Miguel Olivera González, D. Jacobo López Fariña, Dª Raquel Martín Castro.



Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 195

**Grupo Mixto:** Dª María del Carmen Coello González (Si Se Puede), Dª Ángela Cruz Perera (Coalición Canaria Partido Nacionalista Canario), D. Pedro Manuel Pérez Viña (Ciudadanos Partido de la Ciudadanía) y Don José Fernando Gómez Martín (Vecinos por Candelaria).

**Secretario General:** D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

**Interventor:** D. Nicolás Rojo Garnica.

En Candelaria, a veintiséis de noviembre de dos mil veinte, siendo las 9:10 horas, se constituyó el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial con asistencia de los Sres. Concejales expresados al margen, y al objeto de celebrar sesión ordinaria para tratar los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800. **www. candelaria. es**

**ORDEN DEL DÍA**

**A) Parte Resolutiva de la Sesión.**

**1.- Expediente 4148/2020. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda al Pleno de 15 de julio de 2020 de Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria.**

**2.-Expediente 8630/2020. Propuesta del Concejal de Hacienda al Pleno de 16 de noviembre de 2020 de toma de conocimiento de la auditoría de gestión de la situación económica financiera del Ayuntamiento de Candelaria en el ejercicio 2019.**

**3.-Expediente 8733/2020. Propuesta del Concejal de Hacienda de 17 de noviembre de 2020 al Pleno de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 8733/2020 por créditos extraordinarios por 297.984,55 euros para abonar la indemnización a particulares por la actuación municipal en la c/ Pasacola según Sentencia firme 193/2016, de 23 de octubre y del auto de ejecución de 22 de octubre de 2020 del Juzgado de lo ContenciosoAdministrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.**

**4.-Expediente 8778/2020. Propuesta del Concejal de Hacienda de 17 de noviembre de 2020 al Pleno de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 8733/2020 de suplemento de créditos de 287.306,77 euros por intereses de la indemnización a particulares por la actuación municipal en la c/Pasacola según Sentencia firme 193/2016, de 23 de octubre y del auto de ejecución de 22 de octubre de 2020 del Juzgado de lo ContenciosoAdministrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 195

**5.-Expediente 8973/2020. Propuesta de Alcaldesa-Presidenta al Pleno de fecha 23 de noviembre de 2020 relativa a la modificación presupuestaria por créditos extraordinarios financiados con remanente de tesorería para gastos generales por importe de 272.363,14 euros.**

**6.-Expediente 8978/2020. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta al Pleno de fecha 23 de noviembre de 2020 de modificación presupuestaria por suplemento de créditos con remanente de tesorería financiado para gastos generales por importe de 1.405.043,13 euros.**

**7.-Expediente 8835/2020. Moción del Grupo Mixto con registro electrónico 2562/2020 de 17 de noviembre de 2020 para otorgar el nombre de "Alcalde Rodolfo Afonso" a una calle del municipio.**

**8.-Expediente 8790/2020. Moción de Grupo Mixto con nº de Registro de entrada (2020-E-RE2533) de fecha 16 de noviembre de 2020 para instar al Ayuntamiento de Candelaria a la elaboración y financiación de un Plan de Pueblos y Barrios en el Municipio de Candelaria.**

**9.-Expediente 8789/2020. Moción del Grupo Mixto con nº de Registro de entrada (2020-E-RE2550) de fecha de 16 de noviembre de 2020, para instar al Ayuntamiento de Candelaria a elaborar un plan Municipal de Mayores y crear el Consejo Local de Mayores.**

**10.- Urgencias.**

1. **Control y Fiscalización de los Órganos de Gobierno**.

**11.- Dación de Cuenta de los Decretos de la Alcaldía-Presidencia y de los Concejales delegados.**

**12.- Informe del Interventor en su caso de las resoluciones adoptadas por la Presidenta de la Corporación Local contrarias a los reparos efectuados en cumplimiento de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local**

1. **Ruegos y preguntas.**

**13.- Ruegos y preguntas.**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 195

**A) Parte Resolutiva de la Sesión.**

El debate íntegro está grabado como videoconferencia en el expediente electrónico de Gestiona PLN/2020/11 y también está en el enlace de “youtube” siguiente:

https://www.youtube.com/watch?v=6YW2hHteN3k

**1.- Expediente 4148/2020. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda al Pleno de 15 de julio de 2020 de Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria.**

**Consta en el expediente Informe de Intervención emitido por Don Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor Municipal, de 14 de julio de 2020, del siguiente tenor literal:**

# “INFORME DE INTERVENCIÓN

**ASUNTO: ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL Y BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 195

**PRIMERO:** Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades privadas. Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria.

Se trata de una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

**SEGUNDO:** En el Presupuesto General municipal, correspondiente al ejercicio 2020, si bien el capítulo 4 de Transferencias Corrientes, asciende inicialmente, a 2.881.990,35 Euros, están sujetos a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, un total de 956.706,89 Euros, un 4,3 % del Presupuesto General, que conforme el artículo 22 de la Ley, deberá ser tramitado, conforme los siguientes procedimientos de concesión:

1.- Concurrencia Competitiva: 222.000,00 Euros.

2.- Concesión Directa: 734.706,89 Euros. Aquí distinguimos:

2.1.- Nominativas: 525.306,89 Euros.

2.2.- Acreditación Interés Público, Social…..: 209.400,00 Euros.

No están sometidas a la Ley y al Reglamento y, por tanto, a la presente Ordenanza, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley General de Subvenciones, las aportaciones a los entes dependientes y, de conformidad con el artículo 2.3, las aportaciones y cuotas a determinadas Asociaciones.

Quedan excluidos del ámbito de la Ley y de la Ordenanza, los premios que se otorguen, sin la previa solicitud del beneficiario y la financiación a los partidos políticos, conforme el artículo 4 de la Ley.

**TERCERO:** Se entiende por subvención toda disposición dineraria o en especie realizada por una entidad local o sus entes dependientes, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla los siguientes requisitos:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

1. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 195

1. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

**CUARTO:** Una vez, aprobada la presente ordenanza, procede elaborar un plan estratégico de subvenciones, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual.

Se trata de un instrumento programático, que no genera derechos y obligaciones, pero que es de obligada elaboración y aprobación, conforme el artículo 8 de la Ley y el artículo 10 del Reglamento.

**QUINTO:** El otorgamiento de las subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras de cada subvención. Estas bases reguladoras de las subvenciones, tal y como establece el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones, se deben aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto mediante una ordenanza de subvenciones general o específica para sus distintas modalidades.

**SEXTO:** Se refleja en la Ordenanza que, dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio, a propuesta de la Intervención municipal, se dará cuenta al Pleno de una Memoria de las subvenciones concedidas durante el ejercicio anterior.

**SÈPTIMO:** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 133, regula la Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, señalando, en su apartado tercero, que la consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

En este sentido, la presente Ordenanza, se sometió a Consulta Pública a través de la sede electrónica, concretamente en el apartado “Transparencia”-“Participación Ciudadana”, desde el 4 de junio hasta el 20 de junio de 2020, sin que se emitiera opinión alguna.

**OCTAVO**: El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio, señala que las Corporaciones locales podrán conceder subvenciones a Entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local y, en su artículo 26, regula, entre otros aspectos, que:

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 195

El otorgamiento de las subvenciones se atendrá a estas normas:

1.ª Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispusiere legal o reglamentariamente.

2.ª La Corporación podrá revocarlas o reducirlas en cualquier momento, salvo cláusula en contrario.

3.ª No serán invocables como precedente.

4.ª No será exigible aumento o revisión de la subvención.

La Corporación podrá comprobar, por los medios que estime oportunos, la inversión de las cantidades otorgadas en relación con sus adecuados fines.

**NOVENO:** Conforme el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Aprobación inicial por el Pleno.

1. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. El anuncio del acuerdo de aprobación inicial, se publicará en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

1. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

**Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Hacienda, D. Airam Pérez Chinea, de fecha 15 de julio de 2020, que transcrito literalmente dice:**

**“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA ASUNTO: ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL Y BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 195

Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, debe ajustarse a las directrices de la política presupuestaria.

La política presupuestaria actual está orientada por los criterios de estabilidad y crecimiento económico pactados por los países de la Unión Europea, que además, en España han encontrado expresión normativa en las Leyes de estabilidad presupuestaria.

Esta orientación de la política presupuestaria ha seguido un proceso de consolidación de las cuentas públicas hasta la eliminación del déficit público y se propone mantener, en lo sucesivo, el equilibrio presupuestario.

Es incuestionable la importancia que tienen las subvenciones, hasta el punto que puede afirmarse que estamos delante de un instrumento decisivo en la política social y económica de cualquier administración.

Con la finalidad de reflejar en una Ordenanza, la regulación expresada en la Ley de Subvenciones y el Reglamento que lo desarrolla, así como la norma autonómica, para conseguir un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional, aplicable para esta Corporación municipal.

Visto el Informe de Intervención, que se transcribe, a continuación:

**“PRIMERO:** Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades privadas. Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria.

Se trata de una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

**SEGUNDO:** En el Presupuesto General municipal, correspondiente al ejercicio 2020, si bien el capítulo 4 de Transferencias Corrientes, asciende inicialmente, a 2.881.990,35 Euros, están sujetos a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, un total de 956.706,89 Euros, un 4,3 % del Presupuesto General, que conforme el artículo 22 de la Ley, deberá ser tramitado, conforme los siguientes procedimientos de concesión:

1.- Concurrencia Competitiva: 222.000,00 Euros.

2.- Concesión Directa: 734.706,89 Euros. Aquí distinguimos:

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 195

2.1.- Nominativas: 525.306,89 Euros.

2.2.- Acreditación Interés Público, Social…..: 209.400,00 Euros.

No están sometidas a la Ley y al Reglamento y, por tanto, a la presente Ordenanza, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley General de Subvenciones, las aportaciones a los entes dependientes y, de conformidad con el artículo 2.3, las aportaciones y cuotas a determinadas Asociaciones.

Quedan excluidos del ámbito de la Ley y de la Ordenanza, los premios que se otorguen, sin la previa solicitud del beneficiario y la financiación a los partidos políticos, conforme el artículo 4 de la Ley.

**TERCERO:** Se entiende por subvención toda disposición dineraria o en especie realizada por una entidad local o sus entes dependientes, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla los siguientes requisitos:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

1. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

1. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

**CUARTO:** Una vez, aprobada la presente ordenanza, procede elaborar un plan estratégico de subvenciones, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual.

Se trata de un instrumento programático, que no genera derechos y obligaciones, pero que es de obligada elaboración y aprobación, conforme el artículo 8 de la Ley y el artículo 10 del Reglamento.

**QUINTO:** El otorgamiento de las subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras de cada subvención. Estas bases reguladoras de las subvenciones, tal y como establece el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones, se deben aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto mediante una ordenanza de subvenciones general o específica para sus distintas modalidades.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 195

**SEXTO:** Se refleja en la Ordenanza que, dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio, a propuesta de la Intervención municipal, se dará cuenta al Pleno de una Memoria de las subvenciones concedidas durante el ejercicio anterior.

**SÈPTIMO:** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 133, regula la Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, señalando, en su apartado tercero, que la consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

En este sentido, la presente Ordenanza, se sometió a Consulta Pública a través de la sede electrónica, concretamente en el apartado “Transparencia”-“Participación Ciudadana”, desde el 4 de junio hasta el 20 de junio de 2020, sin que se emitiera opinión alguna.

**OCTAVO**: El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio, señala que las Corporaciones locales podrán conceder subvenciones a Entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local y, en su artículo 26, regula, entre otros aspectos, que:

El otorgamiento de las subvenciones se atendrá a estas normas:

1.ª Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispusiere legal o reglamentariamente.

2.ª La Corporación podrá revocarlas o reducirlas en cualquier momento, salvo cláusula en contrario.

3.ª No serán invocables como precedente.

4.ª No será exigible aumento o revisión de la subvención.

La Corporación podrá comprobar, por los medios que estime oportunos, la inversión de las cantidades otorgadas en relación con sus adecuados fines.

**NOVENO:** Conforme el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Aprobación inicial por el Pleno.

1. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. El anuncio del acuerdo de aprobación inicial, se publicará en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 195

1. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Esta Concejalía delegada de Hacienda PROPONE:

**PRIMERO.** Aprobar la ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL Y BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, con la redacción, que a continuación se detalla:

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una parte importante de la actividad económica del sector público y de su labor de fomento y promoción se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. De forma que, de manera regular y con una tendencia casi siempre al alza, las Administraciones Públicas -y entre ellas no ha sido una excepción el Ayuntamiento de Candelaria-, vienen destinando importantes recursos a la acción de fomento, entendida en algunos casos como una manifestación del Estado del bienestar, a través de ayudas de carácter asistencial o como expresión de la solidaridad entre la ciudadanía, en otros como promoción de determinadas actividades privadas a las que se atribuye un interés público, y finalmente como forma de favorecer la participación ciudadana, una exigencia del Estado social y democrático de derecho.

Los beneficiarios de esta acción pública, que en su modalidad más conocida se manifiesta a través de la técnica de la subvención, pueden ser personas individuales o, más frecuentemente, grupos organizados en asociaciones, colectivos, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o incluso empresas. Los ámbitos de actuación son muy diversos y van desde la acción social al deporte, desde la educación y la cultura, del medio ambiente, además de actividades puntuales que los poderes públicos consideran conveniente promover en desarrollo de políticas generales o sectoriales concretas.

Para regular esta situación, adaptada a la ley general de subvenciones, se elabora la presente Ordenanza General Municipal de Subvenciones, que se ampara, entre otras, en la siguiente normativa:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como normativa básica estatal.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 195

1. Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Esta Ordenanza General de subvenciones, trata de ser el marco normativo de referencia de casi la totalidad de las subvenciones municipales de muy variada tipología y diferentes objetivos concedidas anualmente: desde las subvenciones de carácter social, al apoyo a los clubes deportivos, o el funcionamiento de una parte importante de la estructura asociativa y vecinal de la ciudad.

En cuanto a los aspectos técnicos, se propone una redacción que incluye dentro de la Ordenanza la remisión en muchos aspectos ya regulados en la legislación estatal y autonómica, que en todo caso resultarán aplicables a las subvenciones municipales.

**TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I. Objeto, concepto de subvención y ámbito subjetivo de aplicación.**

**Artículo 1. Objeto de la ordenanza y concepto de subvención.**

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general y las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Candelaria.
2. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Candelaria, con cargo al Presupuesto General, a favor de personas públicas o privadas, o entes sin personalidad jurídica, que cumplan los requisitos legalmente establecidos, a saber:
3. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
4. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
5. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

**Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.**

1. Esta ordenanza será de aplicación a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Candelaria.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 195

1. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza:
   1. Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones públicas para financiar globalmente la actividad de la administración a la que vayan destinadas.
   2. Las aportaciones del Ayuntamiento a sus organismos públicos y otros entes dependientes de derecho privado, cuya finalidad sea financiar la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.
   3. Las aportaciones dinerarias a la fundación en la que participe el Ayuntamiento.
   4. Las aportaciones presupuestarias a los grupos políticos municipales.
   5. Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
   6. Las ayudas de urgencia de carácter social, cuyo otorgamiento se regirá por su normativa específica.

**CAPÍTULO II. Régimen jurídico.**

**Artículo 3. Régimen jurídico.**

1. Las subvenciones se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, por la normativa de Subvenciones de Canarias, y sus disposiciones de desarrollo, por la normativa básica estatal en esta materia, por las bases de ejecución del presupuesto municipal y normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.
2. Las convocatorias deberán ajustarse a lo previsto en el párrafo anterior.
3. Las subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, se regirán por las normas comunitarias vigentes y por la legislación y normativa que le sea de aplicación en cada caso.

**CAPÍTULO III. Principios generales.**

**Artículo 4. Principios generales.**

La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ordenanza se hará de acuerdo con los siguientes principios:

* + a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
  + b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.  c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

**Artículo 5. Plan Estratégico de Subvenciones.**

1. El Plan Estratégico de Subvenciones, que será único para el propio Ayuntamiento y en el que se establecerán los objetivos y efectos que se pretende con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, contendrá todas las subvenciones de previsible ejecución, que estarán incluidas dentro de las respectivas líneas de subvención.
2. El Plan Estratégico tendrá un periodo de vigencia de 4 años, salvo que por la naturaleza de las actuaciones a las que atiendan sea necesario un plazo mayor, circunstancia que será debidamente motivada en el propio documento. No obstante, el Plan estratégico será revisado anualmente, incorporando en el mismo las aplicaciones económicas fijadas en el Presupuesto municipal aprobado.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 195

1. El Plan estratégico de Subvenciones tendrá, al menos, el siguiente contenido:
   * Las líneas estratégicas de subvención para cada sector de actividad, con sus objetivos específicos y efectos que se pretenden conseguir y el plazo necesario.
   * Los costes de realización y las fuentes de financiación.
   * Las líneas básicas de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, establecidas en la presente Ordenanza.
   * El régimen de seguimiento y evaluación de la actividad subvencional.
   * Las líneas específicas incluidas en cada línea estratégica o en cada sector de actividad, con el régimen de concesión directa o concurrencia competitiva- de cada una de ellas.
2. Mesa técnica de Subvenciones sectorial. Para el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Subvenciones, podrá procederse a la creación de una Mesa técnica para cada Concejalía, que se constituirá como Comisión de Seguimiento, en la que se integrará un representante de cada Área y la Intervención de Fondos.
3. Dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio, a propuesta de la Intervención municipal, dará cuenta al Pleno de una Memoria de las subvenciones concedidas durante el ejercicio anterior que, en todo caso, contendrá:

a. Informe de la ejecución presupuestaria de las aplicaciones del Presupuesto destinadas

a subvenciones.

* + 1. Relación detallada de todas las subvenciones concedidas así como de su importe en cada uno de los programas de subvenciones establecidos.
    2. Evaluación de las Líneas estratégicas establecidas en el Plan estratégico de Subvenciones con el grado de cumplimiento de los distintos objetivos fijados en el mismo.

**Artículo 6. Régimen jurídico y convocatorias de las subvenciones.**

1. Las subvenciones municipales del Ayuntamiento de Candelaria, se regularán por lo establecido en la presente Ordenanza, que constituye la normativa y las bases reguladoras generales que establecen y desarrollan el régimen jurídico de las subvenciones.
2. Cada Concejalía delegada es el órgano competente para la aprobación de las convocatorias de las subvenciones que puedan otorgar los órganos de la administración municipal, en el marco de las bases de ejecución del presupuesto y a través de esta Ordenanza general de subvenciones.
3. Las convocatorias estarán sujetas a sistema de publicación legalmente establecido, así como al sistema de control interno que se acuerde.

**Artículo 7. Contenido de las convocatorias de las subvenciones.**

1. Las convocatorias de subvenciones tendrán, como contenido mínimo, el regulado en el artículo 14.5 de la Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y lo establecido en la presente Ordenanza, procedimiento de concesión establecido en la misma, así como en su caso, la aplicación del procedimiento simplificado o la modalidad elegida en el caso de subvenciones nominativas.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 195

1. Las convocatorias deberán de adaptarse al contenido mínimo establecido en el Anexo de la presente Ordenanza.

**TÍTULO SEGUNDO. BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS.**

**CAPÍTULO I. De los beneficiarios. Requisitos y obligaciones. Entidades colaboradoras.**

Artículo 8. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
3. Cuando se prevea expresamente en las convocatorias, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Artículo 9. Entidades colaboradoras.

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente, a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, o colabore en la gestión de la subvención, sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria, tengan encomendadas exclusivamente las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

1. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras, los organismos y demás entes de derecho público dependientes del Ayuntamiento, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por el mismo y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.
2. El Ayuntamiento de Candelaria podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como sus respectivos organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus respectivos organismos públicos, podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Candelaria y sus entes dependientes.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 195

Artículo 10. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en la convocatoria.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en la legislación vigente, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.
   1. Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
   2. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
   3. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
   4. Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
   5. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
   6. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
   7. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
   8. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
   9. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo de la ley General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 195

* 1. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
  2. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

* 1. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.
  2. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.
  3. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, en relación con el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en el apartado anterior, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario, además de las previstas en la legislación vigente:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
2. Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 195

1. Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
2. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
3. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
5. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
6. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
7. Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento o sus organismos o entes dependientes.
8. Presentar la documentación en los formatos normalizados al efecto.
9. Presentar las solicitudes de forma telemática cuando así se establezca.
10. Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
11. Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de esta ley, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto. La convocatoria establecerá la forma de acreditación.

Artículo 12. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

1. Para la regulación de las condiciones de las entidades colaboradoras se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.
2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a tres años, si bien podrá preverse en el mismo, su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto, la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 195

Artículo 13. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

Son órganos competentes para la concesión de ayudas y subvenciones, la Alcaldía o persona en quien delegue.

**TÍTULO III. TIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

**CAPÍTULO I. De los tipos y los procedimientos de concesión de las subvenciones.**

Artículo 14. Tipos de procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva que será el procedimiento ordinario, preferente y general o de forma directa.

Podrán concederse de forma directa, cuando así se prevea en el Plan Estratégico, las siguientes subvenciones:

* 1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal.
  2. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
  3. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

1. El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser superior a las previstas en las convocatorias.

Artículo 15. Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual, la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro de un plazo limitado, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en las respectivas convocatorias o bases reguladoras dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. La Valoración de los proyectos deberá ser realizada por cada Concejalía, que elevará su propuesta al órgano concedente a través del instructor.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en la convocatoria podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.

1. Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria o base reguladora, siempre que así se prevea en la misma, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.
2. Podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, de acuerdo con el procedimiento regulado en la presente normativa.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 195

Artículo 16. Subvenciones plurianuales.

1. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión.
2. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en la normativa presupuestaria, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando las normas reguladoras hayan contemplado la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.
3. Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. La alteración del calendario de ejecución requerirá acuerdo al efecto.
4. Las convocatorias en lo relativo a ejercicios posteriores, quedarán en todo caso condicionadas a la existencia de consignación adecuada y suficiente en cada uno de los ejercicios presupuestarios.
5. En todo caso la duración de la convocatoria de subvenciones no podrá superar el plazo de vigencia del correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones

**CAPÍTULO II. Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.**

Artículo 17. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.
2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por la Alcaldía, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la presente Ordenanza, y de acuerdo con los principios de la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y de las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.
3. El órgano municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención municipal, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación. Aprobación que deberá publicarse de acuerdo con la normativa vigente, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria.

Si la convocatoria así lo establece, podrá realizarse la tramitación anticipada en las condiciones prevista en esta misma Ordenanza.

1. La convocatoria incluirá, además de los requisitos previstos en la legislación vigente, los establecidos en el Anexo 1 de esta Ordenanza.
2. Las solicitudes de subvención se presentarán en la forma y plazo que se establezcan en la convocatoria.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 195

1. Las solicitudes y la documentación requerida se presentarán conforme a los modelos normalizados, que se mantendrán actualizados en el portal de subvenciones de la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria.
2. La convocatoria podrá prever la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir por el órgano instructor la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de dicha condición implicará el desistimiento de la solicitud, previa resolución del órgano competente. No se podrá requerir la aportación de documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento.
3. La presentación de la documentación en formato electrónico será obligatoria si así se establece en la convocatoria.
4. La presentación de la solicitud supone la autorización al órgano gestor municipal o de las entidades, para la solicitud telemática de los correspondientes certificados de la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y Ayuntamiento de Candelaria.

10.La presentación de la solicitud supone la autorización al órgano gestor municipal o de las entidades, para la comprobación de los datos de identificación, residencia, nivel y origen de renta y situación de Seguridad Social que se requieran.

Artículo 18. Tramitación anticipada.

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:
   1. Exista habitualmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos Municipales.
   2. Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Municipales para el ejercicio siguiente.
2. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado en el presupuesto Municipal fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.
3. En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado expedido por el Servicio Gestor en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias previstas en el apartado 1.

Artículo 19. Instrucción.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 195

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.
2. El órgano gestor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.
3. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:
   1. Estudio y análisis de las solicitudes, efectuados conforme a los criterios objetivos, formas y prioridades de valoración de las solicitudes, recogidos en las convocatorias, desglose y puntuación otorgada a los mismos, establecidos en la convocatoria. Esta podrá prever una fase de preevaluación, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.
   2. Informe del gestor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
4. Una vez estudiadas y analizadas las solicitudes, el órgano gestor elaborará un informe que elevará a dictamen de una Comisión de Valoración, como órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.
5. La Comisión de Valoración, formada por al menos tres miembros, a la vista del informe presentado, realizará el examen de las solicitudes y elaborará un dictamen, en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante, que será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor. Artículo 20. Propuesta de resolución.
6. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.

Dicha propuesta se formulará en un acto único, salvo que, conforme a la previsión contemplada en el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva para los supuestos previstos en el artículo 25.1.a) b) de esta Ordenanza, se resuelva de forma individualizada, en cuyo caso se podrán formular propuestas de resolución en actos individuales.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

1. Emitida la propuesta de resolución provisional, se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia. El interesado, en el plazo de diez días, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente de Procedimiento Administrativo Común, las convocatorias podrán prever que las comunicaciones a los interesados puedan efectuarse mediante notificación electrónica.

1. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 195

1. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios, en la forma que establezca la convocatoria.

La convocatoria recogerá si la aceptación debe ser expresa o tácita.

En el caso, de que se haya previsto la aceptación expresa, si ésta no se comunica, se considerará que el propuesto como beneficiario desiste de su solicitud.

No obstante, se podrá prever que la aceptación se lleve a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

1. Las propuestas de resolución, en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

Artículo 21. Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá la concesión de las subvenciones.
2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
3. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje, cuando la cuantificación se haya basado en este criterio, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.
4. La resolución deberá contener los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
5. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, o desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Cada convocatoria determinará la fecha de cómputo.
6. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en la regulación del Procedimiento Administrativo Común.
7. Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si transcurridos diez días desde la recepción de la notificación el interesado no ejercita acto en contrario, salvo que en la convocatoria no se diga otra cosa.
8. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria, y será notificada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario, cuando en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal, y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 195

1. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada, por silencio administrativo, su solicitud de subvención.

Artículo 22. Reformulación de solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe a conceder sea inferior al importe solicitado, a través de la resolución provisional señalada en el artículo 21 de la presente Ordenanza, se podrá instar al solicitante, si así se ha previsto en la convocatoria, a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.
2. La Concejalía responsable de la tramitación, deberá informar previamente a la nueva propuesta de resolución.
3. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.
4. Si se hubiese instado la reformulación y el solicitante de la ayuda no contesta en el plazo otorgado, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

Artículo 23. Convocatoria abierta.

1. Se denomina convocatoria abierta al acto administrativo por el que se acuerda, de forma simultánea, la realización de varios procedimientos de selección sucesivos, a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.
2. En la convocatoria abierta deberá concretarse el número de procedimientos sucesivos que se realizarán y, para cada uno de ellos:
   1. El importe máximo a otorgar.
   2. El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.
   3. El plazo en que, para cada uno de ellos, podrán presentarse las solicitudes.
3. En cada uno de los procedimientos deberán compararse las solicitudes presentadas en el correspondiente periodo de tiempo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada procedimiento se haya establecido en la convocatoria abierta.

En los supuestos del artículo 25.1 a) de esta Ordenanza, las solicitudes que cumpliendo los requisitos exigidos no hayan podido atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria para ese procedimiento, podrán ser atendidas con cargo a los créditos del procedimiento siguiente, otorgándoseles prioridad sobre las peticiones que se presenten dentro de dicho procedimiento, siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigibles para su obtención. La convocatoria establecerá, si fuese necesario, la forma de acreditar el mantenimiento de los requisitos exigibles.

1. Cuando a la finalización de un procedimiento se hayan concedido las subvenciones correspon-dientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a los posteriores procedimientos.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 195

Para poder hacer uso de esta posibilidad deberán cumplirse los siguientes requisitos:

* 1. Deberá estar expresamente previsto en la convocatoria, donde se recogerán además los criterios para la asignación de los fondos no empleados entre los periodos restantes.
  2. Una vez recaída la resolución del procedimiento, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán.
  3. El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

CAPÍTULO III. De régimen y procedimiento simplificado de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva.

Artículo 24. Procedimiento simplificado en concurrencia competitiva.

1. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, en las convocatorias podrá aplicarse el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, regulado en esta ordenanza, en caso de uno los siguientes supuestos:
   1. Cuando el objeto y finalidad de la ayuda justifiquen que la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado, con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible. Dicha justificación deberá quedar debidamente motivada en el procedimiento de aprobación de la convocatoria.
   2. Cuando las convocatorias prevean que la subvención se concederá a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y solo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención. c) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.
2. En los supuestos a) y b) las solicitudes de ayuda se podrán resolver individualmente.
3. En todos los supuestos del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, la convocatoria también podrá realizarse como convocatoria abierta.

Artículo 25. Aspectos específicos del procedimiento simplificado.

Son aspectos específicos a incluir en el citado procedimiento:

* 1. La convocatoria, recogerá, que la concesión se efectúa por el procedimiento simplificado. Asimismo, se deberá indicar si se trata de una convocatoria abierta.
  2. Posibilidad de realizar pagos anticipados, y porcentajes del mismo, que podrá alcanzar el 100% de la subvención concedida
  3. Aceptación por los solicitantes, de la reformulación automática de la subvención, en función de la subvención concedida.
  4. La notificación, si así se recoge en las convocatorias, podrá efectuarse por publicación en la sede electrónica o en el tablón municipal.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 195

* 1. La forma de acreditar el Trámite de audiencia, que se entenderá cumplido, si en la propuesta de resolución se recoge junto con el importe de la subvención el importe a justificar.
  2. La resolución provisional, que tendrá carácter definitivo, en el caso de no presentar reclamaciones en el plazo de 10 días.
  3. En la resolución de adjudicación se indicará, junto con la subvención concedida, el porcentaje que ésta supone sobre el importe de la actividad, que tendrá carácter de reformulación.
  4. Aceptación de la subvención, que se producirá con carácter automático si el interesado no manifiesta oposición en su contra en el plazo de 10 días.
  5. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada.

**CAPÍTULO IV. Del régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones.**

**Artículo 26. Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal.**

1. La concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, se regirán por las bases de ejecución del presupuesto, por el presente capítulo, por las disposiciones de esta Ordenanza y en la normativa de subvenciones vigentes que les son aplicables en cuanto a requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y formas de reintegro, control financiero, sanciones, etc., y por la resolución o el convenio a

través del cual se canalizan, salvo excepciones justificadas, que establecerán las condiciones y los compromisos específicos.

1. La resolución, o en su caso el convenio, deberá contener necesariamente los elementos siguientes:
   1. Determinación del objeto de la subvención.
   2. Cuantía de la subvención.
   3. Condiciones y compromisos.
   4. Crédito presupuestario.
   5. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.
   6. Plazos y modos de pago de la subvención así como las medidas de garantía.
   7. Plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para

la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

1. El procedimiento para su concesión se inicia de oficio por el órgano gestor, o a instancia del interesado, siendo requisito imprescindible la existencia de consignación específica y crédito suficiente en el presupuesto general municipal a favor de la persona pública o privada a la que va destinada la subvención, y terminará con la resolución de concesión, y en su caso, con la suscripción de un convenio.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 195

1. El acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión.

**Artículo 27. Subvenciones concedidas de forma directa y excepcional, en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.**

1. Podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

1. Estas subvenciones se regirán por el presente capítulo, por las bases de ejecución del presupuesto general municipal, de acuerdo con la normativa de Subvenciones vigente.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones de forma directa se iniciará de oficio o a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o mediante convenio.

1. El órgano municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, con el límite del importe consignado en el presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención municipal, someterá la propuesta de la concesión de las subvenciones al órgano competente para su aprobación. Dado el carácter excepcional del procedimiento la resolución deberá ser aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Candelaria.

1. En el expediente se incluirán los siguientes documentos elaborados por el órgano competente para la gestión de las subvenciones:
   1. Una memoria justificativa con el siguiente contenido mínimo:

Antecedentes.

Objetivos.

Compromisos que se adquieren.

Razones que motivan la concesión de la subvención.

Justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.

* 1. Una memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de finan-ciación, indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

1. La resolución o el convenio inicial, deberán contener, en todo caso, los datos requeridos en el artículo citado anteriormente.

No obstante, las ayudas de emergencia social, se regirá por el actual Protocolo para la Concesión de Prestaciones Económicas de Servicios Sociales del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria.

**Artículo 28. Información de las subvenciones concedidas de forma directa**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 195

1. Las Concejalías delegadas de la actividad municipal podrán remitir información, en su caso, sobre las subvenciones concedidas de forma directa con carácter semestral elaborando un informe que determine, como mínimo, las subvenciones concedidas, objeto, beneficiario y cuantía.

1. De dicho informe se dará cuenta, para su conocimiento, a la Comisión Informativa del Pleno.

**Artículo 29. Subvenciones establecidas por una norma de rango legal.**

1. Las subvenciones que vengan establecidas por una norma de rango legal, se otorgarán conforme al procedimiento que en ella se indique. No obstante, deberá tenerse en cuenta, en todo caso, lo establecido en esta Ordenanza de subvenciones vigentes, sobre instrucción y resolución del procedimiento.

1. Para que sea exigible el pago de las subvenciones a las que se refiere este artículo, será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario.

**TÍTULO IV. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

**CAPÍTULO I. Gestión y justificación.**

**Artículo 30. Justificación de las Subvenciones, y sus plazos**

**1.** La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en las condiciones prevista en los artículos 22 y 23 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, esto es:

1. Cuenta justificativa, adoptando una de las formas previstas en este Decreto.
2. Presentación de estados contables.

La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras.

1. La realización y justificación del proyecto, de la actividad, o la adopción del comportamiento objeto de subvención, deberán producirse en los plazos que se establezcan en las bases reguladoras, en las convocatorias o en las resoluciones o convenios en los casos de concesión directa.

1. En las convocatorias se fijará el plazo de inicio del periodo de justificación y su final.

1. Excepcionalmente, y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en el párrafo anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 195

**Artículo 31. Requisitos de los gastos subvencionables.**

Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

1. Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

1. Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.

1. Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración. En general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen en el año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio, en cualquier momento del año.

1. Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.

1. Desde un punto de vista financiero, los gastos deberán acreditarse, mediante la oportuna acreditación de pago.

1. Se consideran válidos aquellos gastos que correspondiendo al año en que fue aprobada la subvención y sean abonados en el ejercicio siguiente, siempre que el abono se realice antes de la fecha de presentación de la justificación.

**Artículo 32. Gastos directos y gastos indirectos.**

Se consideran, con carácter general, como gastos subvencionables:

1. Gastos directos, aquellos derivados específicamente del desarrollo de la actividad o programa subvencionados.

1. Gastos indirectos, aquellos costes variables imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura, que sin ser directamente imputables a la actividad concreta subvencionada, sean necesarios para que ésta se lleve a cabo. Serán gastos subvencionables siempre y cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colaboración así lo prevean.

El criterio de imputación por el beneficiario a la actividad subvencionada se realizará en la proporción máxima que recoja la convocatoria de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 195

**Artículo 33. Gastos subvencionables en bienes y servicios financiados con aplicaciones presupuestarias de gasto corriente.**

1. Las subvenciones, tanto de concurrencia pública como de concesión directa, que estén recogidas en el capítulo IV del presupuesto municipal (-transferencias corrientes-), deben referirse a gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de actividades, debiendo tener alguna de estas cualidades:

1. Bienes fungibles
2. Duración previsiblemente inferior a un ejercicio presupuestario.
3. No ser susceptibles de inclusión en el inventario.
4. Gastos que presumiblemente sean reiterativos, pudiendo incluirse:

* + Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
  + Gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios o arrendados. Las reparaciones importantes y de gran entidad que supongan un evidente incremento de capacidad y rendimiento o alargamiento de la vida útil del bien no podrán incluirse en el capítulo IV por tratarse de obras de inversión.
  + Adquisición de material de oficina no inventariable.
  + Suministros de agua, gas, energía eléctrica, teléfono, no incluidos en el precio de los arrendamientos.
  + Vestuario y otras prendas necesarias para el ejercicio de una actividad concreta y específica.
  + Productos farmacéuticos, sanitarios y de limpieza.
  + Otros gastos diversos, entre ellos los de publicidad, la organización de reuniones y conferencias.
  + e) Servicios profesionales

Todos ellos, siempre y cuando no estén excluidos en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración.

2. En ningún caso podrá efectuarse adquisición de bienes inventariables con cargo a capítulo IV del presupuesto de Gastos -Transferencias Corrientes.

**Artículo 34. Gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables y de amortización.**

1. Los gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, únicamente serán subvencionables cuando la convocatoria de la subvención, o en su caso, el convenio de colaboración, expresamente lo prevean.

En todo caso, se seguirán las siguientes reglas:

* 1. Las bases reguladoras fijarán el periodo durante el cual la persona beneficiaria deberá des-

tinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 195

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

* 1. El incumplimiento de la obligación de destino referida en la letra anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral, o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

1. Como regla general no se admitirán como gastos subvencionables los destinados a la amortización de bienes inventariables. Excepcionalmente podrán admitirse siempre y cuando la convocatoria de la subvención o, en su caso, el convenio de colaboración así lo expresen y se especifiquen las reglas especiales en esta materia.

1. En todo caso, el carácter subvencionable del gasto de amortización de bienes inventariables, estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

1. Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

1. Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

**Artículo 35. Gastos de superior cuantía.**

1. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en las bases de ejecución del presupuesto general municipal para el contrato menor, tanto en el supuesto de coste por ejecución de obra, como en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, previamente a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

1. Las ofertas presentadas deberán aportarse con la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria de evaluación la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, o la inexistencia en el mercado de diversidad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate.

**Artículo 36. Gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales, gastos de administración específicos y gastos de naturaleza tributaria.**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 195

1. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables

para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras o convocatoria. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

1. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
2. Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
3. Los gastos de procedimientos judiciales.

1. Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En cuanto al Impuesto General Indirectos Canario (IGIC) únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado, y que no sea deducible.

1. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

**Artículo 37. Subcontratación.**

1. Se entiende subcontratación, cuando el beneficiario concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

1. Las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones regularán los requisitos de la subcontratación.

En el supuesto que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no supere el 50% de la actividad subvencionada.

1. Cuando la actividad concertada con terceros sobrepase el 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el contrato se celebre por escrito.

1. Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma en que se determine en la convocatoria.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 195

**Artículo 38. Financiación de gastos subvencionables.**

1. La financiación de los gastos subvencionables, con carácter general no podrá superar el 80% de los mismos, con la excepción de las subvenciones directas por razones humanitarias y de acción social, que podrán financiarse al 100% y en las demás subvenciones en donde las convocatorias establezcan otra cosa, siempre y cuando así esté previsto en la revisión anual del Plan Estratégico Municipal de Subvenciones.

1. Si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de ellas no podrá suponer más del 80 % del coste de la actividad subvencionada salvo en los supuestos previstos en el apartado anterior. Si de la suma de las ayudas públicas se superase dicho porcentaje, la aportación del Ayuntamiento, deberá reducir su importe hasta cumplir con ese porcentaje.

1. En la convocatoria de la subvención o en el contenido de los convenios de colaboración o resolución, se establecerá el porcentaje de financiación no municipal para cubrir la actividad subvencionada. Deberá justificarse el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada, de la mencionada financiación.

1. Los rendimientos financieros que generen, en su caso, los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida, salvo que el beneficiario sea una Administración Pública.

**CAPÍTULO II. Procedimiento de gestión presupuestaria.**

**Artículo 39. Aprobación del gasto.**

1. Previamente a la convocatoria de las subvenciones, concesión directa de las mismas o la realización de convenios, deberá efectuarse la aprobación del gasto con los trámites establecidos en el TRLRHL y en la normativa municipal de carácter presupuestario.

1. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria sin que se realice una nueva convocatoria, salvo que se produzca el incremento de los créditos derivado de:

1. Una generación, ampliación o incorporación de crédito.

1. La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

3. La resolución de la concesión de subvenciones o la firma de los convenios llevará consigo el compromiso del gasto correspondiente, así como, el reconocimiento de la obligación.

Artículo 40. Aprobación del pago.

1. El pago de la totalidad de la cantidad prevista en la subvención o convenio no se efectuará, hasta la previa justificación por el beneficiario, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió y en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la norma reguladora de la concesión,

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 195

En caso de cierre del ejercicio presupuestario sin efectuarse la totalidad de pagos, deberá quedar reconocido el gasto por la cantidad pendiente.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la mismo total o parcial en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de las causas de reintegro previstas en los artículos 66 y 67 de esta Ordenanza.
2. Cuando de forma expresa en la convocatoria de la subvención o en el convenio regulador de la misma se establezca, podrán efectuarse pagos a cuenta, que tendrán la consideración de pagos fraccionados.
3. También podrán efectuarse pagos anticipados que con las excepciones previstas en esta Ordenanza, no podrán suponer más del 80% de la cantidad subvencionada, que se considerará como entregas de fondos con carácter previo a su justificación. Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán justificarse en la necesidad para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o convenio suscrito.
   1. En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la normativa reguladora de cada tipo de subvención o convenio.
   2. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios, cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario; hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento; hayan sido declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio; estén sujetos a intervención judicial; o haber sido inhabilitados conforme a la normativa en materia concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
4. Cuando las subvenciones concedidas sean por importe igual o inferior a 10.000 euros, en los supuestos de pagos a cuenta o pagos anticipados, el importe de los mismos será por la totalidad de la subvención concedida.
5. El pago de la subvención o convenio en su totalidad, no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales o frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
6. En los casos en que el beneficiario de una subvención cediese el derecho de cobro a un tercero, el pago al cesionario quedará sometido a lo establecido en este artículo.

Artículo 41.- Plazo de pago

Se establece un plazo máximo de dos meses para el pago de las subvenciones directas por razones humanitarias.

**CAPÍTULO III. Justificación de las subvenciones otorgadas.**

Artículo 42. Justificación.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 195

1. La justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Candelaria, constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario, la prueba de que los fondos públicos se han aplicado a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.
2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables.
3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
4. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que hubieran podido establecerse para verificar su existencia.
5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevarán consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan.

Artículo 43. Formas de documentar la justificación de las subvenciones.

La modalidad de justificación de las subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención o en el texto del convenio de colaboración, y deberá revestir una de las siguientes formas:

a) Cuenta justificativa del gasto realizado, adoptando una de las formas previstas en los artículos 44, 45 y 46 de la presente Ordenanza. b) Presentación de estados contables.

c) Módulos.

En las convocatorias de subvenciones, en los convenios de colaboración y en las resoluciones de concesión, se deberá especificar la modalidad de justificación a emplear, siendo la modalidad ordinaria la rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.

Artículo 44. Justificación mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.

1. La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención, constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo. Se tratará de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.
2. La cuenta justificativa estará formada por la Memoria de evaluación de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste. El contenido de la memoria será, al menos:

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 195

* 1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
  2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
     + a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
     + b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, por el importe de la subvención concedida. El Ayuntamiento podrá comprobar por muestreo el resto de los costes no acreditados.
     + c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
     + d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
     + e) Los tres presupuestos solicitados por el beneficiario, en los supuestos que resulte obligatorio.
     + f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

1. No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las convocatorias de la subvención determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

Artículo 45. Justificación mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

1. En las subvenciones concedidas por importe igual o superior a 150.000 euros, sus beneficiarios deberán justificar la misma con la aportación de un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), salvo que en las convocatorias o en el convenio de colaboración se establezca otro procedimiento.

La información a incorporar en este supuesto en la Cuenta Justificativa será:

* 1. Un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
  2. Memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 de este Reglamento, una memoria económica abreviada.
  3. Memoria económica abreviada se establecerá en las convocatorias de la subvención, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 195

* 1. Relación de facturas y documentos incluidos y comprobados en el informe del auditor.

1. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que las convocatorias prevean el nombramiento de otro auditor.
2. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las convocatorias de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable hasta el límite que en ellas se fije en la convocatoria.
3. El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas es esta Ordenanza.

Artículo 46. Cuenta justificativa simplificada.

1. Las subvenciones concedidas por procedimiento simplificado, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en la convocatoria de la subvención.
2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:
   1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
   2. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
   3. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
   4. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
3. Así mismo, esta cuenta se aplicará a la concesión de subvenciones por importe igual o inferior a 3000 euros, siempre que así se haya previsto en las convocatorias, convenio o resolución de la subvención. Esta cantidad podrá ser modificada anualmente en las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

Artículo 47. Justificación mediante módulos.

1. La justificación de subvenciones mediante módulos únicamente se aplicarán si así se establece expresamente en las convocatorias de subvenciones, en los convenios de colaboración y resoluciones de concesión. En tal supuesto, las convocatorias o los convenios deberán cumplir los siguientes requisitos:
   * 1. Que la actividad a subvencionar o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 195

* + 1. Que exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad a subvencionar o, en su caso, del de los recursos a emplear.
    2. Que el coste unitario de los módulos, podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, que se determinará sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.

1. Cuando las convocatorias prevean el régimen de concesión y justificación a través de módulos, la concreción de los mismos y la elaboración del informe técnico podrá realizarse de forma diferenciada para cada convocatoria.
2. Cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca una modificación de las condiciones económicas, financieras o técnicas tenidas en cuenta para el establecimiento y actualización de los módulos, el órgano competente aprobará la revisión del importe de los mismos, motivada a través del pertinente informe técnico.
3. La justificación a través de módulos, se llevará mediante la presentación de la siguiente documentación:
   * a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
   * b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:
     + - 1 Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.
       - 2 Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras o, en su caso, en órdenes de convocatoria.
       - 3 Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Artículo 48. Justificación mediante presentación de estados contables.

1. Las convocatorias, convenio o resolución podrán prever que la subvención se justifique mediante la presentación de estados contables cuando:
   * a) La información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por el beneficiario.
   * b) La citada información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido el beneficiario.
2. Además de la información descrita en el apartado 1 de este artículo, las bases reguladoras podrán prever la entrega de un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas y siguiendo lo previsto en el Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 195

1. Cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considere suficiente, las bases reguladoras establecerán el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. En este caso, los resultados del trabajo se incorporarán al informe complementario al que se refiere el apartado 2 de este artículo y la retribución adicional que corresponda percibir al auditor de cuentas podrá tener la condición de gasto a subvencionar cuando lo establezcan dichas bases hasta el límite que en ellas se fije.

Artículo 49. Justificación de subvenciones para el supuesto de actividades cofinanciadas.

1. Para el caso de actividades en cuya financiación concurran subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria con fondos propios del beneficiario u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, mediante la modalidad de rendición de cuenta justificativa regulada en los artículos 45, 46 y 47 de esta Ordenanza, según proceda, que se han cumplido, tanto la realización del gasto y demás condiciones propias de toda subvención, así como el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
2. Es decir, se especificará tanto el porcentaje de cada factura o documento que se imputa a la justificación del convenio o subvención, como la existencia y cuantía del resto de recursos financieros distintos de la subvención municipal utilizados en el desarrollo de la actividad de que se trate. En tal sentido, la memoria de evaluación habrá de recoger un apartado en el que expresamente se especifique la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada, según el siguiente desglose:

* a) Cuantía de la subvención otorgada.
* b) Otras subvenciones de distintas Administraciones públicas.
* c) Importe de los fondos propios destinados a financiar la actividad.
* d) Otros recursos.

3. El órgano gestor municipal competente por razón de la materia, especificará en su informe acerca del cumplimiento del objeto del convenio, estas circunstancias.

Artículo 50. Justificación de subvenciones destinadas a la adquisición de bienes inmuebles.

Además de la cuenta justificativa establecida en los artículos 45, 46, 47 de esta Ordenanza, junto con las facturas y demás justificantes en el mismo establecidos, podrá ser emitido informe por las Concejalías que tramiten las subvenciones y, en su caso, por tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación con el coste y precio de mercado.

Artículo 51. Justificación de las subvenciones de actividades ejecutadas con anterioridad a su concesión.

Se trata de aquellos supuestos en los que se otorga una subvención no para desarrollar una actividad, sino en atención a una actividad o comportamiento anteriores a la concesión de la subvención o a la concurrencia de una determinada situación. La acreditación de tal actividad, comportamiento o situación debe realizarse antes del otorgamiento de la subvención. La justificación no será pues una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención sino que será un requisito para la concesión.

Artículo 52. Peculiaridades de la justificación de subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 195

1. La justificación de las subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras se refiere, tanto a la acreditación de la entrega a los beneficiarios de los fondos recibidos, como a la presentación ante éste de la justificación aportada por los beneficiarios, que se extenderá no sólo a la aplicación de los fondos por los mismos, sino también al cumplimiento de las condiciones para el cobro por aquéllos, en función de lo dispuesto en el convenio de colaboración.
2. La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda efectuar el Ayuntamiento de Candelaria, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

Artículo 53. Plazo para la justificación.

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, fijarán el plazo de inicio del periodo de rendición de la justificación de las subvenciones y su final, que será como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.
2. Excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en el párrafo anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

Art. 54. Efectos del incumplimiento del deber de justificación.

1. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga cuando hubiese sido concedida, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma llevaran consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan
2. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo las mismas consecuencias que el incumplimiento de la obligación de justificación.
3. El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención o la justificación fuera de plazo llevará aparejado la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas.

Artículo 55. Comprobación de subvenciones.

El órgano concedente deberá comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención y todas las características especiales de la actuación financiada, en especial la posible subcontratación, cumpliendo los siguientes trámites:

1. Presentación, en plazo, de la documentación justificativa de la subvención, en el lugar donde la convocatoria o el convenio prevean y de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente de Procedimiento Administrativo Común.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 195

1. Comprobación material por el órgano gestor, de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración y en el acuerdo de aprobación.
2. Emisión por el órgano gestor de informe en el que se constate el cumplimiento, desde un punto de vista material, del objeto de la subvención o convenio.

En dicho informe ha de constar la aportación municipal, así como, en su caso, el resto de recursos financieros de que ha dispuesto el beneficiario (otras subvenciones, fondos propios, otros recursos...), datos que deberán reflejarse por dicho beneficiario en la memoria de evaluación.

1. Remisión del expediente completo a la Intervención General, a los efectos de la emisión del correspondiente informe, acerca de la justificación formal de la subvención.

El expediente habrá de contener todas y cada una de las actuaciones administrativas, desde su origen. En el caso de subvenciones: convocatoria de la subvención debidamente aprobada y publicada, documentación relativa a la solicitud del beneficiario, así como acuerdo de concesión por el órgano municipal competente. En el caso de convenios de colaboración: original del convenio debidamente suscrito así como acuerdo de aprobación por el órgano municipal competente. Igualmente habrá de constar en el expediente, en todos los casos, todos y cada uno de los documentos contables correspondientes al gasto a fiscalizar, así como la memoria de evaluación, relación numerada de justificantes y documentos justificativos.

Una vez emitido el informe en ejercicio de la función interventora se devolverá el expediente al órgano gestor, para aprobación de la justificación (si la justificación es correcta) o para la notificación al interesado de los reparos formulados (si la justificación es incorrecta).

1. En el caso de establecerse pagos a cuenta de las subvenciones, que tendrán la consideración de pagos fraccionados, sólo por el importe igual a la cuantía equivalente de la justificación presentada, dicha justificación deberá efectuarse de forma similar a la prevista para la totalidad de la subvención o convenio y con los requisitos previstos en cuanto a justificación en la presente normativa.
2. En el caso de subvenciones de capital iguales o superiores a 90.000 euros, en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, el órgano concedente deberá proceder a realizar la comprobación material de la inversión, levantando la correspondiente acta que lo acredite, firmada, tanto por el representante de la Administración, como por el beneficiario, que deberá unirse al resto de la documentación justificativa. Cuando por la naturaleza de la inversión realizada no fuera posible comprobar materialmente su existencia, se podrá sustituir el acta por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada. Si existen pagos fraccionados o anticipados de la subvención, se efectuará, en todo caso, una comprobación antes del pago final o liquidación de la misma.

Artículo 56. Comprobación de valores.

Por los órganos gestores podrá efectuarse la comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionados, empleando cualquiera de los medios previstos en la legislación de subvenciones vigente. El resultado de dichas comprobaciones efectuadas en su caso, deberá notificarse al beneficiario, debidamente motivado, con expresión de los criterios empleados junto con la resolución del acto que contiene la resolución de la subvención.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 195

El beneficiario podrá promover la tasación pericial contradictoria. La solicitud de la misma suspenderá la ejecución del procedimiento resuelto y del plazo para interponer recurso contra éste.

Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito de la persona beneficiaria es inferior a 120.000 euros y al 10 por 100 del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito de la persona beneficiaria servirá de base para el cálculo de

la subvención. En caso contrario, deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente.

Los honorarios del perito de la persona beneficiaria serán satisfechos por ésta. Cuando la tasación practicada por el perito tercero fuese inferior al valor justificado por la persona beneficiaria, todos los gastos de la pericia serán abonados por éste, y, por el contrario, en caso de ser superior, serán de cuenta de la Administración.

La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención. Artículo 57. Revocación.

1. Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, en todo caso, cuando se compruebe que el proyecto defienda intereses corporativos o de grupos que sean ajenos a los intereses de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito, cuando el beneficiario incumpla las obligaciones de justificación o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos o concurra cualquier otra causa de las previstas de reintegro en el artículo 59 de esta Ordenanza.
2. Si como consecuencia de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, procediese el reintegro, total o parcial, de la subvención indebidamente percibida, la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro de esta Ordenanza.

**CAPÍTULO IV. Reintegro de las subvenciones.**

Artículo 58. Causas de invalidez de la resolución de concesión.

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:
   * a) Las previstas en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.
   * b) La carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.
3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguna de las causas previstas anteriormente, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.
4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 195

1. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

Artículo 59. Causas de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la anulación de obligaciones pendientes de pago. Artículo 60. Naturaleza del crédito a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público para su cobranza, aplicándose la Ley General Presupuestaria y el Reglamento General de Recaudación para ello; el procedimiento de reintegro tendrá siempre carácter administrativo.
2. El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
3. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.
4. El destino de los reintegros de los fondos procedentes de la Unión Europea tendrá el tratamiento que, en su caso, determine la normativa comunitaria.

Artículo 61 Reintegro parcial.

1. El reintegro parcial de la subvención se regirá por los criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión y por el principio de proporcionalidad.
2. Los criterios de gradación que se fijen en las convocatorias deberán tener en cuenta, entre otros, el porcentaje de ejecución de la acción que se subvenciona y el cumplimiento de las obligaciones por los beneficiarios.

Artículo 62. Prescripción.

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro. 2. El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 63. Obligados al reintegro.

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.
2. Estarán obligados al reintegro los beneficiarios y entidades colaboradoras, definidos en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza.
3. A los efectos de reintegro, será de aplicación lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 195

Artículo 64. Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.

1. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 60 de esta ordenanza.
2. Si el reintegro es acordado por los órganos de la Unión Europea, el órgano a quien corresponda la gestión del recurso ejecutará dichos acuerdos.
3. Cuando la subvención haya sido concedida por la Comisión Europea u otra institución comunitaria y la obligación de restituir surgiera como consecuencia de la actuación fiscalizadora, distinta del control financiero de subvenciones, correspondiente a las instituciones españolas habilitadas legalmente para la realización de estas actuaciones, el acuerdo de reintegro será dictado por el órgano gestor de la subvención. El mencionado acuerdo se dictará de oficio o a propuesta de otras instituciones y órganos de la Administración habilitados legalmente para fiscalizar fondos públicos.

**CAPÍTULO V. Procedimiento de reintegro.**

Artículo 65. Legislación aplicable.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos previstos en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la normativa se subvenciones.

Artículo 66. Inicio del procedimiento.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal.

Artículo 67. Retención de pagos.

1. Como medida cautelar, el órgano concedente de la subvención, una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, o bien la autoridad pagadora, o a propuesta de la Intervención General, podrá acordar la suspensión de los libramientos de pago al beneficiario o entidad colaboradora, por el importe que fije la resolución de inicio del expediente de reintegro y con los intereses de demora devengados hasta la fecha, lo cual debe efectuarse de forma motivada y con notificación al beneficiario con independencia de los recursos pertinentes.
2. Dicha retención deberá ser proporcional, mantenerse hasta que se dicte resolución sin superar el período que se fija para su trámite, deberá levantarse cuando desaparezcan las causas que en su caso las justificaban, pudiendo ser sustituida a solicitud del beneficiario por la constitución de una garantía suficiente.
3. En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si este puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

Artículo 68 Audiencia del interesado.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 195

En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho del interesado a la audiencia.

Artículo 69. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.
2. Si transcurriese ese plazo máximo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.
3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**TÍTULO V. CONTROL DE SUBVENCIONES**

**CAPÍTULO I. Disposiciones comunes.**

Artículo 70. Objeto y competencia.

1. El control de subvenciones se ejercerá sobre los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, por las subvenciones concedidas con cargo Presupuesto General municipal, en la modalidad dispuesta por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.
2. En todo caso, el control de las subvenciones tendrá como objeto verificar:

* 1. La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
  2. El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en

la gestión y aplicación de la subvención.

* 1. La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades

colaboradoras.

* 1. La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación

presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

* 1. La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, para comprobar que el importe de la subvención abonada o de la suma de ellas con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.
  2. La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

1. La competencia para el ejercicio del control de subvenciones corresponde a la Intervención, a través del Control financiero permanente.

1. El control podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 195

Artículo 71. Obligación de colaboración.

1. Los solicitantes, beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control financiero por la Intervención Municipal, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades y derechos:
   1. El libre acceso a toda la documentación objeto de comprobación, incluidos libros y registros contables, programas y archivos en soportes informáticos.
   2. El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
   3. La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
   4. El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.
2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos del artículo 59 de esta ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 72. Derechos y deberes del personal controlador.

1. En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios de la Intervención Municipal y a los que específicamente se les pueda asignar este cometido, de acuerdo con la normativa comunitaria, serán considerados agentes de la autoridad.
2. Los funcionarios y auditores que ejecuten los trabajos, bien individualmente o formando parte de equipos de auditoría, deben poseer la cualificación profesional necesaria, mantener una posición de independencia y objetividad, actuar con la debida diligencia profesional, responder de su trabajo y observar la confidencialidad y el secreto respecto de la información obtenida en el curso de las actuaciones.
3. Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de dicho control solamente podrán utilizarse para los fines asignados al mismo, servir de fundamento para la exigencia de reintegro y, en su caso, para poner en conocimiento de los órganos competentes los hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.
4. Cuando en la práctica de un control sobre subvenciones el funcionario encargado aprecie que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o de responsabilidades contables o penales lo deberá poner en conocimiento de la Intervención Municipal para que, si procede, remita lo actuado al órgano competente para la iniciación de los oportunos procedimientos.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 195

**CAPÍTULO II. Procedimientos de control de subvenciones** Artículo 73. Procedimientos de control de subvenciones.

El ejercicio del control de subvenciones se adecuará a la modalidad a aplicar, sea función interventora o control financiero, conforme establezca el interventor municipal, de conformidad con el Real Decreto 424/2017 de abril.

Artículo 74. Función interventora.

El ejercicio de la función interventora sobre las subvenciones reguladas en esta ordenanza, podrá consistir en la intervención previa plena, de los expedientes en la tramitación de las diferentes fases de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación, o en la intervención previa de requisitos esenciales, que se completará con el control posterior, bien a través de la fiscalización plena posterior, bien mediante técnicas de auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales

El control posterior efectuado a través de técnicas de auditoría se someterá, en lo correspondiente a su procedimiento y formalización, a lo determinado en los artículos siguientes.

Artículo 75. Control financiero.

1. Cuando se realicen los controles mediante técnicas de auditoría, el inicio de las actuaciones se notificará a los órganos, organismos o entidades objeto de control y a los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras y al resto de los interesados, con indicación de la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y los demás elementos que se consideren necesarios. Estas actuaciones serán comunicadas, igualmente, a los órganos gestores de las subvenciones.
2. El informe definitivo se remitirá a los órganos previstos en la normativa vigente.

Artículo 76. Plan anual de control financiero.

1. La Intervención Municipal elaborará un Plan anual de control financiero, que incluirá la programación de los controles financieros a realizar en el ejercicio. Dicho Plan será elevado al Pleno para su conocimiento durante el primer semestre del año.
2. El Plan podrá ser modificado en función de los medios disponibles, de las necesidades de control detectadas en el ejercicio del mismo o de las solicitudes para la realización de auditorías específicas que efectúe el Pleno de la Corporación.
3. A tales efectos, se elevará propuesta o petición razonada a la Intervención Municipal que, previa valoración, resolverá, según proceda, acerca de la inclusión de un control no contemplado inicialmente en el Plan anual o su supresión, y la extensión del mismo a otra persona física o jurídica, debiendo dar cuenta, en todo caso, al Pleno de la Corporación.

**TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

**CAPÍTULO I. Infracciones en materia de subvenciones.**

Artículo 77. Concepto de infracción.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 195

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la normativa de subvenciones, así como en la presente Ordenanza municipal.
2. Las infracciones administrativas en materia de subvenciones serán sancionables incluso a título de simple negligencia.
3. Los sujetos responsables y supuestos de exención de responsabilidad serán los previstos en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 78. Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.

1. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.
2. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa, si ya se le impuso al mismo sujeto por los mismos hechos e idéntico fundamento a los tenidos en cuenta en el procedimiento sancionador.
3. De no haberse estimado la existencia de delito, se iniciará o continuará el expediente sancionador, con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo 79. Clases de Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves
2. Constituyen infracciones los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza, en las cláusulas de los convenios suscritos y las convocatorias de subvenciones, así como las previstas en la Ley General de Subvenciones.

**CAPÍTULO II. Sanciones administrativas en materia de subvenciones.**

Artículo 80. Clases de sanciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.
2. Las sanciones, su graduación y cuantías se establecerán de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 81. Procedimiento sancionador.

1. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá al funcionario, unidad administrativa u órgano que se determine en el acuerdo de iniciación, de conformidad con lo dispuesto en la regulación del procedimiento sancionador.
2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme lo previsto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y en el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora vigente en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 195

1. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero.
2. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 82. Competencia para la imposición de sanciones.

Para la imposición de las sanciones serán competentes, la Alcaldía.

**CAPÍTULO III. Prescripción y responsabilidad.**

Artículo 83. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.
3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme lo previsto en la legislación vigente en materia de Procedimiento Administrativo.
4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Artículo 84. Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.

1. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

**Procedimientos iniciados.**

1. No se aplicará el contenido de la presente Ordenanza municipal a las cuestiones relacionadas con la justificación de las subvenciones cuyo otorgamiento se hubiera aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha normativa.

En todo caso, sí serán de aplicación los artículos relativos al procedimiento de reintegro regulado en el capítulo V del título IV de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

**Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos previsto en la legislación de Régimen Local.

**ANEXO**

**CONTENIDO MÍNIMO DE LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 195

Las convocatorias de subvenciones contendrán al menos los siguientes aspectos:

1. Objeto de la subvención.
2. Indicación del acuerdo plenario donde se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria y de la fecha y número del "Boletín Oficial de la Provincia" donde esté publicado la misma.
3. Requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y condiciones de solvencia y eficacia que deben reunir los mismos.
4. Forma y plazo en los que deben presentarse las solicitudes.
5. Línea estratégica y específica del Plan estratégico de subvenciones a la que corresponde la convocatoria.
6. Aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como la posibilidad de incrementar ésta, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, e importe máximo a conceder, en su caso.
7. Procedimiento de concesión
8. Criterios objetivos de otorgamiento de subvención.
9. Criterios para establecer la cuantía individualizada de la subvención, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla.
10. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvención, así como determinación de los componentes de la comisión de valoración.
11. Plazo de resolución.
12. Posibilidad de reformular la solicitud.
13. Forma de acreditar la aceptación.
14. Determinación en su caso de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
15. Forma y plazo de justificación, indicando la documentación concreta a aportar.
16. Forma de acreditar la realización de las actividades incluidas en otras subvenciones concedidas al beneficiario con anterioridad, para el mismo destino y finalidad.
17. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deben aportar los beneficiarios.
18. Posibilidad de subvencionar, y en su caso porcentaje, los gastos indirectos de gestión y de garantía bancaria.
19. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.
20. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas o ingresos recursos para la misma finalidad.
21. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.
22. Posibilidad y límites de la subcontratación.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 195

1. Periodo durante el cual el beneficiario, en el supuesto de adquisición, construcción rehabilitación y mejora de bienes inventariables, debe destinar dichos bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles e un registro público, ni a dos para el resto de bienes.”

**SEGUNDO**. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ https://www.candelaria.es/sede-electronica/].

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.”

**Consta en el expediente informe jurídico emitido por Doña Rosa Edelmira González Sabina, que desempeña el puesto de trabajo de Jurista, de 11 de noviembre de 2020, debidamente conformado por, Don Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, de 17 de noviembre de 2020, del siguiente tenor literal:**

**“INFORME JCO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL Y BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES.**

**Visto el expediente referenciado, Doña Rosa Edelmira González Sabina, Técnico jurista, debidamente conformado por D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, emite el siguiente informe:**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único.- Consta en el expediente los siguientes trámites:**

1.- Providencia de la Alcaldía, de fecha 3 de junio de 2020, en la que se dispone que se publique en el portal Web del Ayuntamiento Consulta Pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, así como la redacción por los servicios técnicos municipales del proyecto de ordenanza.

2.- El expediente fue sometido al Trámite de consulta pública previa en la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria y no constan aportaciones.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 195

3.- Consta en el expediente informe del Interventor D. Nicolás Rojo Garnica de 14 de julio de 2020 sobre la consulta previa pública en el que se acredita que no ha habido aportaciones.

4.- Consta en el expediente texto de la Ordenanza, elaborada por el Interventor Municipal.

5.- Propuesta del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 15 de julio de 2020, por la que propone aprobar la Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de subvenciones

# FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Es de aplicación el régimen jurídico de los procedimientos de aprobación de los reglamentos y ordenanzas que es el siguiente:

- Artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre: Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

1. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
2. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
3. Los objetivos de la norma.
4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.

- Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento: a) Aprobación inicial por el Pleno.

1. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la

presentación de reclamaciones y sugerencias.

1. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y apro-

bación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

**Segundo.- Es de aplicación la siguiente normativa:**

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como normativa básica estatal.

-Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

-Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 195

# PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** La aprobación inicial de la “Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria” cuyo tenor literal se inserta a continuación:

**“ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL Y BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una parte importante de la actividad económica del sector público y de su labor de fomento y promoción se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. De forma que, de manera regular y con una tendencia casi siempre al alza, las Administraciones Públicas -y entre ellas no ha sido una excepción el Ayuntamiento de Candelaria, vienen destinando importantes recursos a la acción de fomento, entendida en algunos casos como una manifestación del Estado del bienestar, a través de ayudas de carácter asistencial o como expresión de la solidaridad entre la ciudadanía, en otros como promoción de determinadas actividades privadas a las que se atribuye un interés público, y finalmente como forma de favorecer la participación ciudadana, una exigencia del Estado social y democrático de derecho.

Los beneficiarios de esta acción pública, que en su modalidad más conocida se manifiesta a través de la técnica de la subvención, pueden ser personas individuales o, más frecuentemente, grupos organizados en asociaciones, colectivos, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o incluso empresas. Los ámbitos de actuación son muy diversos y van desde la acción social al deporte, desde la educación y la cultura, del medio ambiente, además de actividades puntuales que los poderes públicos consideran conveniente promover en desarrollo de políticas generales o sectoriales concretas.

Para regular esta situación, adaptada a la ley general de subvenciones, se elabora la presente Ordenanza General Municipal de Subvenciones, que se ampara, entre otras, en la siguiente normativa:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como normativa básica estatal.
2. Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
3. Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Esta Ordenanza General de subvenciones, trata de ser el marco normativo de referencia de casi la totalidad de las subvenciones municipales de muy variada tipología y diferentes objetivos concedidas anualmente: desde las subvenciones de carácter social, al apoyo a los clubes deportivos, o el funcionamiento de una parte importante de la estructura asociativa y vecinal de la ciudad.

En cuanto a los aspectos técnicos, se propone una redacción que incluye dentro de la Ordenanza la remisión en muchos aspectos ya regulados en la legislación estatal y autonómica, que en todo caso resultarán aplicables a las subvenciones municipales.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 195

**TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I. Objeto, concepto de subvención y ámbito subjetivo de aplicación.**

**Artículo 1. Objeto de la ordenanza y concepto de subvención.**

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general y las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Candelaria.
2. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Candelaria, con cargo al Presupuesto General, a favor de personas públicas o privadas, o entes sin personalidad jurídica, que cumplan los requisitos legalmente establecidos, a saber:
3. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
4. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
5. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

**Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.**

1. Esta ordenanza será de aplicación a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Candelaria.
2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza:
   1. Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones públicas para financiar globalmente la actividad de la administración a la que vayan destinadas.
   2. Las aportaciones del Ayuntamiento a sus organismos públicos y otros entes dependientes de derecho privado, cuya finalidad sea financiar la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.
   3. Las aportaciones dinerarias a la fundación en la que participe el Ayuntamiento.
   4. Las aportaciones presupuestarias a los grupos políticos municipales.
   5. Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
   6. Las ayudas de urgencia de carácter social, cuyo otorgamiento se regirá por su normativa específica.

**CAPÍTULO II. Régimen jurídico.**

**Artículo 3. Régimen jurídico.**

1. Las subvenciones se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, por la normativa de Subvenciones de Canarias, y sus disposiciones de desarrollo, por la normativa básica estatal en esta materia, por las bases de ejecución del presupuesto municipal y normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 195

1. Las convocatorias deberán ajustarse a lo previsto en el párrafo anterior.
2. Las subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, se regirán por las normas comunitarias vigentes y por la legislación y normativa que le sea de aplicación en cada caso.

**CAPÍTULO III. Principios generales.**

**Artículo 4. Principios generales.**

La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ordenanza se hará de acuerdo con los siguientes principios:

* + a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
  + b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.  c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

**Artículo 5. Plan Estratégico de Subvenciones.**

1. El Plan Estratégico de Subvenciones, que será único para el propio Ayuntamiento y en el que se establecerán los objetivos y efectos que se pretende con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, contendrá todas las subvenciones de previsible ejecución, que estarán incluidas dentro de las respectivas líneas de subvención.
2. El Plan Estratégico tendrá un periodo de vigencia de 4 años, salvo que por la naturaleza de las actuaciones a las que atiendan sea necesario un plazo mayor, circunstancia que será debidamente motivada en el propio documento. No obstante, el Plan estratégico será revisado anualmente, incorporando en el mismo las aplicaciones económicas fijadas en el Presupuesto municipal aprobado.
3. El Plan estratégico de Subvenciones tendrá, al menos, el siguiente contenido:
   * Las líneas estratégicas de subvención para cada sector de actividad, con sus objetivos específicos y efectos que se pretenden conseguir y el plazo necesario.
   * Los costes de realización y las fuentes de financiación.
   * Las líneas básicas de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, establecidas en la presente Ordenanza.
   * El régimen de seguimiento y evaluación de la actividad subvencional.
   * Las líneas específicas incluidas en cada línea estratégica o en cada sector de actividad, con el régimen de concesión directa o concurrencia competitiva- de cada una de ellas.
4. Mesa técnica de Subvenciones sectorial. Para el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Subvenciones, podrá procederse a la creación de una Mesa técnica para cada Concejalía, que se constituirá como Comisión de Seguimiento, en la que se integrará un representante de cada Área y la Intervención de Fondos.
5. Dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio, a propuesta de la Intervención municipal, dará cuenta al Pleno de una Memoria de las subvenciones concedidas durante el ejercicio anterior que, en todo caso, contendrá:

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 195

* + 1. Informe de la ejecución presupuestaria de las aplicaciones del Presupuesto destinadas a subvenciones.
    2. Relación detallada de todas las subvenciones concedidas así como de su importe en cada uno de los programas de subvenciones establecidos.
    3. Evaluación de las Líneas estratégicas establecidas en el Plan estratégico de Subvenciones con el grado de cumplimiento de los distintos objetivos fijados en el mismo.

**Artículo 6. Régimen jurídico y convocatorias de las subvenciones.**

1. Las subvenciones municipales del Ayuntamiento de Candelaria, se regularán por lo establecido en la presente Ordenanza, que constituye la normativa y las bases reguladoras generales que establecen y desarrollan el régimen jurídico de las subvenciones.
2. Cada Concejalía delegada es el órgano competente para la aprobación de las convocatorias de las subvenciones que puedan otorgar los órganos de la administración municipal, en el marco de las bases de ejecución del presupuesto y a través de esta Ordenanza general de subvenciones.
3. Las convocatorias estarán sujetas a sistema de publicación legalmente establecido, así como al sistema de control interno que se acuerde.

**Artículo 7. Contenido de las convocatorias de las subvenciones.**

1. Las convocatorias de subvenciones tendrán, como contenido mínimo, el regulado en el artículo

14.5 de la Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y lo establecido en la presente Ordenanza, procedimiento de concesión establecido en la misma, así como en su caso, la aplicación del procedimiento simplificado o la modalidad elegida en el caso de subvenciones nominativas.

1. Las convocatorias deberán de adaptarse al contenido mínimo establecido en el Anexo de la presente Ordenanza.

**TÍTULO SEGUNDO. BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS.**

**CAPÍTULO I. De los beneficiarios. Requisitos y obligaciones. Entidades colaboradoras.**

Artículo 8. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
3. Cuando se prevea expresamente en las convocatorias, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 195

Artículo 9. Entidades colaboradoras.

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente, a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, o colabore en la gestión de la subvención, sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria, tengan encomendadas exclusivamente las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

1. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras, los organismos y demás entes de derecho público dependientes del Ayuntamiento, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por el mismo y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.
2. El Ayuntamiento de Candelaria podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como sus respectivos organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus respectivos organismos públicos, podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Candelaria y sus entes dependientes.

Artículo 10. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en la convocatoria.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en la legislación vigente, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.
   1. Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
   2. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 195

* 1. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  2. Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
  3. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
  4. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
  5. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
  6. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
  7. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo de la ley General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
  8. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
  9. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

* 1. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.
  2. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 195

* 1. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, en relación con el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en el apartado anterior, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario, además de las previstas en la legislación vigente:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
2. Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 195

1. Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento o sus organismos o entes dependientes.
2. Presentar la documentación en los formatos normalizados al efecto.
3. Presentar las solicitudes de forma telemática cuando así se establezca.
4. Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
5. Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de esta ley, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto. La convocatoria establecerá la forma de acreditación.

Artículo 12. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

1. Para la regulación de las condiciones de las entidades colaboradoras se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.
2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a tres años, si bien podrá preverse en el mismo, su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto, la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

Artículo 13. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

Son órganos competentes para la concesión de ayudas y subvenciones, la Alcaldía o persona en quien delegue.

**TÍTULO III. TIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

**CAPÍTULO I. De los tipos y los procedimientos de concesión de las subvenciones.**

Artículo 14. Tipos de procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva que será el procedimiento ordinario, preferente y general o de forma directa.

Podrán concederse de forma directa, cuando así se prevea en el Plan Estratégico, las siguientes subvenciones:

* 1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal.
  2. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 195

* 1. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

1. El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser superior a las previstas en las convocatorias.

Artículo 15. Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual, la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro de un plazo limitado, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en las respectivas convocatorias o bases reguladoras dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. La Valoración de los proyectos deberá ser realizada por cada Concejalía, que elevará su propuesta al órgano concedente a través del instructor.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en la convocatoria podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.

1. Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria o base reguladora, siempre que así se prevea en la misma, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.
2. Podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, de acuerdo con el procedimiento regulado en la presente normativa.

Artículo 16. Subvenciones plurianuales.

1. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión.
2. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en la normativa presupuestaria, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando las normas reguladoras hayan contemplado la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.
3. Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. La alteración del calendario de ejecución requerirá acuerdo al efecto.
4. Las convocatorias en lo relativo a ejercicios posteriores, quedarán en todo caso condicionadas a la existencia de consignación adecuada y suficiente en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 195

1. En todo caso la duración de la convocatoria de subvenciones no podrá superar el plazo de vigencia del correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones

**CAPÍTULO II. Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.**

Artículo 17. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.
2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por la Alcaldía, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la presente Ordenanza, y de acuerdo con los principios de la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y de las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.
3. El órgano municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención municipal, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación. Aprobación que deberá publicarse de acuerdo con la normativa vigente, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria.

Si la convocatoria así lo establece, podrá realizarse la tramitación anticipada en las condiciones prevista en esta misma Ordenanza.

1. La convocatoria incluirá, además de los requisitos previstos en la legislación vigente, los establecidos en el Anexo 1 de esta Ordenanza.
2. Las solicitudes de subvención se presentarán en la forma y plazo que se establezcan en la convocatoria.
3. Las solicitudes y la documentación requerida se presentarán conforme a los modelos normalizados, que se mantendrán actualizados en el portal de subvenciones de la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria.
4. La convocatoria podrá prever la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir por el órgano instructor la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de dicha condición implicará el desistimiento de la solicitud, previa resolución del órgano competente. No se podrá requerir la aportación de documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento.
5. La presentación de la documentación en formato electrónico será obligatoria si así se establece en la convocatoria.
6. La presentación de la solicitud supone la autorización al órgano gestor municipal o de las entidades, para la solicitud telemática de los correspondientes certificados de la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y Ayuntamiento de Candelaria.

10.La presentación de la solicitud supone la autorización al órgano gestor municipal o de las entidades, para la comprobación de los datos de identificación, residencia, nivel y origen de renta y situación de Seguridad Social que se requieran.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 195

Artículo 18. Tramitación anticipada.

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:
   1. Exista habitualmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos Municipales.
   2. Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Municipales para el ejercicio siguiente.
2. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado en el presupuesto Municipal fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.
3. En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado expedido por el Servicio Gestor en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias previstas en el apartado 1.

Artículo 19. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.
2. El órgano gestor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.
3. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:
   1. Estudio y análisis de las solicitudes, efectuados conforme a los criterios objetivos, formas y prioridades de valoración de las solicitudes, recogidos en las convocatorias, desglose y puntuación otorgada a los mismos, establecidos en la convocatoria. Esta podrá prever una fase de preevaluación, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.
   2. Informe del gestor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
4. Una vez estudiadas y analizadas las solicitudes, el órgano gestor elaborará un informe que elevará a dictamen de una Comisión de Valoración, como órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 195

1. La Comisión de Valoración, formada por al menos tres miembros, a la vista del informe presentado, realizará el examen de las solicitudes y elaborará un dictamen, en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante, que será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor. Artículo 20. Propuesta de resolución.
2. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.

Dicha propuesta se formulará en un acto único, salvo que, conforme a la previsión contemplada en el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva para los supuestos previstos en el artículo 25.1.a) b) de esta Ordenanza, se resuelva de forma individualizada, en cuyo caso se podrán formular propuestas de resolución en actos individuales.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

1. Emitida la propuesta de resolución provisional, se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia. El interesado, en el plazo de diez días, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente de Procedimiento Administrativo Común, las convocatorias podrán prever que las comunicaciones a los interesados puedan efectuarse mediante notificación electrónica.

1. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.
2. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios, en la forma que establezca la convocatoria.

La convocatoria recogerá si la aceptación debe ser expresa o tácita.

En el caso, de que se haya previsto la aceptación expresa, si ésta no se comunica, se considerará que el propuesto como beneficiario desiste de su solicitud.

No obstante, se podrá prever que la aceptación se lleve a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

1. Las propuestas de resolución, en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

Artículo 21. Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá la concesión de las subvenciones.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 195

1. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
2. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje, cuando la cuantificación se haya basado en este criterio, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.
3. La resolución deberá contener los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
4. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, o desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Cada convocatoria determinará la fecha de cómputo.
5. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en la regulación del Procedimiento Administrativo Común.
6. Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si transcurridos diez días desde la recepción de la notificación el interesado no ejercita acto en contrario, salvo que en la convocatoria no se diga otra cosa.
7. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria, y será notificada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario, cuando en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal, y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

1. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada, por silencio administrativo, su solicitud de subvención.

Artículo 22. Reformulación de solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe a conceder sea inferior al importe solicitado, a través de la resolución provisional señalada en el artículo 21 de la presente Ordenanza, se podrá instar al solicitante, si así se ha previsto en la convocatoria, a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.
2. La Concejalía responsable de la tramitación, deberá informar previamente a la nueva propuesta de resolución.
3. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.
4. Si se hubiese instado la reformulación y el solicitante de la ayuda no contesta en el plazo otorgado, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 195

Artículo 23. Convocatoria abierta.

1. Se denomina convocatoria abierta al acto administrativo por el que se acuerda, de forma simultánea, la realización de varios procedimientos de selección sucesivos, a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.
2. En la convocatoria abierta deberá concretarse el número de procedimientos sucesivos que se realizarán y, para cada uno de ellos:
   1. El importe máximo a otorgar.
   2. El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.
   3. El plazo en que, para cada uno de ellos, podrán presentarse las solicitudes.
3. En cada uno de los procedimientos deberán compararse las solicitudes presentadas en el correspondiente periodo de tiempo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada procedimiento se haya establecido en la convocatoria abierta.

En los supuestos del artículo 25.1 a) de esta Ordenanza, las solicitudes que cumpliendo los requisitos exigidos no hayan podido atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria para ese procedimiento, podrán ser atendidas con cargo a los créditos del procedimiento siguiente, otorgándoseles prioridad sobre las peticiones que se presenten dentro de dicho procedimiento, siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigibles para su obtención. La convocatoria establecerá, si fuese necesario, la forma de acreditar el mantenimiento de los requisitos exigibles.

1. Cuando a la finalización de un procedimiento se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a los posteriores procedimientos.

Para poder hacer uso de esta posibilidad deberán cumplirse los siguientes requisitos:

* 1. Deberá estar expresamente previsto en la convocatoria, donde se recogerán además los criterios para la asignación de los fondos no empleados entre los periodos restantes.
  2. Una vez recaída la resolución del procedimiento, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán.
  3. El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

CAPÍTULO III. De régimen y procedimiento simplificado de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva.

Artículo 24. Procedimiento simplificado en concurrencia competitiva.

1. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, en las convocatorias podrá aplicarse el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, regulado en esta ordenanza, en caso de uno los siguientes supuestos:
   1. Cuando el objeto y finalidad de la ayuda justifiquen que la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado, con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible. Dicha justificación deberá quedar debidamente motivada en el procedimiento de aprobación de la convocatoria.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 195

* 1. Cuando las convocatorias prevean que la subvención se concederá a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y solo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención. c) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

1. En los supuestos a) y b) las solicitudes de ayuda se podrán resolver individualmente.
2. En todos los supuestos del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, la convocatoria también podrá realizarse como convocatoria abierta.

Artículo 25. Aspectos específicos del procedimiento simplificado.

Son aspectos específicos a incluir en el citado procedimiento:

* 1. La convocatoria, recogerá, que la concesión se efectúa por el procedimiento simplificado. Asimismo, se deberá indicar si se trata de una convocatoria abierta.
  2. Posibilidad de realizar pagos anticipados, y porcentajes del mismo, que podrá alcanzar el 100% de la subvención concedida
  3. Aceptación por los solicitantes, de la reformulación automática de la subvención, en función de la subvención concedida.
  4. La notificación, si así se recoge en las convocatorias, podrá efectuarse por publicación en la sede electrónica o en el tablón municipal.
  5. La forma de acreditar el Trámite de audiencia, que se entenderá cumplido, si en la propuesta de resolución se recoge junto con el importe de la subvención el importe a justificar.
  6. La resolución provisional, que tendrá carácter definitivo, en el caso de no presentar reclamaciones en el plazo de 10 días.
  7. En la resolución de adjudicación se indicará, junto con la subvención concedida, el porcentaje que ésta supone sobre el importe de la actividad, que tendrá carácter de reformulación.
  8. Aceptación de la subvención, que se producirá con carácter automático si el interesado no manifiesta oposición en su contra en el plazo de 10 días.
  9. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada.

**CAPÍTULO IV. Del régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones.**

**Artículo 26. Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal.**

1. La concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, se regirán por las bases de ejecución del presupuesto, por el presente capítulo, por las disposiciones de esta Ordenanza y en la normativa de subvenciones vigentes que les son aplicables en cuanto a requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y formas de reintegro, control financiero, sanciones, etc., y por la resolución o el convenio a

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 195

través del cual se canalizan, salvo excepciones justificadas, que establecerán las condiciones y los compromisos específicos.

1. La resolución, o en su caso el convenio, deberá contener necesariamente los elementos siguientes:
   1. Determinación del objeto de la subvención.
   2. Cuantía de la subvención.
   3. Condiciones y compromisos.
   4. Crédito presupuestario.
   5. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.
   6. Plazos y modos de pago de la subvención así como las medidas de garantía.
   7. Plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para

la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

1. El procedimiento para su concesión se inicia de oficio por el órgano gestor, o a instancia del interesado, siendo requisito imprescindible la existencia de consignación específica y crédito suficiente en el presupuesto general municipal a favor de la persona pública o privada a la que va destinada la subvención, y terminará con la resolución de concesión, y en su caso, con la suscripción de un convenio.

1. El acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión.

**Artículo 27. Subvenciones concedidas de forma directa y excepcional, en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.**

1. Podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

1. Estas subvenciones se regirán por el presente capítulo, por las bases de ejecución del presupuesto general municipal, de acuerdo con la normativa de Subvenciones vigente.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones de forma directa se iniciará de oficio o a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o mediante convenio.

1. El órgano municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, con el límite del importe consignado en el presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención municipal, someterá la propuesta de la concesión de las subvenciones al órgano competente para su aprobación. Dado el carácter excepcional del procedimiento la resolución deberá ser aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Candelaria.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 195

1. En el expediente se incluirán los siguientes documentos elaborados por el órgano competente para la gestión de las subvenciones:
   1. Una memoria justificativa con el siguiente contenido mínimo:

Antecedentes.

Objetivos.

Compromisos que se adquieren.

Razones que motivan la concesión de la subvención.

Justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.

* 1. Una memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de finan-ciación, indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

1. La resolución o el convenio inicial, deberán contener, en todo caso, los datos requeridos en el artículo citado anteriormente.

No obstante, las ayudas de emergencia social, se regirá por el actual Protocolo para la Concesión de Prestaciones Económicas de Servicios Sociales del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria.

**Artículo 28. Información de las subvenciones concedidas de forma directa**

1. Las Concejalías delegadas de la actividad municipal podrán remitir información, en su caso, sobre las subvenciones concedidas de forma directa con carácter semestral elaborando un informe que determine, como mínimo, las subvenciones concedidas, objeto, beneficiario y cuantía.

1. De dicho informe se dará cuenta, para su conocimiento, a la Comisión Informativa del Pleno.

**Artículo 29. Subvenciones establecidas por una norma de rango legal.**

1. Las subvenciones que vengan establecidas por una norma de rango legal, se otorgarán conforme al procedimiento que en ella se indique. No obstante, deberá tenerse en cuenta, en todo caso, lo establecido en esta Ordenanza de subvenciones vigentes, sobre instrucción y resolución del procedimiento.

1. Para que sea exigible el pago de las subvenciones a las que se refiere este artículo, será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario.

**TÍTULO IV. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

**CAPÍTULO I. Gestión y justificación.**

**Artículo 30. Justificación de las Subvenciones, y sus plazos**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 195

**1.** La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en las condiciones prevista en los artículos 22 y 23 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, esto es:

1. Cuenta justificativa, adoptando una de las formas previstas en este Decreto.
2. Presentación de estados contables.

La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras.

1. La realización y justificación del proyecto, de la actividad, o la adopción del comportamiento objeto de subvención, deberán producirse en los plazos que se establezcan en las bases reguladoras, en las convocatorias o en las resoluciones o convenios en los casos de concesión directa.

1. En las convocatorias se fijará el plazo de inicio del periodo de justificación y su final.

1. Excepcionalmente, y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en el párrafo anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

**Artículo 31. Requisitos de los gastos subvencionables.**

Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

1. Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

1. Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.

1. Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración. En general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen en el año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio, en cualquier momento del año.

1. Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.

1. Desde un punto de vista financiero, los gastos deberán acreditarse, mediante la oportuna acreditación de pago.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 195

1. Se consideran válidos aquellos gastos que correspondiendo al año en que fue aprobada la subvención y sean abonados en el ejercicio siguiente, siempre que el abono se realice antes de la fecha de presentación de la justificación.

**Artículo 32. Gastos directos y gastos indirectos.**

Se consideran, con carácter general, como gastos subvencionables:

1. Gastos directos, aquellos derivados específicamente del desarrollo de la actividad o programa subvencionados.

1. Gastos indirectos, aquellos costes variables imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura, que sin ser directamente imputables a la actividad concreta subvencionada, sean necesarios para que ésta se lleve a cabo. Serán gastos subvencionables siempre y cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colaboración así lo prevean.

El criterio de imputación por el beneficiario a la actividad subvencionada se realizará en la proporción máxima que recoja la convocatoria de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad.

**Artículo 33. Gastos subvencionables en bienes y servicios financiados con aplicaciones presupuestarias de gasto corriente.**

1. Las subvenciones, tanto de concurrencia pública como de concesión directa, que estén recogidas en el capítulo IV del presupuesto municipal (-transferencias corrientes-), deben referirse a gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de actividades, debiendo tener alguna de estas cualidades:

1. Bienes fungibles
2. Duración previsiblemente inferior a un ejercicio presupuestario.
3. No ser susceptibles de inclusión en el inventario.
4. Gastos que presumiblemente sean reiterativos, pudiendo incluirse:

* + Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
  + Gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios o arrendados. Las reparaciones importantes y de gran entidad que supongan un evidente incremento de capacidad y rendimiento o alargamiento de la vida útil del bien no podrán incluirse en el capítulo IV por tratarse de obras de inversión.
  + Adquisición de material de oficina no inventariable.
  + Suministros de agua, gas, energía eléctrica, teléfono, no incluidos en el precio de los arrendamientos.
  + Vestuario y otras prendas necesarias para el ejercicio de una actividad concreta y específica.
  + Productos farmacéuticos, sanitarios y de limpieza.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 195

* + Otros gastos diversos, entre ellos los de publicidad, la organización de reuniones y conferencias.
  + e) Servicios profesionales

Todos ellos, siempre y cuando no estén excluidos en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración.

2. En ningún caso podrá efectuarse adquisición de bienes inventariables con cargo a capítulo IV del presupuesto de Gastos -Transferencias Corrientes.

**Artículo 34. Gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables y de amortización.**

1. Los gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, únicamente serán subvencionables cuando la convocatoria de la subvención, o en su caso, el convenio de colaboración, expresamente lo prevean.

En todo caso, se seguirán las siguientes reglas:

* 1. Las bases reguladoras fijarán el periodo durante el cual la persona beneficiaria deberá des-tinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

* 1. El incumplimiento de la obligación de destino referida en la letra anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral, o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

1. Como regla general no se admitirán como gastos subvencionables los destinados a la amortización de bienes inventariables. Excepcionalmente podrán admitirse siempre y cuando la convocatoria de la subvención o, en su caso, el convenio de colaboración así lo expresen y se especifiquen las reglas especiales en esta materia.

1. En todo caso, el carácter subvencionable del gasto de amortización de bienes inventariables, estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

1. Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 195

1. Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

**Artículo 35. Gastos de superior cuantía.**

1. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en las bases de ejecución del presupuesto general municipal para el contrato menor, tanto en el supuesto de coste por ejecución de obra, como en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, previamente a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

1. Las ofertas presentadas deberán aportarse con la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria de evaluación la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, o la inexistencia en el mercado de diversidad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate.

**Artículo 36. Gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales, gastos de administración específicos y gastos de naturaleza tributaria.**

1. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables

para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras o convocatoria. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los siguientes: a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

1. Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
2. Los gastos de procedimientos judiciales.

1. Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En cuanto al Impuesto General Indirectos Canario (IGIC) únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado, y que no sea deducible.

1. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 195

**Artículo 37. Subcontratación.**

1. Se entiende subcontratación, cuando el beneficiario concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

1. Las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones regularán los requisitos de la subcontratación.

En el supuesto que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no supere el 50% de la actividad subvencionada.

1. Cuando la actividad concertada con terceros sobrepase el 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el contrato se celebre por escrito.

1. Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma en que se determine en la convocatoria.

**Artículo 38. Financiación de gastos subvencionables.**

1. La financiación de los gastos subvencionables, con carácter general no podrá superar el 80% de los mismos, con la excepción de las subvenciones directas por razones humanitarias y de acción social, que podrán financiarse al 100% y en las demás subvenciones en donde las convocatorias establezcan otra cosa, siempre y cuando así esté previsto en la revisión anual del Plan Estratégico Municipal de Subvenciones.
2. Si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de ellas no podrá suponer más del 80 % del coste de la actividad subvencionada salvo en los supuestos previstos en el apartado anterior. Si de la suma de las ayudas públicas se superase dicho porcentaje, la aportación del Ayuntamiento, deberá reducir su importe hasta cumplir con ese porcentaje.

1. En la convocatoria de la subvención o en el contenido de los convenios de colaboración o resolución, se establecerá el porcentaje de financiación no municipal para cubrir la actividad subvencionada. Deberá justificarse el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada, de la mencionada financiación.

1. Los rendimientos financieros que generen, en su caso, los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida, salvo que el beneficiario sea una Administración Pública.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 195

**CAPÍTULO II. Procedimiento de gestión presupuestaria.**

**Artículo 39. Aprobación del gasto.**

1. Previamente a la convocatoria de las subvenciones, concesión directa de las mismas o la realización de convenios, deberá efectuarse la aprobación del gasto con los trámites establecidos en el TRLRHL y en la normativa municipal de carácter presupuestario.

1. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria sin que se realice una nueva convocatoria, salvo que se produzca el incremento de los créditos derivado de:

1. Una generación, ampliación o incorporación de crédito.

1. La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

3. La resolución de la concesión de subvenciones o la firma de los convenios llevará consigo el compromiso del gasto correspondiente, así como, el reconocimiento de la obligación.

Artículo 40. Aprobación del pago.

1. El pago de la totalidad de la cantidad prevista en la subvención o convenio no se efectuará, hasta la previa justificación por el beneficiario, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió y en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la norma reguladora de la concesión,

En caso de cierre del ejercicio presupuestario sin efectuarse la totalidad de pagos, deberá quedar reconocido el gasto por la cantidad pendiente.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la misma total o parcial en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de las causas de reintegro previstas en los artículos 66 y 67 de esta Ordenanza.
2. Cuando de forma expresa en la convocatoria de la subvención o en el convenio regulador de la misma se establezca, podrán efectuarse pagos a cuenta, que tendrán la consideración de pagos fraccionados.
3. También podrán efectuarse pagos anticipados que con las excepciones previstas en esta Ordenanza, no podrán suponer más del 80% de la cantidad subvencionada, que se considerará como entregas de fondos con carácter previo a su justificación. Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán justificarse en la necesidad para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o convenio suscrito.
   1. En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la normativa reguladora de cada tipo de subvención o convenio.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 195

* 1. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios, cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario; hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento; hayan sido declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio; estén sujetos a intervención judicial; o haber sido inhabilitados conforme a la normativa en materia concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

1. Cuando las subvenciones concedidas sean por importe igual o inferior a 10.000 euros, en los supuestos de pagos a cuenta o pagos anticipados, el importe de los mismos será por la totalidad de la subvención concedida.
2. El pago de la subvención o convenio en su totalidad, no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales o frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
3. En los casos en que el beneficiario de una subvención cediese el derecho de cobro a un tercero, el pago al cesionario quedará sometido a lo establecido en este artículo.

Artículo 41.- Plazo de pago

Se establece un plazo máximo de dos meses para el pago de las subvenciones directas por razones humanitarias.

**CAPÍTULO III. Justificación de las subvenciones otorgadas.**

Artículo 42. Justificación.

1. La justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Candelaria, constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario, la prueba de que los fondos públicos se han aplicado a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.
2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables.
3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
4. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que hubieran podido establecerse para verificar su existencia.
5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevarán consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan. Artículo 43. Formas de documentar la justificación de las subvenciones.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 195

La modalidad de justificación de las subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención o en el texto del convenio de colaboración, y deberá revestir una de las siguientes formas:

a) Cuenta justificativa del gasto realizado, adoptando una de las formas previstas en los artículos 44, 45 y 46 de la presente Ordenanza. b) Presentación de estados contables.

c) Módulos.

En las convocatorias de subvenciones, en los convenios de colaboración y en las resoluciones de concesión, se deberá especificar la modalidad de justificación a emplear, siendo la modalidad ordinaria la rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.

Artículo 44. Justificación mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.

1. La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención, constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo. Se tratará de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.
2. La cuenta justificativa estará formada por la Memoria de evaluación de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste. El contenido de la memoria será, al menos:
   1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
   2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
      * a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
      * b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, por el importe de la subvención concedida. El Ayuntamiento podrá comprobar por muestreo el resto de los costes no acreditados.
      * c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
      * d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 195

* + - e) Los tres presupuestos solicitados por el beneficiario, en los supuestos que resulte obligatorio.
    - f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

1. No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las convocatorias de la subvención determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

Artículo 45. Justificación mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

1. En las subvenciones concedidas por importe igual o superior a 150.000 euros, sus beneficiarios deberán justificar la misma con la aportación de un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), salvo que en las convocatorias o en el convenio de colaboración se establezca otro procedimiento.

La información a incorporar en este supuesto en la Cuenta Justificativa será:

* 1. Un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
  2. Memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 de este Reglamento, una memoria económica abreviada.
  3. Memoria económica abreviada se establecerá en las convocatorias de la subvención, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
  4. Relación de facturas y documentos incluidos y comprobados en el informe del auditor.

1. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que las convocatorias prevean el nombramiento de otro auditor.
2. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las convocatorias de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable hasta el límite que en ellas se fije en la convocatoria.
3. El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas es esta Ordenanza.

Artículo 46. Cuenta justificativa simplificada.

1. Las subvenciones concedidas por procedimiento simplificado, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en la convocatoria de la subvención.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 195

1. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:
   1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
   2. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
   3. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
   4. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
2. Así mismo, esta cuenta se aplicará a la concesión de subvenciones por importe igual o inferior a 3000 euros, siempre que así se haya previsto en las convocatorias, convenio o resolución de la subvención. Esta cantidad podrá ser modificada anualmente en las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

Artículo 47. Justificación mediante módulos.

1. La justificación de subvenciones mediante módulos únicamente se aplicarán si así se establece expresamente en las convocatorias de subvenciones, en los convenios de colaboración y resoluciones de concesión. En tal supuesto, las convocatorias o los convenios deberán cumplir los siguientes requisitos:
   * 1. Que la actividad a subvencionar o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.
     2. Que exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad a subvencionar o, en su caso, del de los recursos a emplear.
     3. Que el coste unitario de los módulos, podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, que se determinará sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.
2. Cuando las convocatorias prevean el régimen de concesión y justificación a través de módulos, la concreción de los mismos y la elaboración del informe técnico podrá realizarse de forma diferenciada para cada convocatoria.
3. Cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca una modificación de las condiciones económicas, financieras o técnicas tenidas en cuenta para el establecimiento y actualización de los módulos, el órgano competente aprobará la revisión del importe de los mismos, motivada a través del pertinente informe técnico.
4. La justificación a través de módulos, se llevará mediante la presentación de la siguiente documentación:
   * a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 195

* + b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:
    - * 1 Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.
      * 2 Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras o, en su caso, en órdenes de convocatoria.
      * 3 Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Artículo 48. Justificación mediante presentación de estados contables.

1. Las convocatorias, convenio o resolución podrán prever que la subvención se justifique mediante la presentación de estados contables cuando:
   * a) La información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por el beneficiario.
   * b) La citada información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido el beneficiario.
2. Además de la información descrita en el apartado 1 de este artículo, las bases reguladoras podrán prever la entrega de un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas y siguiendo lo previsto en el Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas.
3. Cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considere suficiente, las bases reguladoras establecerán el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. En este caso, los resultados del trabajo se incorporarán al informe complementario al que se refiere el apartado 2 de este artículo y la retribución adicional que corresponda percibir al auditor de cuentas podrá tener la condición de gasto a subvencionar cuando lo establezcan dichas bases hasta el límite que en ellas se fije.

Artículo 49. Justificación de subvenciones para el supuesto de actividades cofinanciadas.

1. Para el caso de actividades en cuya financiación concurran subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria con fondos propios del beneficiario u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, mediante la modalidad de rendición de cuenta justificativa regulada en los artículos 45, 46 y 47 de esta Ordenanza, según proceda, que se han cumplido, tanto la realización del gasto y demás condiciones propias de toda subvención, así como el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
2. Es decir, se especificará tanto el porcentaje de cada factura o documento que se imputa a la justificación del convenio o subvención, como la existencia y cuantía del resto de recursos financieros distintos de la subvención municipal utilizados en el desarrollo de la actividad de que se trate. En tal sentido, la memoria de evaluación habrá de recoger un apartado en el que expresamente se especifique la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada, según el siguiente desglose:

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 195

* a) Cuantía de la subvención otorgada.
* b) Otras subvenciones de distintas Administraciones públicas.
* c) Importe de los fondos propios destinados a financiar la actividad.
* d) Otros recursos.

3. El órgano gestor municipal competente por razón de la materia, especificará en su informe acerca del cumplimiento del objeto del convenio, estas circunstancias.

Artículo 50. Justificación de subvenciones destinadas a la adquisición de bienes inmuebles.

Además de la cuenta justificativa establecida en los artículos 45, 46, 47 de esta Ordenanza, junto con las facturas y demás justificantes en el mismo establecidos, podrá ser emitido informe por las Concejalías que tramiten las subvenciones y, en su caso, por tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación con el coste y precio de mercado.

Artículo 51. Justificación de las subvenciones de actividades ejecutadas con anterioridad a su concesión.

Se trata de aquellos supuestos en los que se otorga una subvención no para desarrollar una actividad, sino en atención a una actividad o comportamiento anteriores a la concesión de la subvención o a la concurrencia de una determinada situación. La acreditación de tal actividad, comportamiento o situación debe realizarse antes del otorgamiento de la subvención. La justificación no será pues una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención sino que será un requisito para la concesión.

Artículo 52. Peculiaridades de la justificación de subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras.

1. La justificación de las subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras se refiere, tanto a la acreditación de la entrega a los beneficiarios de los fondos recibidos, como a la presentación ante éste de la justificación aportada por los beneficiarios, que se extenderá no sólo a la aplicación de los fondos por los mismos, sino también al cumplimiento de las condiciones para el cobro por aquéllos, en función de lo dispuesto en el convenio de colaboración.
2. La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda efectuar el Ayuntamiento de Candelaria, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

Artículo 53. Plazo para la justificación.

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, fijarán el plazo de inicio del periodo de rendición de la justificación de las subvenciones y su final, que será como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.
2. Excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en el párrafo anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 195

Art. 54. Efectos del incumplimiento del deber de justificación.

1. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga cuando hubiese sido concedida, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma llevaran consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan
2. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo las mismas consecuencias que el incumplimiento de la obligación de justificación.
3. El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención o la justificación fuera de plazo llevará aparejado la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas.

Artículo 55. Comprobación de subvenciones.

El órgano concedente deberá comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención y todas las características especiales de la actuación financiada, en especial la posible subcontratación, cumpliendo los siguientes trámites:

1. Presentación, en plazo, de la documentación justificativa de la subvención, en el lugar donde la convocatoria o el convenio prevean y de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente de Procedimiento Administrativo Común.
2. Comprobación material por el órgano gestor, de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración y en el acuerdo de aprobación.
3. Emisión por el órgano gestor de informe en el que se constate el cumplimiento, desde un punto de vista material, del objeto de la subvención o convenio.

En dicho informe ha de constar la aportación municipal, así como, en su caso, el resto de recursos financieros de que ha dispuesto el beneficiario (otras subvenciones, fondos propios, otros recursos...), datos que deberán reflejarse por dicho beneficiario en la memoria de evaluación.

1. Remisión del expediente completo a la Intervención General, a los efectos de la emisión del correspondiente informe, acerca de la justificación formal de la subvención.

El expediente habrá de contener todas y cada una de las actuaciones administrativas, desde su origen. En el caso de subvenciones: convocatoria de la subvención debidamente aprobada y publicada, documentación relativa a la solicitud del beneficiario, así como acuerdo de concesión por el órgano municipal competente. En el caso de convenios de colaboración: original del convenio debidamente suscrito así como acuerdo de aprobación por el órgano municipal competente. Igualmente habrá de constar en el expediente, en todos los casos, todos y cada uno de los documentos contables correspondientes al gasto a fiscalizar, así como la memoria de evaluación, relación numerada de justificantes y documentos justificativos.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 195

Una vez emitido el informe en ejercicio de la función interventora se devolverá el expediente al órgano gestor, para aprobación de la justificación (si la justificación es correcta) o para la notificación al interesado de los reparos formulados (si la justificación es incorrecta).

1. En el caso de establecerse pagos a cuenta de las subvenciones, que tendrán la consideración de pagos fraccionados, sólo por el importe igual a la cuantía equivalente de la justificación presentada, dicha justificación deberá efectuarse de forma similar a la prevista para la totalidad de la subvención o convenio y con los requisitos previstos en cuanto a justificación en la presente normativa.
2. En el caso de subvenciones de capital iguales o superiores a 90.000 euros, en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, el órgano concedente deberá proceder a realizar la comprobación material de la inversión, levantando la correspondiente acta que lo acredite, firmada, tanto por el representante de la Administración, como por el beneficiario, que deberá unirse al resto de la documentación justificativa. Cuando por la naturaleza de la inversión realizada no fuera posible comprobar materialmente su existencia, se podrá sustituir el acta por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada. Si existen pagos fraccionados o anticipados de la subvención, se efectuará, en todo caso, una comprobación antes del pago final o liquidación de la misma.

Artículo 56. Comprobación de valores.

Por los órganos gestores podrá efectuarse la comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionados, empleando cualquiera de los medios previstos en la legislación de subvenciones vigente. El resultado de dichas comprobaciones efectuadas en su caso, deberá notificarse al beneficiario, debidamente motivado, con expresión de los criterios empleados junto con la resolución del acto que contiene la resolución de la subvención.

El beneficiario podrá promover la tasación pericial contradictoria. La solicitud de la misma suspenderá la ejecución del procedimiento resuelto y del plazo para interponer recurso contra éste.

Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito de la persona beneficiaria es inferior a 120.000 euros y al 10 por 100 del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito de la persona beneficiaria servirá de base para el cálculo de

la subvención. En caso contrario, deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente.

Los honorarios del perito de la persona beneficiaria serán satisfechos por ésta. Cuando la tasación practicada por el perito tercero fuese inferior al valor justificado por la persona beneficiaria, todos los gastos de la pericia serán abonados por éste, y, por el contrario, en caso de ser superior, serán de cuenta de la Administración.

La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención. Artículo 57. Revocación.

1. Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, en todo caso, cuando se compruebe que el proyecto defienda intereses corporativos o de grupos que sean ajenos a los intereses de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito, cuando el beneficiario incumpla las obligaciones de justificación o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos o concurra cualquier otra causa de las previstas de reintegro en el artículo 59 de esta Ordenanza.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 195

1. Si como consecuencia de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, procediese el reintegro, total o parcial, de la subvención indebidamente percibida, la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro de esta Ordenanza.

**CAPÍTULO IV. Reintegro de las subvenciones.**

Artículo 58. Causas de invalidez de la resolución de concesión.

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:
   * a) Las previstas en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.
   * b) La carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.
3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguna de las causas previstas anteriormente, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.
4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.
5. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

Artículo 59. Causas de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la anulación de obligaciones pendientes de pago. Artículo 60. Naturaleza del crédito a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público para su cobranza, aplicándose la Ley General Presupuestaria y el Reglamento General de Recaudación para ello; el procedimiento de reintegro tendrá siempre carácter administrativo.
2. El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
3. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 195

1. El destino de los reintegros de los fondos procedentes de la Unión Europea tendrá el tratamiento que, en su caso, determine la normativa comunitaria.

Artículo 61 Reintegro parcial.

1. El reintegro parcial de la subvención se regirá por los criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión y por el principio de proporcionalidad.
2. Los criterios de gradación que se fijen en las convocatorias deberán tener en cuenta, entre otros, el porcentaje de ejecución de la acción que se subvenciona y el cumplimiento de las obligaciones por los beneficiarios.

Artículo 62. Prescripción.

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro. 2. El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 63. Obligados al reintegro.

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.
2. Estarán obligados al reintegro los beneficiarios y entidades colaboradoras, definidos en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza.
3. A los efectos de reintegro, será de aplicación lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 64. Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.

1. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 60 de esta ordenanza.
2. Si el reintegro es acordado por los órganos de la Unión Europea, el órgano a quien corresponda la gestión del recurso ejecutará dichos acuerdos.
3. Cuando la subvención haya sido concedida por la Comisión Europea u otra institución comunitaria y la obligación de restituir surgiera como consecuencia de la actuación fiscalizadora, distinta del control financiero de subvenciones, correspondiente a las instituciones españolas habilitadas legalmente para la realización de estas actuaciones, el acuerdo de reintegro será dictado por el órgano gestor de la subvención. El mencionado acuerdo se dictará de oficio o a propuesta de otras instituciones y órganos de la Administración habilitados legalmente para fiscalizar fondos públicos.

**CAPÍTULO V. Procedimiento de reintegro.**

Artículo 65. Legislación aplicable.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 195

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos previstos en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la normativa se subvenciones.

Artículo 66. Inicio del procedimiento.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal.

Artículo 67. Retención de pagos.

1. Como medida cautelar, el órgano concedente de la subvención, una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, o bien la autoridad pagadora, o a propuesta de la Intervención General, podrá acordar la suspensión de los libramientos de pago al beneficiario o entidad colaboradora, por el importe que fije la resolución de inicio del expediente de reintegro y con los intereses de demora devengados hasta la fecha, lo cual debe efectuarse de forma motivada y con notificación al beneficiario con independencia de los recursos pertinentes.
2. Dicha retención deberá ser proporcional, mantenerse hasta que se dicte resolución sin superar el período que se fija para su trámite, deberá levantarse cuando desaparezcan las causas que en su caso las justificaban, pudiendo ser sustituida a solicitud del beneficiario por la constitución de una garantía suficiente.
3. En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si este puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

Artículo 68 Audiencia del interesado.

En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho del interesado a la audiencia.

Artículo 69. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.
2. Si transcurriese ese plazo máximo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.
3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**TÍTULO V. CONTROL DE SUBVENCIONES**

**CAPÍTULO I. Disposiciones comunes.**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 195

Artículo 70. Objeto y competencia.

1. El control de subvenciones se ejercerá sobre los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, por las subvenciones concedidas con cargo Presupuesto General municipal, en la modalidad dispuesta por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.
2. En todo caso, el control de las subvenciones tendrá como objeto verificar:

* 1. La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
  2. El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en

la gestión y aplicación de la subvención.

* 1. La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades

colaboradoras.

* 1. La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación

presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

* 1. La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, para comprobar que el importe de la subvención abonada o de la suma de ellas con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.
  2. La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

1. La competencia para el ejercicio del control de subvenciones corresponde a la Intervención, a través del Control financiero permanente.

1. El control podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

Artículo 71. Obligación de colaboración.

1. Los solicitantes, beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control financiero por la Intervención Municipal, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades y derechos:
   1. El libre acceso a toda la documentación objeto de comprobación, incluidos libros y registros contables, programas y archivos en soportes informáticos.
   2. El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
   3. La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 195

* 1. El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

1. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos del artículo 59 de esta ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 72. Derechos y deberes del personal controlador.

1. En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios de la Intervención Municipal y a los que específicamente se les pueda asignar este cometido, de acuerdo con la normativa comunitaria, serán considerados agentes de la autoridad.
2. Los funcionarios y auditores que ejecuten los trabajos, bien individualmente o formando parte de equipos de auditoría, deben poseer la cualificación profesional necesaria, mantener una posición de independencia y objetividad, actuar con la debida diligencia profesional, responder de su trabajo y observar la confidencialidad y el secreto respecto de la información obtenida en el curso de las actuaciones.
3. Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de dicho control solamente podrán utilizarse para los fines asignados al mismo, servir de fundamento para la exigencia de reintegro y, en su caso, para poner en conocimiento de los órganos competentes los hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.
4. Cuando en la práctica de un control sobre subvenciones el funcionario encargado aprecie que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o de responsabilidades contables o penales lo deberá poner en conocimiento de la Intervención Municipal para que, si procede, remita lo actuado al órgano competente para la iniciación de los oportunos procedimientos.

**CAPÍTULO II. Procedimientos de control de subvenciones** Artículo 73. Procedimientos de control de subvenciones.

El ejercicio del control de subvenciones se adecuará a la modalidad a aplicar, sea función interventora o control financiero, conforme establezca el interventor municipal, de conformidad con el Real Decreto 424/2017 de abril.

Artículo 74. Función interventora.

El ejercicio de la función interventora sobre las subvenciones reguladas en esta ordenanza, podrá consistir en la intervención previa plena, de los expedientes en la tramitación de las diferentes fases de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación, o en la intervención previa de requisitos esenciales, que se completará con el control posterior, bien a través de la fiscalización plena posterior, bien mediante técnicas de auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales

El control posterior efectuado a través de técnicas de auditoría se someterá, en lo correspondiente a su procedimiento y formalización, a lo determinado en los artículos siguientes.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 195

Artículo 75. Control financiero.

1. Cuando se realicen los controles mediante técnicas de auditoría, el inicio de las actuaciones se notificará a los órganos, organismos o entidades objeto de control y a los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras y al resto de los interesados, con indicación de la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y los demás elementos que se consideren necesarios. Estas actuaciones serán comunicadas, igualmente, a los órganos gestores de las subvenciones.
2. El informe definitivo se remitirá a los órganos previstos en la normativa vigente.

Artículo 76. Plan anual de control financiero.

1. La Intervención Municipal elaborará un Plan anual de control financiero, que incluirá la programación de los controles financieros a realizar en el ejercicio. Dicho Plan será elevado al Pleno para su conocimiento durante el primer semestre del año.
2. El Plan podrá ser modificado en función de los medios disponibles, de las necesidades de control detectadas en el ejercicio del mismo o de las solicitudes para la realización de auditorías específicas que efectúe el Pleno de la Corporación.
3. A tales efectos, se elevará propuesta o petición razonada a la Intervención Municipal que, previa valoración, resolverá, según proceda, acerca de la inclusión de un control no contemplado inicialmente en el Plan anual o su supresión, y la extensión del mismo a otra persona física o jurídica, debiendo dar cuenta, en todo caso, al Pleno de la Corporación.

**TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

**CAPÍTULO I. Infracciones en materia de subvenciones.**

Artículo 77. Concepto de infracción.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la normativa de subvenciones, así como en la presente Ordenanza municipal.
2. Las infracciones administrativas en materia de subvenciones serán sancionables incluso a título de simple negligencia.
3. Los sujetos responsables y supuestos de exención de responsabilidad serán los previstos en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 78. Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.

1. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.
2. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa, si ya se le impuso al mismo sujeto por los mismos hechos e idéntico fundamento a los tenidos en cuenta en el procedimiento sancionador.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 195

1. De no haberse estimado la existencia de delito, se iniciará o continuará el expediente sancionador, con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo 79. Clases de Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves
2. Constituyen infracciones los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza, en las cláusulas de los convenios suscritos y las convocatorias de subvenciones, así como las previstas en la Ley General de Subvenciones.

**CAPÍTULO II. Sanciones administrativas en materia de subvenciones.**

Artículo 80. Clases de sanciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.
2. Las sanciones, su graduación y cuantías se establecerán de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 81. Procedimiento sancionador.

1. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá al funcionario, unidad administrativa u órgano que se determine en el acuerdo de iniciación, de conformidad con lo dispuesto en la regulación del procedimiento sancionador.
2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme lo previsto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y en el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora vigente en la Comunidad Autónoma de Canarias.
3. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero.
4. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 82. Competencia para la imposición de sanciones.

Para la imposición de las sanciones serán competentes, la Alcaldía.

**CAPÍTULO III. Prescripción y responsabilidad.**

Artículo 83. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 195

1. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.
2. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme lo previsto en la legislación vigente en materia de Procedimiento Administrativo.
3. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Artículo 84. Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.

1. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

**Procedimientos iniciados.**

1. No se aplicará el contenido de la presente Ordenanza municipal a las cuestiones relacionadas con la justificación de las subvenciones cuyo otorgamiento se hubiera aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha normativa.

En todo caso, sí serán de aplicación los artículos relativos al procedimiento de reintegro regulado en el capítulo V del título IV de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

**Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos previsto en la legislación de Régimen Local.

**ANEXO**

**CONTENIDO MÍNIMO DE LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES**

Las convocatorias de subvenciones contendrán al menos los siguientes aspectos:

1. Objeto de la subvención.
2. Indicación del acuerdo plenario donde se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria y de la fecha y número del "Boletín Oficial de la Provincia" donde esté publicado la misma.
3. Requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y condiciones de solvencia y eficacia que deben reunir los mismos.
4. Forma y plazo en los que deben presentarse las solicitudes.
5. Línea estratégica y específica del Plan estratégico de subvenciones a la que corresponde la convocatoria.
6. Aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles así como la posibilidad de incrementar ésta, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, e importe máximo a conceder, en su caso.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 195

1. Procedimiento de concesión
2. Criterios objetivos de otorgamiento de subvención.
3. Criterios para establecer la cuantía individualizada de la subvención, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla.
4. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvención, así como determinación de los componentes de la comisión de valoración.
5. Plazo de resolución.
6. Posibilidad de reformular la solicitud.
7. Forma de acreditar la aceptación.
8. Determinación en su caso de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
9. Forma y plazo de justificación, indicando la documentación concreta a aportar.
10. Forma de acreditar la realización de las actividades incluidas en otras subvenciones concedidas al beneficiario con anterioridad, para el mismo destino y finalidad.
11. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deben aportar los beneficiarios.
12. Posibilidad de subvencionar, y en su caso porcentaje, los gastos indirectos de gestión y de garantía bancaria.
13. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.
14. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas o ingresos recursos para la misma finalidad.
15. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.
16. Posibilidad y límites de la subcontratación.
17. Periodo durante el cual el beneficiario, en el supuesto de adquisición, construcción rehabilitación y mejora de bienes inventariables, debe destinar dichos bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles e un registro público, ni a dos para el resto de bienes.”

**SEGUNDO.-** Remitir anuncio al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife al objeto de la información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles desde el día siguiente a la publicación de dicho anuncio para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo hasta entonces provisional.”

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 195

**DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2020:**

Votos a favor: 4 de los concejales del Grupo Socialista: Don Airam Pérez Chinea, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González y Don Olegario Francisco Alonso

Bello.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

1 del concejal del Grupo Popular, Don Juan Miguel Olivera González.

1 de la concejal del Grupo Mixto (SSP), Doña María del Carmen Coello González. 1 de la concejal del Grupo Mixto (CC-PNC), Doña Ángela Cruz Perera.

**JUNTA DE PORTAVOCES DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2020:**

Quedó oída.

**VOTACIÓN EN EL PLENO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2020:**

Votos a favor: 13.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado,

Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez Chinea, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

1 concejal del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera (CC-PNC).

1 del concejal del Grupo Mixto (Cs), Don Pedro Manuel Pérez Viña.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 5

3 concejales del Grupo Popular: Don Juan Miguel Olivera González, Don Jacobo López Fariña y Doña Raquel Martín Castro.

1 concejal del Grupo Mixto (SSP): Doña María del Carmen Coello González.

1 concejal del Grupo Mixto (VxC), Don José Fernando Gómez Martín.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 195

**ACUERDO DEL PLENO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**PRIMERO.- La aprobación inicial de la “Ordenanza General Municipal y Bases**

**Reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria” cuyo tenor literal se inserta a continuación:**

**“ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL Y BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DEL**

**AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una parte importante de la actividad económica del sector público y de su labor de fomento y promoción se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. De forma que, de manera regular y con una tendencia casi siempre al alza, las Administraciones Públicas -y entre ellas no ha sido una excepción el Ayuntamiento de Candelaria, vienen destinando importantes recursos a la acción de fomento, entendida en algunos casos como una manifestación del Estado del bienestar, a través de ayudas de carácter asistencial o como expresión de la solidaridad entre la ciudadanía, en otros como promoción de determinadas actividades privadas a las que se atribuye un interés público, y finalmente como forma de favorecer la participación ciudadana, una exigencia del Estado social y democrático de derecho.

Los beneficiarios de esta acción pública, que en su modalidad más conocida se manifiesta

a través de la técnica de la subvención, pueden ser personas individuales o, más frecuentemente, grupos organizados en asociaciones, colectivos, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o incluso empresas. Los ámbitos de actuación son muy diversos y van desde la acción social al deporte, desde la educación y la cultura, del medio ambiente, además de actividades puntuales que los poderes públicos consideran conveniente promover en desarrollo de políticas generales o sectoriales concretas.

Para regular esta situación, adaptada a la ley general de subvenciones, se elabora la presente Ordenanza General Municipal de Subvenciones, que se ampara, entre otras, en la siguiente normativa:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como normativa básica estatal.
2. Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
3. Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Esta Ordenanza General de subvenciones, trata de ser el marco normativo de referencia de casi la totalidad de las subvenciones municipales de muy variada tipología y diferentes objetivos concedidas anualmente: desde las subvenciones de carácter social, al apoyo a los clubes deportivos, o el funcionamiento de una parte importante de la estructura asociativa y vecinal de la ciudad.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 94 de 195

En cuanto a los aspectos técnicos, se propone una redacción que incluye dentro de la Ordenanza la remisión en muchos aspectos ya regulados en la legislación estatal y autonómica, que en todo caso resultarán aplicables a las subvenciones municipales.

**TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I. Objeto, concepto de subvención y ámbito subjetivo de aplicación.**

**Artículo 1. Objeto de la ordenanza y concepto de subvención.**

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general y las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Candelaria.
2. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Candelaria, con cargo al Presupuesto General, a favor de personas públicas o privadas, o entes sin personalidad jurídica, que cumplan los requisitos legalmente establecidos, a saber:
3. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
4. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
5. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

**Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.**

1. Esta ordenanza será de aplicación a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Candelaria.
2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza:
   1. Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones públicas para financiar globalmente la actividad de la administración a la que vayan destinadas.
   2. Las aportaciones del Ayuntamiento a sus organismos públicos y otros entes dependientes de derecho privado, cuya finalidad sea financiar la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.
   3. Las aportaciones dinerarias a la fundación en la que participe el Ayuntamiento.
   4. Las aportaciones presupuestarias a los grupos políticos municipales.
   5. Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
   6. Las ayudas de urgencia de carácter social, cuyo otorgamiento se regirá por su normativa específica.

**CAPÍTULO II. Régimen jurídico.**

**Artículo 3. Régimen jurídico.**

1. Las subvenciones se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, por la normativa de Subvenciones de Canarias, y sus disposiciones de desarrollo, por la normativa básica estatal en esta materia, por las bases de ejecución del presupuesto municipal y normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 195

1. Las convocatorias deberán ajustarse a lo previsto en el párrafo anterior.
2. Las subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, se regirán por las normas comunitarias vigentes y por la legislación y normativa que le sea de aplicación en cada caso.

**CAPÍTULO III. Principios generales.**

**Artículo 4. Principios generales.**

La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ordenanza se hará de acuerdo con los siguientes principios:

* + a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
  + b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.  c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

**Artículo 5. Plan Estratégico de Subvenciones.**

1. El Plan Estratégico de Subvenciones, que será único para el propio Ayuntamiento y en el que se establecerán los objetivos y efectos que se pretende con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, contendrá todas las subvenciones de previsible ejecución, que estarán incluidas dentro de las respectivas líneas de subvención.
2. El Plan Estratégico tendrá un periodo de vigencia de 4 años, salvo que por la naturaleza de las actuaciones a las que atiendan sea necesario un plazo mayor, circunstancia que será debidamente motivada en el propio documento. No obstante, el Plan estratégico será revisado anualmente, incorporando en el mismo las aplicaciones económicas fijadas en el Presupuesto municipal aprobado.
3. El Plan estratégico de Subvenciones tendrá, al menos, el siguiente contenido:
   * Las líneas estratégicas de subvención para cada sector de actividad, con sus objetivos específicos y efectos que se pretenden conseguir y el plazo necesario.
   * Los costes de realización y las fuentes de financiación.
   * Las líneas básicas de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, establecidas en la presente Ordenanza.
   * El régimen de seguimiento y evaluación de la actividad subvencional.
   * Las líneas específicas incluidas en cada línea estratégica o en cada sector de actividad, con el régimen de concesión directa o concurrencia competitiva- de cada una de ellas.
4. Mesa técnica de Subvenciones sectorial. Para el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Subvenciones, podrá procederse a la creación de una Mesa técnica para cada Concejalía, que se constituirá como Comisión de Seguimiento, en la que se integrará un representante de cada Área y la Intervención de Fondos.
5. Dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio, a propuesta de la Intervención municipal, dará cuenta al Pleno de una Memoria de las subvenciones concedidas durante el ejercicio anterior que, en todo caso, contendrá:

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 195

* + 1. Informe de la ejecución presupuestaria de las aplicaciones del Presupuesto destinadas a subvenciones.
    2. Relación detallada de todas las subvenciones concedidas así como de su importe en cada uno de los programas de subvenciones establecidos.
    3. Evaluación de las Líneas estratégicas establecidas en el Plan estratégico de Subvenciones con el grado de cumplimiento de los distintos objetivos fijados en el mismo.

**Artículo 6. Régimen jurídico y convocatorias de las subvenciones.**

1. Las subvenciones municipales del Ayuntamiento de Candelaria, se regularán por lo establecido en la presente Ordenanza, que constituye la normativa y las bases reguladoras generales que establecen y desarrollan el régimen jurídico de las subvenciones.
2. Cada Concejalía delegada es el órgano competente para la aprobación de las convocatorias de las subvenciones que puedan otorgar los órganos de la administración municipal, en el marco de las bases de ejecución del presupuesto y a través de esta Ordenanza general de subvenciones.
3. Las convocatorias estarán sujetas a sistema de publicación legalmente establecido, así como al sistema de control interno que se acuerde.

**Artículo 7. Contenido de las convocatorias de las subvenciones.**

1. Las convocatorias de subvenciones tendrán, como contenido mínimo, el regulado en el artículo 14.5 de la Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y lo establecido en la presente Ordenanza, procedimiento de concesión establecido en la misma, así como en su caso, la aplicación del procedimiento simplificado o la modalidad elegida en el caso de subvenciones nominativas.
2. Las convocatorias deberán de adaptarse al contenido mínimo establecido en el Anexo de la presente Ordenanza.

**TÍTULO SEGUNDO. BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS.**

**CAPÍTULO I. De los beneficiarios. Requisitos y obligaciones. Entidades colaboradoras.**

Artículo 8. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
3. Cuando se prevea expresamente en las convocatorias, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 195

Artículo 9. Entidades colaboradoras.

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente, a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, o colabore en la gestión de la subvención, sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria, tengan encomendadas exclusivamente las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

1. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras, los organismos y demás entes de derecho público dependientes del Ayuntamiento, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por el mismo y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.
2. El Ayuntamiento de Candelaria podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como sus respectivos organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus respectivos organismos públicos, podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Candelaria y sus entes dependientes.

Artículo 10. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en la convocatoria.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en la legislación vigente, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.
   1. Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
   2. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 98 de 195

* 1. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  2. Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
  3. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
  4. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
  5. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
  6. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
  7. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo de la ley General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
  8. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
  9. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

* 1. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.
  2. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 195

* 1. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, en relación con el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en el apartado anterior, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario, además de las previstas en la legislación vigente:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
2. Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 100 de 195

1. Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento o sus organismos o entes dependientes.
2. Presentar la documentación en los formatos normalizados al efecto.
3. Presentar las solicitudes de forma telemática cuando así se establezca.
4. Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
5. Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de esta ley, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto. La convocatoria establecerá la forma de acreditación.

Artículo 12. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

1. Para la regulación de las condiciones de las entidades colaboradoras se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.
2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a tres años, si bien podrá preverse en el mismo, su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto, la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

Artículo 13. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

Son órganos competentes para la concesión de ayudas y subvenciones, la Alcaldía o persona en quien delegue.

**TÍTULO III. TIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

**CAPÍTULO I. De los tipos y los procedimientos de concesión de las subvenciones.**

Artículo 14. Tipos de procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva que será el procedimiento ordinario, preferente y general o de forma directa.

Podrán concederse de forma directa, cuando así se prevea en el Plan Estratégico, las siguientes subvenciones:

* 1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal.
  2. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 101 de 195

* 1. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

1. El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser superior a las previstas en las convocatorias.

Artículo 15. Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual, la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro de un plazo limitado, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en las respectivas convocatorias o bases reguladoras dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. La Valoración de los proyectos deberá ser realizada por cada Concejalía, que elevará su propuesta al órgano concedente a través del instructor.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en la convocatoria podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.

1. Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria o base reguladora, siempre que así se prevea en la misma, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.
2. Podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, de acuerdo con el procedimiento regulado en la presente normativa.

Artículo 16. Subvenciones plurianuales.

1. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión.
2. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en la normativa presupuestaria, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando las normas reguladoras hayan contemplado la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.
3. Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. La alteración del calendario de ejecución requerirá acuerdo al efecto.
4. Las convocatorias en lo relativo a ejercicios posteriores, quedarán en todo caso condicionadas a la existencia de consignación adecuada y suficiente en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 102 de 195

1. En todo caso la duración de la convocatoria de subvenciones no podrá superar el plazo de vigencia del correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones

**CAPÍTULO II. Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.**

Artículo 17. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.
2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por la Alcaldía, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la presente Ordenanza, y de acuerdo con los principios de la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y de las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.
3. El órgano municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención municipal, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación. Aprobación que deberá publicarse de acuerdo con la normativa vigente, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria.

Si la convocatoria así lo establece, podrá realizarse la tramitación anticipada en las condiciones prevista en esta misma Ordenanza.

1. La convocatoria incluirá, además de los requisitos previstos en la legislación vigente, los establecidos en el Anexo 1 de esta Ordenanza.
2. Las solicitudes de subvención se presentarán en la forma y plazo que se establezcan en la convocatoria.
3. Las solicitudes y la documentación requerida se presentarán conforme a los modelos normalizados, que se mantendrán actualizados en el portal de subvenciones de la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria.
4. La convocatoria podrá prever la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir por el órgano instructor la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de dicha condición implicará el desistimiento de la solicitud, previa resolución del órgano competente. No se podrá requerir la aportación de documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento.
5. La presentación de la documentación en formato electrónico será obligatoria si así se establece en la convocatoria.
6. La presentación de la solicitud supone la autorización al órgano gestor municipal o de las entidades, para la solicitud telemática de los correspondientes certificados de la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y Ayuntamiento de Candelaria.

10.La presentación de la solicitud supone la autorización al órgano gestor municipal o de las entidades, para la comprobación de los datos de identificación, residencia, nivel y origen de renta y situación de Seguridad Social que se requieran.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 103 de 195

Artículo 18. Tramitación anticipada.

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:
   1. Exista habitualmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos Municipales.
   2. Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Municipales para el ejercicio siguiente.
2. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado en el presupuesto Municipal fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.
3. En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado expedido por el Servicio Gestor en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias previstas en el apartado 1.

Artículo 19. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.
2. El órgano gestor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.
3. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:
   1. Estudio y análisis de las solicitudes, efectuados conforme a los criterios objetivos, formas y prioridades de valoración de las solicitudes, recogidos en las convocatorias, desglose y puntuación otorgada a los mismos, establecidos en la convocatoria. Esta podrá prever una fase de preevaluación, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.
   2. Informe del gestor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
4. Una vez estudiadas y analizadas las solicitudes, el órgano gestor elaborará un informe que elevará a dictamen de una Comisión de Valoración, como órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 104 de 195

1. La Comisión de Valoración, formada por al menos tres miembros, a la vista del informe presentado, realizará el examen de las solicitudes y elaborará un dictamen, en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante, que será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor. Artículo 20. Propuesta de resolución.
2. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.

Dicha propuesta se formulará en un acto único, salvo que, conforme a la previsión contemplada en el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva para los supuestos previstos en el artículo 25.1.a) b) de esta Ordenanza, se resuelva de forma individualizada, en cuyo caso se podrán formular propuestas de resolución en actos individuales.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

1. Emitida la propuesta de resolución provisional, se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia. El interesado, en el plazo de diez días, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente de Procedimiento Administrativo Común, las convocatorias podrán prever que las comunicaciones a los interesados puedan efectuarse mediante notificación electrónica.

1. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.
2. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios, en la forma que establezca la convocatoria.

La convocatoria recogerá si la aceptación debe ser expresa o tácita.

En el caso, de que se haya previsto la aceptación expresa, si ésta no se comunica, se considerará que el propuesto como beneficiario desiste de su solicitud.

No obstante, se podrá prever que la aceptación se lleve a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

1. Las propuestas de resolución, en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

Artículo 21. Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá la concesión de las subvenciones.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 105 de 195

1. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
2. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje, cuando la cuantificación se haya basado en este criterio, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.
3. La resolución deberá contener los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
4. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, o desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Cada convocatoria determinará la fecha de cómputo.
5. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en la regulación del Procedimiento Administrativo Común.
6. Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si transcurridos diez días desde la recepción de la notificación el interesado no ejercita acto en contrario, salvo que en la convocatoria no se diga otra cosa.
7. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria, y será notificada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario, cuando en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal, y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

1. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada, por silencio administrativo, su solicitud de subvención.

Artículo 22. Reformulación de solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe a conceder sea inferior al importe solicitado, a través de la resolución provisional señalada en el artículo 21 de la presente Ordenanza, se podrá instar al solicitante, si así se ha previsto en la convocatoria, a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.
2. La Concejalía responsable de la tramitación, deberá informar previamente a la nueva propuesta de resolución.
3. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.
4. Si se hubiese instado la reformulación y el solicitante de la ayuda no contesta en el plazo otorgado, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 106 de 195

Artículo 23. Convocatoria abierta.

1. Se denomina convocatoria abierta al acto administrativo por el que se acuerda, de forma simultánea, la realización de varios procedimientos de selección sucesivos, a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.
2. En la convocatoria abierta deberá concretarse el número de procedimientos sucesivos que se realizarán y, para cada uno de ellos:
   1. El importe máximo a otorgar.
   2. El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.
   3. El plazo en que, para cada uno de ellos, podrán presentarse las solicitudes.
3. En cada uno de los procedimientos deberán compararse las solicitudes presentadas en el correspondiente periodo de tiempo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada procedimiento se haya establecido en la convocatoria abierta.

En los supuestos del artículo 25.1 a) de esta Ordenanza, las solicitudes que cumpliendo los requisitos exigidos no hayan podido atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria para ese procedimiento, podrán ser atendidas con cargo a los créditos del procedimiento siguiente, otorgándoseles prioridad sobre las peticiones que se presenten dentro de dicho procedimiento, siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigibles para su obtención. La convocatoria establecerá, si fuese necesario, la forma de acreditar el mantenimiento de los requisitos exigibles.

1. Cuando a la finalización de un procedimiento se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a los posteriores procedimientos.

Para poder hacer uso de esta posibilidad deberán cumplirse los siguientes requisitos:

* 1. Deberá estar expresamente previsto en la convocatoria, donde se recogerán además los criterios para la asignación de los fondos no empleados entre los periodos restantes.
  2. Una vez recaída la resolución del procedimiento, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán.
  3. El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

CAPÍTULO III. De régimen y procedimiento simplificado de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva.

Artículo 24. Procedimiento simplificado en concurrencia competitiva.

1. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, en las convocatorias podrá aplicarse el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, regulado en esta ordenanza, en caso de uno los siguientes supuestos:
   1. Cuando el objeto y finalidad de la ayuda justifiquen que la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado, con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible. Dicha justificación deberá quedar debidamente motivada en el procedimiento de aprobación de la convocatoria.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 107 de 195

* 1. Cuando las convocatorias prevean que la subvención se concederá a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y solo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención. c) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

1. En los supuestos a) y b) las solicitudes de ayuda se podrán resolver individualmente.
2. En todos los supuestos del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, la convocatoria también podrá realizarse como convocatoria abierta.

Artículo 25. Aspectos específicos del procedimiento simplificado.

Son aspectos específicos a incluir en el citado procedimiento:

* 1. La convocatoria, recogerá, que la concesión se efectúa por el procedimiento simplificado. Asimismo, se deberá indicar si se trata de una convocatoria abierta.
  2. Posibilidad de realizar pagos anticipados, y porcentajes del mismo, que podrá alcanzar el 100% de la subvención concedida
  3. Aceptación por los solicitantes, de la reformulación automática de la subvención, en

función de la subvención concedida.

* 1. La notificación, si así se recoge en las convocatorias, podrá efectuarse por publicación en la sede electrónica o en el tablón municipal.
  2. La forma de acreditar el Trámite de audiencia, que se entenderá cumplido, si en la propuesta de resolución se recoge junto con el importe de la subvención el importe a justificar.
  3. La resolución provisional, que tendrá carácter definitivo, en el caso de no presentar reclamaciones en el plazo de 10 días.
  4. En la resolución de adjudicación se indicará, junto con la subvención concedida, el porcentaje que ésta supone sobre el importe de la actividad, que tendrá carácter de reformulación.
  5. Aceptación de la subvención, que se producirá con carácter automático si el interesado no manifiesta oposición en su contra en el plazo de 10 días.
  6. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada.

**CAPÍTULO IV. Del régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones.**

**Artículo 26. Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal.**

1. La concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, se regirán por las bases de ejecución del presupuesto, por el presente capítulo, por las disposiciones de esta Ordenanza y en la normativa de subvenciones vigentes que les son aplicables en cuanto a requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y formas de reintegro, control financiero, sanciones, etc., y por la resolución o el convenio a

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 108 de 195

través del cual se canalizan, salvo excepciones justificadas, que establecerán las condiciones y los compromisos específicos.

1. La resolución, o en su caso el convenio, deberá contener necesariamente los elementos siguientes:
   1. Determinación del objeto de la subvención.
   2. Cuantía de la subvención.
   3. Condiciones y compromisos.
   4. Crédito presupuestario.
   5. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.
   6. Plazos y modos de pago de la subvención así como las medidas de garantía.
   7. Plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para

la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

1. El procedimiento para su concesión se inicia de oficio por el órgano gestor, o a instancia del interesado, siendo requisito imprescindible la existencia de consignación específica y crédito suficiente en el presupuesto general municipal a favor de la persona pública o privada a la que va destinada la subvención, y terminará con la resolución de concesión, y en su caso, con la suscripción de un convenio.

1. El acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión.

**Artículo 27. Subvenciones concedidas de forma directa y excepcional, en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.**

1. Podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

1. Estas subvenciones se regirán por el presente capítulo, por las bases de ejecución del presupuesto general municipal, de acuerdo con la normativa de Subvenciones vigente.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones de forma directa se iniciará de oficio o a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o mediante convenio.

1. El órgano municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, con el límite del importe consignado en el presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención municipal, someterá la propuesta de la concesión de las subvenciones al órgano competente para su aprobación. Dado el carácter excepcional del procedimiento la resolución deberá ser aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Candelaria.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 109 de 195

1. En el expediente se incluirán los siguientes documentos elaborados por el órgano competente para la gestión de las subvenciones:
   1. Una memoria justificativa con el siguiente contenido mínimo:

Antecedentes.

Objetivos.

Compromisos que se adquieren.

Razones que motivan la concesión de la subvención.

Justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.

* 1. Una memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de finan-ciación, indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

1. La resolución o el convenio inicial, deberán contener, en todo caso, los datos requeridos en el artículo citado anteriormente.

No obstante, las ayudas de emergencia social, se regirá por el actual Protocolo para la Concesión de Prestaciones Económicas de Servicios Sociales del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria.

**Artículo 28. Información de las subvenciones concedidas de forma directa**

1. Las Concejalías delegadas de la actividad municipal podrán remitir información, en su caso, sobre las subvenciones concedidas de forma directa con carácter semestral elaborando un informe que determine, como mínimo, las subvenciones concedidas, objeto, beneficiario y cuantía.

1. De dicho informe se dará cuenta, para su conocimiento, a la Comisión Informativa del Pleno.

**Artículo 29. Subvenciones establecidas por una norma de rango legal.**

1. Las subvenciones que vengan establecidas por una norma de rango legal, se otorgarán conforme al procedimiento que en ella se indique. No obstante, deberá tenerse en cuenta, en todo caso, lo establecido en esta Ordenanza de subvenciones vigentes, sobre instrucción y resolución del procedimiento.

1. Para que sea exigible el pago de las subvenciones a las que se refiere este artículo, será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario.

**TÍTULO IV. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

**CAPÍTULO I. Gestión y justificación.**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 110 de 195

**Artículo 30. Justificación de las Subvenciones, y sus plazos**

**1.** La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en las condiciones prevista en los artículos 22 y 23 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, esto es:

1. Cuenta justificativa, adoptando una de las formas previstas en este Decreto.
2. Presentación de estados contables.

La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras.

1. La realización y justificación del proyecto, de la actividad, o la adopción del comportamiento objeto de subvención, deberán producirse en los plazos que se establezcan en las bases reguladoras, en las convocatorias o en las resoluciones o convenios en los casos de concesión directa.

1. En las convocatorias se fijará el plazo de inicio del periodo de justificación y su final.

1. Excepcionalmente, y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en el párrafo anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

**Artículo 31. Requisitos de los gastos subvencionables.**

Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

1. Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

1. Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.

1. Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración. En general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen en el año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio, en cualquier momento del año.

1. Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 111 de 195

1. Desde un punto de vista financiero, los gastos deberán acreditarse, mediante la oportuna acreditación de pago.

1. Se consideran válidos aquellos gastos que correspondiendo al año en que fue aprobada la subvención y sean abonados en el ejercicio siguiente, siempre que el abono se realice antes de la fecha de presentación de la justificación.

**Artículo 32. Gastos directos y gastos indirectos.**

Se consideran, con carácter general, como gastos subvencionables:

1. Gastos directos, aquellos derivados específicamente del desarrollo de la actividad o programa subvencionados.

1. Gastos indirectos, aquellos costes variables imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura, que sin ser directamente imputables a la actividad concreta subvencionada, sean necesarios para que ésta se lleve a cabo. Serán gastos subvencionables siempre y cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colaboración así lo prevean.

El criterio de imputación por el beneficiario a la actividad subvencionada se realizará en la proporción máxima que recoja la convocatoria de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad.

**Artículo 33. Gastos subvencionables en bienes y servicios financiados con aplicaciones presupuestarias de gasto corriente.**

1. Las subvenciones, tanto de concurrencia pública como de concesión directa, que estén recogidas en el capítulo IV del presupuesto municipal (-transferencias corrientes-), deben referirse a gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de actividades, debiendo tener alguna de estas cualidades:

1. Bienes fungibles
2. Duración previsiblemente inferior a un ejercicio presupuestario.
3. No ser susceptibles de inclusión en el inventario.
4. Gastos que presumiblemente sean reiterativos, pudiendo incluirse:

* + Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
  + Gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios o arrendados. Las reparaciones importantes y de gran entidad que supongan un evidente incremento de capacidad y rendimiento o alargamiento de la vida útil del bien no podrán incluirse en el capítulo IV por tratarse de obras de inversión.
  + Adquisición de material de oficina no inventariable.
  + Suministros de agua, gas, energía eléctrica, teléfono, no incluidos en el precio de los arrendamientos.
  + Vestuario y otras prendas necesarias para el ejercicio de una actividad concreta y específica.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 112 de 195

* + Productos farmacéuticos, sanitarios y de limpieza.
  + Otros gastos diversos, entre ellos los de publicidad, la organización de reuniones y conferencias.
  + e) Servicios profesionales

Todos ellos, siempre y cuando no estén excluidos en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración.

2. En ningún caso podrá efectuarse adquisición de bienes inventariables con cargo a capítulo IV del presupuesto de Gastos -Transferencias Corrientes.

**Artículo 34. Gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables y de amortización.**

1. Los gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, únicamente serán subvencionables cuando la convocatoria de la subvención, o en su caso, el convenio de colaboración, expresamente lo prevean.

En todo caso, se seguirán las siguientes reglas:

* 1. Las bases reguladoras fijarán el periodo durante el cual la persona beneficiaria deberá des-

tinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

* 1. El incumplimiento de la obligación de destino referida en la letra anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral, o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

1. Como regla general no se admitirán como gastos subvencionables los destinados a la amortización de bienes inventariables. Excepcionalmente podrán admitirse siempre y cuando la convocatoria de la subvención o, en su caso, el convenio de colaboración así lo expresen y se especifiquen las reglas especiales en esta materia.

1. En todo caso, el carácter subvencionable del gasto de amortización de bienes inventariables, estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 113 de 195

1. Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

1. Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

**Artículo 35. Gastos de superior cuantía.**

1. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en las bases de ejecución del presupuesto general municipal para el contrato menor, tanto en el supuesto de coste por ejecución de obra, como en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, previamente a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

1. Las ofertas presentadas deberán aportarse con la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria de evaluación la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, o la inexistencia en el mercado de diversidad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate.

**Artículo 36. Gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales, gastos de administración específicos y gastos de naturaleza tributaria.**

1. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras o convocatoria. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

1. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
2. Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
3. Los gastos de procedimientos judiciales.

1. Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 114 de 195

En cuanto al Impuesto General Indirectos Canario (IGIC) únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado, y que no sea deducible.

1. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

**Artículo 37. Subcontratación.**

1. Se entiende subcontratación, cuando el beneficiario concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

1. Las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones regularán los requisitos de la subcontratación.

En el supuesto que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no supere el 50% de la actividad subvencionada.

1. Cuando la actividad concertada con terceros sobrepase el 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el contrato se celebre por escrito.

1. Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma en que se determine en la convocatoria.

**Artículo 38. Financiación de gastos subvencionables.**

1. La financiación de los gastos subvencionables, con carácter general no podrá superar el 80% de los mismos, con la excepción de las subvenciones directas por razones humanitarias y de acción social, que podrán financiarse al 100% y en las demás subvenciones en donde las convocatorias establezcan otra cosa,

siempre y cuando así esté previsto en la revisión anual del Plan Estratégico Municipal de Subvenciones.

1. Si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de ellas no podrá suponer más del 80 % del coste de la actividad subvencionada salvo en los supuestos previstos en el apartado anterior. Si de la suma de las ayudas públicas se superase dicho porcentaje, la aportación del Ayuntamiento, deberá reducir su importe hasta cumplir con ese porcentaje.

1. En la convocatoria de la subvención o en el contenido de los convenios de colaboración o resolución, se establecerá el porcentaje de financiación no municipal para cubrir la actividad subvencionada. Deberá justificarse el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada, de la mencionada financiación.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 115 de 195

1. Los rendimientos financieros que generen, en su caso, los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida, salvo que el beneficiario sea una Administración Pública.

**CAPÍTULO II. Procedimiento de gestión presupuestaria.**

**Artículo 39. Aprobación del gasto.**

1. Previamente a la convocatoria de las subvenciones, concesión directa de las mismas o la realización de convenios, deberá efectuarse la aprobación del gasto con los trámites establecidos en el TRLRHL y en la normativa municipal de carácter presupuestario.

1. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria sin que se realice una nueva convocatoria, salvo que se produzca el incremento de los créditos derivado de:

1. Una generación, ampliación o incorporación de crédito.

1. La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

3. La resolución de la concesión de subvenciones o la firma de los convenios llevará consigo el compromiso del gasto correspondiente, así como, el reconocimiento de la obligación.

Artículo 40. Aprobación del pago.

1. El pago de la totalidad de la cantidad prevista en la subvención o convenio no se efectuará, hasta la previa justificación por el beneficiario, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió y en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la norma reguladora de la concesión,

En caso de cierre del ejercicio presupuestario sin efectuarse la totalidad de pagos, deberá quedar reconocido el gasto por la cantidad pendiente.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la misma total o parcial en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de las causas de reintegro previstas en los artículos 66 y 67 de esta Ordenanza.
2. Cuando de forma expresa en la convocatoria de la subvención o en el convenio regulador de la misma se establezca, podrán efectuarse pagos a cuenta, que tendrán la consideración de pagos fraccionados.
3. También podrán efectuarse pagos anticipados que con las excepciones previstas en esta Ordenanza, no podrán suponer más del 80% de la cantidad subvencionada, que se considerará como entregas de fondos con carácter previo a su justificación. Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán justificarse en la necesidad para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o convenio suscrito.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 116 de 195

* 1. En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la normativa reguladora de cada tipo de subvención o convenio.
  2. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios, cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario; hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento; hayan sido declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio; estén sujetos a intervención judicial; o haber sido inhabilitados conforme a la normativa en materia concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

1. Cuando las subvenciones concedidas sean por importe igual o inferior a 10.000 euros, en los supuestos de pagos a cuenta o pagos anticipados, el importe de los mismos será por la totalidad de la subvención concedida.
2. El pago de la subvención o convenio en su totalidad, no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales o frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
3. En los casos en que el beneficiario de una subvención cediese el derecho de cobro a un tercero, el pago al cesionario quedará sometido a lo establecido en este artículo.

Artículo 41.- Plazo de pago

Se establece un plazo máximo de dos meses para el pago de las subvenciones directas por razones humanitarias.

**CAPÍTULO III. Justificación de las subvenciones otorgadas.**

Artículo 42. Justificación.

1. La justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Candelaria, constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario, la prueba de que los fondos públicos se han aplicado a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.
2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables.
3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
4. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que hubieran podido establecerse para verificar su existencia.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 117 de 195

1. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevarán consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan. Artículo 43. Formas de documentar la justificación de las subvenciones.

La modalidad de justificación de las subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención o en el texto del convenio de colaboración, y deberá revestir una de las siguientes formas:

a) Cuenta justificativa del gasto realizado, adoptando una de las formas previstas en los artículos 44, 45 y 46 de la presente Ordenanza. b) Presentación de estados contables.

c) Módulos.

En las convocatorias de subvenciones, en los convenios de colaboración y en las resoluciones de concesión, se deberá especificar la modalidad de justificación a emplear, siendo la modalidad ordinaria la rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.

Artículo 44. Justificación mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.

1. La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención, constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo. Se tratará de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.
2. La cuenta justificativa estará formada por la Memoria de evaluación de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste. El contenido de la memoria será, al menos:
   1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
   2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
      * a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
      * b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, por el importe de la subvención concedida. El Ayuntamiento podrá comprobar por muestreo el resto de los costes no acreditados.
      * c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 118 de 195

* + - d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
    - e) Los tres presupuestos solicitados por el beneficiario, en los supuestos que resulte obligatorio.
    - f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

1. No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las convocatorias de la subvención determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

Artículo 45. Justificación mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

1. En las subvenciones concedidas por importe igual o superior a 150.000 euros, sus beneficiarios deberán justificar la misma con la aportación de un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), salvo que en las convocatorias o en el convenio de colaboración se establezca otro procedimiento.

La información a incorporar en este supuesto en la Cuenta Justificativa será:

* 1. Un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
  2. Memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 de este Reglamento, una memoria económica abreviada.
  3. Memoria económica abreviada se establecerá en las convocatorias de la subvención, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
  4. Relación de facturas y documentos incluidos y comprobados en el informe del auditor.

1. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que las convocatorias prevean el nombramiento de otro auditor.
2. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las convocatorias de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable hasta el límite que en ellas se fije en la convocatoria.
3. El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas es esta Ordenanza.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 119 de 195

Artículo 46. Cuenta justificativa simplificada.

1. Las subvenciones concedidas por procedimiento simplificado, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en la convocatoria de la subvención.
2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:
   1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
   2. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
   3. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
   4. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
3. Así mismo, esta cuenta se aplicará a la concesión de subvenciones por importe igual o inferior a 3000 euros, siempre que así se haya previsto en las convocatorias, convenio o resolución de la subvención. Esta cantidad podrá ser modificada anualmente en las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

Artículo 47. Justificación mediante módulos.

1. La justificación de subvenciones mediante módulos únicamente se aplicarán si así se establece expresamente en las convocatorias de subvenciones, en los convenios de colaboración y resoluciones de concesión. En tal supuesto, las convocatorias o los convenios deberán cumplir los siguientes requisitos:
   * 1. Que la actividad a subvencionar o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.
     2. Que exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad a subvencionar o, en su caso, del de los recursos a emplear.
     3. Que el coste unitario de los módulos, podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, que se determinará sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.
2. Cuando las convocatorias prevean el régimen de concesión y justificación a través de módulos, la concreción de los mismos y la elaboración del informe técnico podrá realizarse de forma diferenciada para cada convocatoria.
3. Cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca una modificación de las condiciones económicas, financieras o técnicas tenidas en cuenta para el establecimiento y actualización de los módulos, el órgano competente aprobará la revisión del importe de los mismos, motivada a través del pertinente informe técnico.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 120 de 195

1. La justificación a través de módulos, se llevará mediante la presentación de la siguiente documentación:
   * a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
   * b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:
     + - 1 Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.
       - 2 Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras o, en su caso, en órdenes de convocatoria.
       - 3 Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Artículo 48. Justificación mediante presentación de estados contables.

1. Las convocatorias, convenio o resolución podrán prever que la subvención se justifique mediante la presentación de estados contables cuando:
   * a) La información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por el beneficiario.
   * b) La citada información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido el beneficiario.
2. Además de la información descrita en el apartado 1 de este artículo, las bases reguladoras podrán prever la entrega de un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas y siguiendo lo previsto en el Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas.
3. Cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considere suficiente, las bases reguladoras establecerán el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. En este caso, los resultados del trabajo se incorporarán al informe complementario al que se refiere el apartado 2 de este artículo y la retribución adicional que corresponda percibir al auditor de cuentas podrá tener la condición de gasto a subvencionar cuando lo establezcan dichas bases hasta el límite que en ellas se fije.

Artículo 49. Justificación de subvenciones para el supuesto de actividades cofinanciadas.

1. Para el caso de actividades en cuya financiación concurran subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria con fondos propios del beneficiario u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, mediante la modalidad de rendición de cuenta justificativa regulada en los artículos 45, 46 y 47 de esta Ordenanza, según proceda, que se han cumplido, tanto la realización del gasto y demás condiciones propias de toda subvención, así como el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 121 de 195

1. Es decir, se especificará tanto el porcentaje de cada factura o documento que se imputa a la justificación del convenio o subvención, como la existencia y cuantía del resto de recursos financieros distintos de la subvención municipal utilizados en el desarrollo de la actividad de que se trate. En tal sentido, la memoria de evaluación habrá de recoger un apartado en el que expresamente se especifique la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada, según el siguiente desglose:

* a) Cuantía de la subvención otorgada.
* b) Otras subvenciones de distintas Administraciones públicas.
* c) Importe de los fondos propios destinados a financiar la actividad.
* d) Otros recursos.

3. El órgano gestor municipal competente por razón de la materia, especificará en su informe acerca del cumplimiento del objeto del convenio, estas circunstancias.

Artículo 50. Justificación de subvenciones destinadas a la adquisición de bienes inmuebles.

Además de la cuenta justificativa establecida en los artículos 45, 46, 47 de esta Ordenanza, junto con las facturas y demás justificantes en el mismo establecidos, podrá ser emitido informe por las Concejalías que tramiten las subvenciones y, en su caso, por tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación con el coste y precio de mercado.

Artículo 51. Justificación de las subvenciones de actividades ejecutadas con anterioridad a su concesión.

Se trata de aquellos supuestos en los que se otorga una subvención no para desarrollar una actividad, sino en atención a una actividad o comportamiento anteriores a la concesión de la subvención o a la concurrencia de una determinada situación. La acreditación de tal actividad, comportamiento o situación debe realizarse antes del otorgamiento de la subvención. La justificación no será pues una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención sino que será un requisito para la concesión.

Artículo 52. Peculiaridades de la justificación de subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras.

1. La justificación de las subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras se refiere, tanto a la acreditación de la entrega a los beneficiarios de los fondos recibidos, como a la presentación ante éste de la justificación aportada por los beneficiarios, que se extenderá no sólo a la aplicación de los fondos por los mismos, sino también al cumplimiento de las condiciones para el cobro por aquéllos, en función de lo dispuesto en el convenio de colaboración.
2. La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda efectuar el Ayuntamiento de Candelaria, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

Artículo 53. Plazo para la justificación.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 122 de 195

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, fijarán el plazo de inicio del periodo de rendición de la justificación de las subvenciones y su final, que será como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.
2. Excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en el párrafo anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

Art. 54. Efectos del incumplimiento del deber de justificación.

1. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga cuando hubiese sido concedida, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma llevaran consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan
2. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo las mismas consecuencias que el incumplimiento de la obligación de justificación.
3. El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención o la justificación fuera de plazo llevará aparejado la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas.

Artículo 55. Comprobación de subvenciones.

El órgano concedente deberá comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención y todas las características especiales de la actuación financiada, en especial la posible subcontratación, cumpliendo los siguientes trámites:

1. Presentación, en plazo, de la documentación justificativa de la subvención, en el lugar donde la convocatoria o el convenio prevean y de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente de Procedimiento Administrativo Común.
2. Comprobación material por el órgano gestor, de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración y en el acuerdo de aprobación.
3. Emisión por el órgano gestor de informe en el que se constate el cumplimiento, desde un punto de vista material, del objeto de la subvención o convenio.

En dicho informe ha de constar la aportación municipal, así como, en su caso, el resto de recursos financieros de que ha dispuesto el beneficiario (otras subvenciones, fondos propios, otros recursos...), datos que deberán reflejarse por dicho beneficiario en la memoria de evaluación.

1. Remisión del expediente completo a la Intervención General, a los efectos de la emisión del correspondiente informe, acerca de la justificación formal de la subvención.

El expediente habrá de contener todas y cada una de las actuaciones administrativas, desde su origen. En el caso de subvenciones: convocatoria de la subvención debidamente aprobada y publicada, documentación relativa a la solicitud del beneficiario, así como acuerdo de concesión por el órgano municipal competente. En el caso de convenios de colaboración: original del convenio debidamente suscrito así como acuerdo de aprobación por el órgano municipal competente. Igualmente habrá de constar en el expediente, en todos los casos, todos y cada uno de los documentos contables correspondientes al gasto a fiscalizar, así como la memoria de evaluación, relación numerada de justificantes y documentos justificativos.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 123 de 195

Una vez emitido el informe en ejercicio de la función interventora se devolverá el expediente al órgano gestor, para aprobación de la justificación (si la justificación es correcta) o para la notificación al interesado de los reparos formulados (si la justificación es incorrecta).

1. En el caso de establecerse pagos a cuenta de las subvenciones, que tendrán la consideración de pagos fraccionados, sólo por el importe igual a la cuantía equivalente de la justificación presentada, dicha justificación deberá efectuarse de forma similar a la prevista para la totalidad de la subvención o convenio y con los requisitos previstos en cuanto a justificación en la presente normativa.
2. En el caso de subvenciones de capital iguales o superiores a 90.000 euros, en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, el órgano concedente deberá proceder a realizar la comprobación material de la inversión, levantando la correspondiente acta que lo acredite, firmada, tanto por el representante de la Administración, como por el beneficiario, que deberá unirse al resto de la documentación justificativa. Cuando por la naturaleza de la inversión realizada no fuera posible comprobar materialmente su existencia, se podrá sustituir el acta por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada. Si existen pagos fraccionados o anticipados de la subvención, se efectuará, en todo caso, una comprobación antes del pago final o liquidación de la misma.

Artículo 56. Comprobación de valores.

Por los órganos gestores podrá efectuarse la comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionados, empleando cualquiera de los medios previstos en la legislación de subvenciones vigente. El resultado de dichas comprobaciones efectuadas en su caso, deberá notificarse al beneficiario, debidamente motivado, con expresión de los criterios empleados junto con la resolución del acto que contiene la resolución de la subvención.

El beneficiario podrá promover la tasación pericial contradictoria. La solicitud de la misma suspenderá la ejecución del procedimiento resuelto y del plazo para interponer recurso contra éste.

Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito de la persona beneficiaria es inferior a 120.000 euros y al 10 por 100 del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito de la persona beneficiaria servirá de base para el cálculo de

la subvención. En caso contrario, deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente.

Los honorarios del perito de la persona beneficiaria serán satisfechos por ésta. Cuando la tasación practicada por el perito tercero fuese inferior al valor justificado por la persona beneficiaria, todos los gastos de la pericia serán abonados por éste, y, por el contrario, en caso de ser superior, serán de cuenta de la Administración.

La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención. Artículo 57. Revocación.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 124 de 195

1. Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, en todo caso, cuando se compruebe que el proyecto defienda intereses corporativos o de grupos que sean ajenos a los intereses de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito, cuando el beneficiario incumpla las obligaciones de justificación o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos o concurra cualquier otra causa de las previstas de reintegro en el artículo 59 de esta Ordenanza.
2. Si como consecuencia de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, procediese el reintegro, total o parcial, de la subvención indebidamente percibida, la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro de esta Ordenanza.

**CAPÍTULO IV. Reintegro de las subvenciones.**

Artículo 58. Causas de invalidez de la resolución de concesión.

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:
   * a) Las previstas en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.
   * b) La carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.
3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguna de las causas previstas anteriormente, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.
4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.
5. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

Artículo 59. Causas de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la anulación de obligaciones pendientes de pago. Artículo 60. Naturaleza del crédito a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público para su cobranza, aplicándose la Ley General Presupuestaria y el Reglamento General de Recaudación para ello; el procedimiento de reintegro tendrá siempre carácter administrativo.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 125 de 195

1. El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.
3. El destino de los reintegros de los fondos procedentes de la Unión Europea tendrá el tratamiento que, en su caso, determine la normativa comunitaria.

Artículo 61 Reintegro parcial.

1. El reintegro parcial de la subvención se regirá por los criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión y por el principio de proporcionalidad.
2. Los criterios de gradación que se fijen en las convocatorias deberán tener en cuenta, entre otros, el porcentaje de ejecución de la acción que se subvenciona y el cumplimiento de las obligaciones por los beneficiarios.

Artículo 62. Prescripción.

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro. 2. El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 63. Obligados al reintegro.

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.
2. Estarán obligados al reintegro los beneficiarios y entidades colaboradoras, definidos en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza.
3. A los efectos de reintegro, será de aplicación lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 64. Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.

1. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 60 de esta ordenanza.
2. Si el reintegro es acordado por los órganos de la Unión Europea, el órgano a quien corresponda la gestión del recurso ejecutará dichos acuerdos.
3. Cuando la subvención haya sido concedida por la Comisión Europea u otra institución comunitaria y la obligación de restituir surgiera como consecuencia de la actuación fiscalizadora, distinta del control financiero de subvenciones, correspondiente a las instituciones españolas habilitadas legalmente para la realización de estas actuaciones, el acuerdo de reintegro será dictado por el órgano gestor de la subvención. El mencionado acuerdo se dictará de oficio o a propuesta de otras instituciones y órganos de la Administración habilitados legalmente para fiscalizar fondos públicos.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 126 de 195

**CAPÍTULO V. Procedimiento de reintegro.**

Artículo 65. Legislación aplicable.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos previstos en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la normativa se subvenciones.

Artículo 66. Inicio del procedimiento.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal.

Artículo 67. Retención de pagos.

1. Como medida cautelar, el órgano concedente de la subvención, una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, o bien la autoridad pagadora, o a propuesta de la Intervención General, podrá acordar la suspensión de los libramientos de pago al beneficiario o entidad colaboradora, por el importe que fije la resolución de inicio del expediente de reintegro y con los intereses de demora devengados hasta la fecha, lo cual debe efectuarse de forma motivada y con notificación al beneficiario con independencia de los recursos pertinentes.
2. Dicha retención deberá ser proporcional, mantenerse hasta que se dicte resolución sin superar el período que se fija para su trámite, deberá levantarse cuando desaparezcan las causas que en su caso las justificaban, pudiendo ser sustituida a solicitud del beneficiario por la constitución de una garantía suficiente.
3. En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si este puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

Artículo 68 Audiencia del interesado.

En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho del interesado a la audiencia.

Artículo 69. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.
2. Si transcurriese ese plazo máximo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.
3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 127 de 195

**TÍTULO V. CONTROL DE SUBVENCIONES**

**CAPÍTULO I. Disposiciones comunes.**

Artículo 70. Objeto y competencia.

1. El control de subvenciones se ejercerá sobre los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, por las subvenciones concedidas con cargo Presupuesto General municipal, en la modalidad dispuesta por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.
2. En todo caso, el control de las subvenciones tendrá como objeto verificar:

* 1. La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
  2. El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en

la gestión y aplicación de la subvención.

* 1. La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades

colaboradoras.

* 1. La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación

presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

* 1. La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, para comprobar que el importe de la subvención abonada o de la suma de ellas con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.
  2. La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

1. La competencia para el ejercicio del control de subvenciones corresponde a la Intervención, a través del Control financiero permanente.

1. El control podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

Artículo 71. Obligación de colaboración.

1. Los solicitantes, beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control financiero por la Intervención Municipal, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades y derechos:
   1. El libre acceso a toda la documentación objeto de comprobación, incluidos libros y registros contables, programas y archivos en soportes informáticos.
   2. El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 128 de 195

* 1. La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
  2. El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

1. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos del artículo 59 de esta ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 72. Derechos y deberes del personal controlador.

1. En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios de la Intervención Municipal y a los que específicamente se les pueda asignar este cometido, de acuerdo con la normativa comunitaria, serán considerados agentes de la autoridad.
2. Los funcionarios y auditores que ejecuten los trabajos, bien individualmente o formando parte de equipos de auditoría, deben poseer la cualificación profesional necesaria, mantener una posición de independencia y objetividad, actuar con la debida diligencia profesional, responder de su trabajo y observar la confidencialidad y el secreto respecto de la información obtenida en el curso de las actuaciones.
3. Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de dicho control solamente podrán utilizarse para los fines asignados al mismo, servir de fundamento para la exigencia de reintegro y, en su caso, para poner en conocimiento de los órganos competentes los hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.
4. Cuando en la práctica de un control sobre subvenciones el funcionario encargado aprecie que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o de responsabilidades contables o penales lo deberá poner en conocimiento de la Intervención Municipal para que, si procede, remita lo actuado al órgano competente para la iniciación de los oportunos procedimientos.

**CAPÍTULO II. Procedimientos de control de subvenciones** Artículo 73. Procedimientos de control de subvenciones.

El ejercicio del control de subvenciones se adecuará a la modalidad a aplicar, sea función interventora o control financiero, conforme establezca el interventor municipal, de conformidad con el Real Decreto 424/2017 de abril.

Artículo 74. Función interventora.

El ejercicio de la función interventora sobre las subvenciones reguladas en esta ordenanza, podrá consistir en la intervención previa plena, de los expedientes en la tramitación de las diferentes fases de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación, o en la intervención previa de requisitos esenciales, que se completará con el control posterior, bien a través de la fiscalización plena posterior, bien mediante técnicas de auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 129 de 195

El control posterior efectuado a través de técnicas de auditoría se someterá, en lo correspondiente a su procedimiento y formalización, a lo determinado en los artículos siguientes.

Artículo 75. Control financiero.

1. Cuando se realicen los controles mediante técnicas de auditoría, el inicio de las actuaciones se notificará a los órganos, organismos o entidades objeto de control y a los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras y al resto de los interesados, con indicación de la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y los demás elementos que se consideren necesarios. Estas actuaciones serán comunicadas, igualmente, a los órganos gestores de las subvenciones.
2. El informe definitivo se remitirá a los órganos previstos en la normativa vigente.

Artículo 76. Plan anual de control financiero.

1. La Intervención Municipal elaborará un Plan anual de control financiero, que incluirá la programación de los controles financieros a realizar en el ejercicio. Dicho Plan será elevado al Pleno para su conocimiento durante el primer semestre del año.
2. El Plan podrá ser modificado en función de los medios disponibles, de las necesidades de control detectadas en el ejercicio del mismo o de las solicitudes para la realización de auditorías específicas que efectúe el Pleno de la Corporación.
3. A tales efectos, se elevará propuesta o petición razonada a la Intervención Municipal que, previa valoración, resolverá, según proceda, acerca de la inclusión de un control no contemplado inicialmente en el Plan anual o su supresión, y la extensión del mismo a otra persona física o jurídica, debiendo dar cuenta, en todo caso, al Pleno de la Corporación.

**TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

**CAPÍTULO I. Infracciones en materia de subvenciones.**

Artículo 77. Concepto de infracción.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la normativa de subvenciones, así como en la presente Ordenanza municipal.
2. Las infracciones administrativas en materia de subvenciones serán sancionables incluso a título de simple negligencia.
3. Los sujetos responsables y supuestos de exención de responsabilidad serán los previstos en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 78. Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.

1. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 130 de 195

1. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa, si ya se le impuso al mismo sujeto por los mismos hechos e idéntico fundamento a los tenidos en cuenta en el procedimiento sancionador.
2. De no haberse estimado la existencia de delito, se iniciará o continuará el expediente sancionador, con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo 79. Clases de Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves
2. Constituyen infracciones los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza, en las cláusulas de los convenios suscritos y las convocatorias de subvenciones, así como las previstas en la Ley General de Subvenciones.

**CAPÍTULO II. Sanciones administrativas en materia de subvenciones.**

Artículo 80. Clases de sanciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.
2. Las sanciones, su graduación y cuantías se establecerán de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 81. Procedimiento sancionador.

1. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá al funcionario, unidad administrativa u órgano que se determine en el acuerdo de iniciación, de conformidad con lo dispuesto en la regulación del procedimiento sancionador.
2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme lo previsto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y en el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora vigente en la Comunidad Autónoma de Canarias.
3. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero.
4. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 82. Competencia para la imposición de sanciones.

Para la imposición de las sanciones serán competentes, la Alcaldía.

**CAPÍTULO III. Prescripción y responsabilidad.**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 131 de 195

Artículo 83. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.
3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme lo previsto en la legislación vigente en materia de Procedimiento Administrativo.
4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Artículo 84. Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.

1. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

**Procedimientos iniciados.**

1. No se aplicará el contenido de la presente Ordenanza municipal a las cuestiones relacionadas con la justificación de las subvenciones cuyo otorgamiento se hubiera aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha normativa.

En todo caso, sí serán de aplicación los artículos relativos al procedimiento de reintegro regulado en el capítulo V del título IV de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

**Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en la legislación de Régimen Local.

**ANEXO**

**CONTENIDO MÍNIMO DE LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES**

Las convocatorias de subvenciones contendrán al menos los siguientes aspectos:

Objeto de la subvención.

Indicación del acuerdo plenario donde se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria y de la fecha y número del "Boletín Oficial de la Provincia" donde esté publicado la misma.

Requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y condiciones de solvencia y eficacia que deben reunir los mismos. Forma y plazo en los que deben presentarse las solicitudes.

Línea estratégica y específica del Plan estratégico de subvenciones a la que corresponde la convocatoria.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 132 de 195

Aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles así como la posibilidad de incrementar ésta, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, e importe máximo a conceder, en su caso.

Procedimiento de concesión

Criterios objetivos de otorgamiento de subvención.

Criterios para establecer la cuantía individualizada de la subvención, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla.

Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvención, así como determinación de los componentes de la comisión de valoración.

Plazo de resolución.

Posibilidad de reformular la solicitud.

Forma de acreditar la aceptación.

Determinación en su caso de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

Forma y plazo de justificación, indicando la documentación concreta a aportar.

Forma de acreditar la realización de las actividades incluidas en otras subvenciones concedidas al beneficiario con anterioridad, para el mismo destino y finalidad.

Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deben aportar los beneficiarios.

Posibilidad de subvencionar, y en su caso porcentaje, los gastos indirectos de gestión y de garantía bancaria.

Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas o ingresos recursos para la misma finalidad.

Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

Posibilidad y límites de la subcontratación.

Periodo durante el cual el beneficiario, en el supuesto de adquisición, construcción rehabilitación y mejora de bienes inventariables, debe destinar dichos bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles e un registro público, ni a dos para el resto de bienes.”

**SEGUNDO.- Remitir anuncio al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife al objeto de la información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles desde el día siguiente a la publicación de dicho anuncio para la presentación de reclamaciones y sugerencias.**

**En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo hasta entonces provisional.”**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 133 de 195

**2.- Expediente 8630/2020. Propuesta del Concejal de Hacienda al Pleno de 16 de noviembre de 2020 de toma de conocimiento de la auditoría de gestión de la situación económica financiera del Ayuntamiento de Candelaria en el ejercicio 2019.**

**Consta en el expediente Informe de Intervención emitido por Don Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor Municipal, de 16 de noviembre de 2020, del siguiente tenor literal:**

# “INFORME DE INTERVENCIÓN

**Asunto: AUDITORÍA DE GESTIÓN DEL EJERCICIO 2019 EN RELACIÓN A LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**

Vista la Auditoría de Gestión, realizada en base al 31 de diciembre de 2019, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal de la situación económico-financiera del Ayuntamiento de Candelaria para el reparto del Fondo Canario de Financiación Municipal, remitida por la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias, esta Intervención tiene a bien **INFORMAR:**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 134 de 195

**PRIMERO:** Que la evolución económico - financiera y presupuestaria que ha experimentado el

Ayuntamiento de Candelaria en el ejercicio 2019, ha mejorado comparándolo con los datos del

2018.

En el examen de los ratios de Salud financiera, tenemos que:

* El Ahorro Neto, que mide la capacidad de generar autofinanciación, se sitúa en el 9,9 %, por encima del obtenido en el 2018, que fue del 4,6 % %, esto es, sube en 5,3 puntos porcentuales, y por encima del nivel exigido, que está establecido en el 6 %, en virtud de la Ley 4/2012 de 25 de junio de Medidas Administrativas y Fiscales.

* El endeudamiento a largo plazo (que no tiene en cuenta los avales concedidos ni el endeudamiento de los entes instrumentales), descendió respecto el ejercicio 2018 en 4,2 puntos porcentuales, situándose en un 10,1 % sobre los ingresos corrientes y por debajo del límite establecido en la Ley 3/1999, que es de un 70 %.

* El Remanente de Tesorería para Gastos Generales, que es el indicador de salud financiera que más claramente señala la fortaleza o debilidad de la estructura económica de la Corporación y la capacidad real para hacer frente a la estructura financiera, se encuentra en el 85,70 %, aumentando en 18,40 puntos porcentuales, respecto el 2018 y por encima del límite legal establecido del 1 %.

En el examen de los Condicionantes de Libre Disposición, que son los que determinan la percepción total del Fondo Canario de Financiación Municipal, ya que el incumplimiento de cada ratio determina una reducción del 5 % por cada uno de ellos, del total del Fondo, tenemos:

La Gestión Recaudatoria, se sitúa en el 95,4 %, superior en 1,4 puntos porcentuales respecto el 2018, que fue de 94,3 %, el condicionante obtenido en el ejercicio anterior y muy por encima del límite legal del 75 %, porcentaje establecido en la Ley 4/2012 de 25 de junio de 2012.

El Esfuerzo Fiscal alcanzó el 85,1 %, superando el índice legalmente establecido de 71,84 % y mejora 3,4 puntos porcentuales, respecto el año anterior. Este indicador resulta de la comparativa de los derechos liquidados por el Ayuntamiento por los cinco impuestos municipales y los derechos potencialmente liquidados, de esos impuestos, aplicando los tipos máximos establecidos por Ley, con los obtenidos por el 78 % la media de los municipios canarios.

**SEGUNDO**: Ha mejorado la capacidad de autofinanciación, respecto del 2018, ya que se obtuvo un superávit de 4.946 miles Euros (frente al superávit de 2.045 miles Euros del año anterior), motivado porque los ingresos corrientes liquidados han tenido una subida del 7,2 % y los gastos corrientes liquidados, aumentaron en el 1,7 %.

A través del Resultado Presupuestario, que nos determina en qué medida los ingresos presupuestarios han sido suficientes para financiar los gastos presupuestarios, se ha obtenido un superávit de 5.446 miles Euros, que mejora el obtenido en el 2018, con un superávit de 3.077 miles Euros. Con los ajustes en este Resultado Presupuestario del ejercicio, a través de los gastos de financiación afectada, el superávit disminuyó hasta los 6.485 miles de euros.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 135 de 195

En la evolución de la ejecución del Presupuesto del ejercicio corriente, en la doble vertiente del gasto e ingreso, se han situado en el 85,6 % en los capítulos de ingreso (en 2018 fue del 83,2 %) y 71,2 % en los capítulos de gasto (73,9 % en 2018).

En los Gastos corrientes, las Remuneraciones de Personal tienen el mayor peso en la estructura de gastos, al representar el 39,2 % del gasto total, dos puntos más que en el 2018, lo que representa un gasto por habitante de 339 Euros, frente a los 328 Euros del año anterior y los 345 Euros por habitante de media de los municipios canarios.

En cuanto a los gastos por operaciones corrientes en bienes y servicios, supone un gasto de 297 Euros por habitante (294 en 2018), frente a los 380 Euros por habitante de media de los municipios canarios.

El Gasto corriente por Habitante, se sitúa en 736 Euros por habitante, por encima de los 732 Euros por habitante obtenidos en 2018 y por debajo de la media de los municipios canarios de similares características, que para el 2018, se situó en 780 Euros por habitante.

En cuanto a los gastos de inversión, que superaron en 355 miles de euros, frente a los 4.139 miles de Euros del ejercicio 2018, con un nivel de realización del 71,2 %, se pone de manifiesto un índice de inversión (porcentaje del gasto de inversión respecto del gasto total) del 10,6 %, por encima del obtenido en año anterior, que fue del 6,9 % y por debajo de la media de los municipios canarios, que en 2018, se situó en el 13,4 %.

El nivel de carga financiera, se sitúa en el 2019, en el 4 %, frente al 11,3 % del ejercicio 2018, mientras que la media de canarias de los municipios de población superior a 10.000 habitantes, fue del 3,3 %.

En cuanto a los ingresos corrientes totales por habitante, fueron de 948 Euros, frente a los

895 Euros del año 2018 y la media de los municipios canarios ascendió a 968 Euros por habitante.

Los Ingresos tributarios, alcanzaron el 59,2 % del total de ingresos, ascendiendo a 15.694 miles de Euros y disminuyendo un 1,5 %, respecto del ejercicio anterior, que se cifraron en 15.909 miles de euros.

El Remanente de Tesorería para Gastos Generales fue positivo y ascendió a 18.220 miles de Euros, frente a los 12.736 miles de Euros del año 2018, motivado por el mayor importe de los fondos líquidos.

La valoración general, presenta, de forma matizada, una evolución positiva en lo que se refiere a la gestión económica financiera y presupuestaria, en relación al ejercicio 2018, cumpliéndose todos los ratios y condicionantes de libre disposición, por encima de los niveles exigidos, incluido el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, que es el ratio que más claramente nos señala la fortaleza o debilidad de la estructura económica de la Corporación, por lo que el Ayuntamiento de Candelaria, percibirá el 100 % del Fondo Canario, debiendo destinar el 50 % a inversión, y el otro 50 %, de libre disposición (inversión o saneamiento), sin perjuicio de destinarlo ayudas de emergencia social o de participación ciudadana, según la disposición adicional 36 de la Ley 7/2018 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Canarias para 2019.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 136 de 195

**TERCERO**: Las recomendaciones realizadas en el marco de equilibrio económico para el ejercicio 2019 y reflejadas en la auditoría de gestión realizada en el ejercicio anterior, eran:

* Mantener los actuales niveles de generación de superávits presupuestarios y generación de ahorro.

* Consolidar la actual capacidad de captar recursos tributarios.

* Contener los gastos presupuestarios.

* Mejorar en lo posible la gestión financiera, consolidando el remanente de tesorería y aplicando recursos a la amortización de la deuda.

* Ajustar el nivel e inversión a la capacidad real de la que dispone la Corporación.

La valoración general, es que se han alcanzado las previsiones realizadas, en la generación de ahorro neto y Remanente de Tesorería, así como el nivel de endeudamiento**.**

**CUARTO:** El marco de equilibrio económico, para el periodo 2020/2023, persigue los mismos objetivos, planteados en el punto anterior.

**QUINTO:** Que, en la Auditoría de Gestión para el año 2020, se prevé una evolución positiva en los ratios de Remanente de Tesorería, Endeudamiento a Largo Plazo, gestión recaudatoria, esfuerzo fiscal, que permitiría alcanzar los objetivos previstos en la Ley 3/1999, logrando el objetivo de estabilidad presupuestaria. En cuanto al ahorro neto, la previsión es negativa y no cumpliría el objetivo.

**SEXTO**: Que, con respecto a la Sociedad Municipal, obtiene un resultado del ejercicio de 637 Euros, mejorando lo previsto en el 2018, con una tendencia alcista de los ratios de rentabilidad, así como los de autonomía y calidad de la deuda, liquidez, solvencia, fondo de maniobra, que se sitúa en 31.000 Euros y tesorería, empeorando el ratio de dependencia y disponibilidad inmediata.

**SÉPTIMO**: Que, con respecto a la Entidad Pública Empresarial, disminuye el resultado, al tener un beneficio de 43 miles de Euros frente a los 75 miles de Euros del 2018, disminuyendo los ratios de Rentabilidad, Autonomía, los ratios de solvencia y Fondo de maniobra, que cae hasta los 948 miles de euros, mientras que tienen una tendencia alcista, Dependencia y Calidad de la deuda.

**OCTAVO**: Que con fecha 6 de mayo de 2019, se ingresó en las arcas municipales, en concepto de anticipo del Fondo Canario de Financiación Municipal, la cantidad de 1.054.788,46 Euros, correspondiente al 35 por 100 del citado Fondo, ingresándose el resto, esto es, el 65 por 100, que importa la cantidad de 1.958.892,84 Euros, con fecha 16 de diciembre de 2019.”

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 137 de 195

**Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Hacienda, D. Airam Pérez Chinea, de fecha 16 de noviembre de 2020, que transcrito literalmente dice:**

# “PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

**Asunto: AUDITORÍA DE GESTIÓN DEL EJERCICIO 2019 EN RELACIÓN A LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**

Visto el informe de intervención, que se transcribe a continuación:

“Vista la Auditoría de Gestión, realizada en base al 31 de diciembre de 2019, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal de la situación económicofinanciera del Ayuntamiento de Candelaria para el reparto del Fondo Canario de Financiación Municipal, remitida por la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias, esta Intervención tiene a bien **INFORMAR:**

**PRIMERO:** Que la evolución económico - financiera y presupuestaria que ha experimentado el

Ayuntamiento de Candelaria en el ejercicio 2019, ha mejorado comparándolo con los datos del

2018.

En el examen de los ratios de Salud financiera, tenemos que:

* El Ahorro Neto, que mide la capacidad de generar autofinanciación, se sitúa en el 9,9 %, por encima del obtenido en el 2018, que fue del 4,6 % %, esto es, sube en 5,3 puntos porcentuales, y por encima del nivel exigido, que está establecido en el 6 %, en virtud de la Ley 4/2012 de 25 de junio de Medidas Administrativas y Fiscales.

* El endeudamiento a largo plazo (que no tiene en cuenta los avales concedidos ni el endeudamiento de los entes instrumentales), descendió respecto el ejercicio 2018 en 4,2 puntos porcentuales, situándose en un 10,1 % sobre los ingresos corrientes y por debajo del límite establecido en la Ley 3/1999, que es de un 70 %.

* El Remanente de Tesorería para Gastos Generales, que es el indicador de salud financiera que más claramente señala la fortaleza o debilidad de la estructura económica de la Corporación y la capacidad real para hacer frente a la estructura financiera, se encuentra en el 85,70 %, aumentando en 18,40 puntos porcentuales, respecto el 2018 y por encima del límite legal establecido del 1 %.

En el examen de los Condicionantes de Libre Disposición, que son los que determinan la percepción total del Fondo Canario de Financiación Municipal, ya que el incumplimiento de cada ratio determina una reducción del 5 % por cada uno de ellos, del total del Fondo, tenemos:

La Gestión Recaudatoria, se sitúa en el 95,4 %, superior en 1,4 puntos porcentuales respecto el 2018, que fue de 94,3 %, el condicionante obtenido en el ejercicio anterior y muy por encima del límite legal del 75 %, porcentaje establecido en la Ley 4/2012 de 25 de junio de 2012.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 138 de 195

El Esfuerzo Fiscal alcanzó el 85,1 %, superando el índice legalmente establecido de 71,84 % y mejora 3,4 puntos porcentuales, respecto el año anterior. Este indicador resulta de la comparativa de los derechos liquidados por el Ayuntamiento por los cinco impuestos municipales y los derechos potencialmente liquidados, de esos impuestos, aplicando los tipos máximos establecidos por Ley, con los obtenidos por el 78 % la media de los municipios canarios.

**SEGUNDO**: Ha mejorado la capacidad de autofinanciación, respecto del 2018, ya que se obtuvo un superávit de 4.946 miles Euros (frente al superávit de 2.045 miles Euros del año anterior), motivado porque los ingresos corrientes liquidados han tenido una subida del 7,2 % y los gastos corrientes liquidados, aumentaron en el 1,7 %.

A través del Resultado Presupuestario, que nos determina en qué medida los ingresos presupuestarios han sido suficientes para financiar los gastos presupuestarios, se ha obtenido un superávit de 5.446 miles Euros, que mejora el obtenido en el 2018, con un superávit de 3.077 miles Euros. Con los ajustes en este Resultado Presupuestario del ejercicio, a través de los gastos de financiación afectada, el superávit disminuyó hasta los 6.485 miles de euros.

En la evolución de la ejecución del Presupuesto del ejercicio corriente, en la doble vertiente del gasto e ingreso, se han situado en el 85,6 % en los capítulos de ingreso (en 2018 fue del 83,2 %) y 71,2 % en los capítulos de gasto (73,9 % en 2018).

En los Gastos corrientes, las Remuneraciones de Personal tienen el mayor peso en la estructura de gastos, al representar el 39,2 % del gasto total, dos puntos más que en el 2018, lo que representa un gasto por habitante de 339 Euros, frente a los 328 Euros del año anterior y los 345 Euros por habitante de media de los municipios canarios.

En cuanto a los gastos por operaciones corrientes en bienes y servicios, supone un gasto de 297 Euros por habitante (294 en 2018), frente a los 380 Euros por habitante de media de los municipios canarios.

El Gasto corriente por Habitante, se sitúa en 736 Euros por habitante, por encima de los 732 Euros por habitante obtenidos en 2018 y por debajo de la media de los municipios canarios de similares características, que para el 2018, se situó en 780 Euros por habitante.

En cuanto a los gastos de inversión, que superaron en 355 miles de euros, frente a los 4.139 miles de Euros del ejercicio 2018, con un nivel de realización del 71,2 %, se pone de manifiesto un índice de inversión (porcentaje del gasto de inversión respecto del gasto total) del 10,6 %, por encima del obtenido en año anterior, que fue del 6,9 % y por debajo de la media de los municipios canarios, que en 2018, se situó en el 13,4 %.

El nivel de carga financiera, se sitúa en el 2019, en el 4 %, frente al 11,3 % del ejercicio 2018, mientras que la media de canarias de los municipios de población superior a 10.000 habitantes, fue del 3,3 %.

En cuanto a los ingresos corrientes totales por habitante, fueron de 948 Euros, frente a los

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 139 de 195

895 Euros del año 2018 y la media de los municipios canarios ascendió a 968 Euros por habitante.

Los Ingresos tributarios, alcanzaron el 59,2 % del total de ingresos, ascendiendo a 15.694 miles de Euros y disminuyendo un 1,5 %, respecto del ejercicio anterior, que se cifraron en 15.909 miles de euros.

El Remanente de Tesorería para Gastos Generales fue positivo y ascendió a 18.220 miles de Euros, frente a los 12.736 miles de Euros del año 2018, motivado por el mayor importe de los fondos líquidos.

La valoración general, presenta, de forma matizada, una evolución positiva en lo que se refiere a la gestión económica financiera y presupuestaria, en relación al ejercicio 2018, cumpliéndose todos los ratios y condicionantes de libre disposición, por encima de los niveles exigidos, incluido el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, que es el ratio que más claramente nos señala la fortaleza o debilidad de la estructura económica de la Corporación, por lo que el Ayuntamiento de Candelaria, percibirá el 100 % del Fondo Canario, debiendo destinar el 50 % a inversión, y el otro 50 %, de libre disposición (inversión o saneamiento), sin perjuicio de destinarlo ayudas de emergencia social o de participación ciudadana, según la disposición adicional 36 de la Ley 7/2018 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Canarias para 2019.

**TERCERO**: Las recomendaciones realizadas en el marco de equilibrio económico para el ejercicio 2019 y reflejadas en la auditoría de gestión realizada en el ejercicio anterior, eran:

* Mantener los actuales niveles de generación de superávits presupuestarios y generación de ahorro.

* Consolidar la actual capacidad de captar recursos tributarios.

* Contener los gastos presupuestarios.

* Mejorar en lo posible la gestión financiera, consolidando el remanente de tesorería y aplicando recursos a la amortización de la deuda.

* Ajustar el nivel e inversión a la capacidad real de la que dispone la Corporación.

La valoración general, es que se han alcanzado las previsiones realizadas, en la generación de ahorro neto y Remanente de Tesorería, así como el nivel de endeudamiento**.**

**CUARTO:** El marco de equilibrio económico, para el periodo 2020/2023, persigue los mismos objetivos, planteados en el punto anterior.

**QUINTO:** Que, en la Auditoría de Gestión para el año 2020, se prevé una evolución positiva en los ratios de Remanente de Tesorería, Endeudamiento a Largo Plazo, gestión recaudatoria, esfuerzo fiscal, que permitiría alcanzar los objetivos previstos en la Ley 3/1999, logrando el objetivo de estabilidad presupuestaria. En cuanto al ahorro neto, la previsión es negativa y no cumpliría el objetivo.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 140 de 195

**SEXTO**: Que, con respecto a la Sociedad Municipal, obtiene un resultado del ejercicio de 637 Euros, mejorando lo previsto en el 2018, con una tendencia alcista de los ratios de rentabilidad, así como los de autonomía y calidad de la deuda, liquidez, solvencia, fondo de maniobra, que se sitúa en 31.000 Euros y tesorería, empeorando el ratio de dependencia y disponibilidad inmediata.

**SÉPTIMO**: Que, con respecto a la Entidad Pública Empresarial, disminuye el resultado, al tener un beneficio de 43 miles de Euros frente a los 75 miles de Euros del 2018, disminuyendo los ratios de Rentabilidad, Autonomía, los ratios de solvencia y Fondo de maniobra, que cae hasta los 948 miles de euros, mientras que tienen una tendencia alcista, Dependencia y Calidad de la deuda.

**OCTAVO**: Que con fecha 6 de mayo de 2019, se ingresó en las arcas municipales, en concepto de anticipo del Fondo Canario de Financiación Municipal, la cantidad de 1.054.788,46

Euros, correspondiente al 35 por 100 del citado Fondo, ingresándose el resto, esto es, el 65 por 100, que importa la cantidad de 1.958.892,84 Euros, con fecha 16 de diciembre de 2019”.

Esta Concejalía, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

**Primero:** Tomar en consideración la Auditoría de Gestión correspondiente a este Ayuntamiento, realizada en base a la liquidación del Presupuesto municipal correspondiente al año 2019, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

**Segundo:** Remitir a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación certificación del acuerdo plenario de toma de consideración de la Auditoría de Gestión para su aprobación.”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2020:**

Los 7 concejales presentes tomaron conocimiento:

4 de los concejales del Grupo Socialista: Don Airam Pérez Chinea, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González y Don Olegario Francisco Alonso Bello.

1 del concejal del Grupo Popular, Don Juan Miguel Olivera González.

1 de la concejal del Grupo Mixto (SSP), Doña María del Carmen Coello González. 1 de la concejal del Grupo Mixto (CC-PNC), Doña Ángela Cruz Perera.

**JUNTA DE PORTAVOCES DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2020:**

Quedó oída.

**TOMA DE CONOCIMIENTO EN EL PLENO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2020:**

Los concejales presentes quedaron enterados:

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 141 de 195

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado,

Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez Chinea, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

3 concejales del Grupo Popular: Don Juan Miguel Olivera González, Don Jacobo López Fariña y Doña Raquel Martín Castro.

1 concejal del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera (CC-PNC).

1 del concejal del Grupo Mixto (Cs), Don Pedro Manuel Pérez Viña.

1 concejal del Grupo Mixto (SSP): Doña María del Carmen Coello González.

1 concejal del Grupo Mixto (VxC), Don José Fernando Gómez Martín.

**ACUERDO DEL PLENO**

**Primero: Tomar en consideración la Auditoría de Gestión correspondiente a este Ayuntamiento, realizada en base a la liquidación del Presupuesto municipal correspondiente al año 2019, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.**

**Segundo: Remitir a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación certificación del acuerdo plenario de toma de consideración de la Auditoría de Gestión para su aprobación.**

**3.- Expediente 8733/2020. Propuesta del Concejal de Hacienda de 17 de noviembre de 2020 al Pleno de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 8733/2020 por créditos extraordinarios por 297.984,55 euros para abonar la indemnización a particulares por la actuación municipal en la c/ Pasacola según Sentencia firme 193/2016, de 23 de octubre y del auto de ejecución de 22 de octubre de 2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de**

**Tenerife.**

**Consta en el expediente Informe de Intervención emitido por Don Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor Municipal, de de 17 de noviembre de 2020, del siguiente tenor literal:**

# “INFORME

Vista la propuesta de la Alcaldesa, de tramitación de modificación presupuestaria, “con motivo de de la sentencia del Procedimiento ordinario nº 142/2015, interpuesto por D. Miguel Ángel Ruiz Cabrera, D. Graciliano Manuel Ruiz Cabrera y Dña. Trinidad Cabrera Castillo, seguido en el

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 142 de 195

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, por la que se fija la cantidad de 297.984,55 € la indemnización que el Ayuntamiento de Candelaria debe abonar a los recurrentes, más los intereses de demora a computar desde la ocupación en junio de 2001, que según los cálculos realizados ascienden a 287.306,77€. Y fijado un plazo de tres meses desde la notificación del auto para proceder al íntegro abono de las cantiddaes adeudadas.

Siendo un gasto específico y determinado ante la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, y no habiendo crédito suficiente en la aplicación de intereses de demora.”

**PRIMERO.** Visto Acuerdo del Congreso de los Diputados del 20 de octubre de 2020, aprobado por mayoría absoluta, ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Atendiendo al acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, mediante el que se acuerda:

* “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.
* “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

Por tanto, los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión para el 2020 y el 2021.

La suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la EELL lo considera. La regla del artículo 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.

Al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo las excepciones siguientes, o mediante norma posterior que prorrogue íntegramente la DA 6ª de la LOEPSF.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 143 de 195

**SEGUNDO**. La legislación aplicable es la siguiente:

* Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
* Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
* Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23 y 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
* El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
* El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
* La Disposición Adicional 6.ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
* La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales. - Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales**.**
* La Disposición Adicional 16.ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
* Acuerdo del Congreso de los Diputados del 13 de octubre de 2020, relativo al Objetivo de

Estabilidad Presupuestaria, según acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 de “Someter a la deliberación del Pleno, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.”

**TERCERO**: Considerando que el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula los expedientes de modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito, al señalar que:

* Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y sea insuficiente en el presupuesto de la corporación el crédito consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de suplemento de crédito.
* El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.
* El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.
* Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 144 de 195

**CUARTO.** Que el expediente de modificación presupuestaria nº 8733/2020, por Créditos Extraodinarios financiado con remanente de tesorería para gastos generales, se realizará por la cantidad de **297.984,55** Euros, según el siguiente detalle:

**Estado de Gastos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| 15100.60000 | Terreno calle Pasacola | 297.984,55 |
|  | **TOTAL** | **297.984,55** |

**Estado de Ingresos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| 870.00 | Remanente de Tesorería para Gastos Generales | 297.984,55 |
|  | **TOTAL** | **297.984,55** |
|  |  |  |

**“**

**Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Hacienda, D. Airam Pérez Chinea, de fecha 17 de noviembre de 2020, que transcrito literalmente dice:**

“Dado expediente 8733/2020 de Créditos Extraordinarios, relativos a Sentencia del Procedimiento ordinario nº 142/2015 y visto informe de la Intervención General que se transcribe a continuación:

“Vista la propuesta de la Alcaldesa, de tramitación de modificación presupuestaria, “con motivo de de la sentencia del Procedimiento ordinario nº 142/2015, interpuesto por D. Miguel Ángel Ruiz Cabrera, D. Graciliano Manuel Ruiz Cabrera y Dña. Trinidad Cabrera Castillo, seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, por la que se fija la cantidad de 297.984,55 € la indemnización que el Ayuntamiento de Candelaria debe abonar a los recurrentes, más los intereses de demora a computar desde la ocupación en junio de 2001, que según los cálculos realizados ascienden a 287.306,77€. Y fijado un plazo de tres meses desde la notificación del auto para proceder al íntegro abono de las cantiddaes adeudadas.

Siendo un gasto específico y determinado ante la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, y no habiendo crédito suficiente en la aplicación de intereses de demora.”

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 145 de 195

**PRIMERO.** Visto Acuerdo del Congreso de los Diputados del 20 de octubre de 2020, aprobado por mayoría absoluta, ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Atendiendo al acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, mediante el que se acuerda:

* “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.
* “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

Por tanto, los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión para el 2020 y el 2021.

La suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la EELL lo considera. La regla del artículo 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.

Al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo las excepciones siguientes, o mediante norma posterior que prorrogue íntegramente la DA 6ª de la LOEPSF.

**SEGUNDO**. La legislación aplicable es la siguiente:

* Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
* Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
* Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23 y 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
* El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 146 de 195

* El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
* La Disposición Adicional 6.ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
* La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales. - Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales**.**
* La Disposición Adicional 16.ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
* Acuerdo del Congreso de los Diputados del 13 de octubre de 2020, relativo al Objetivo de

Estabilidad Presupuestaria, según acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 de “Someter a la deliberación del Pleno, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.”

**TERCERO**: Considerando que el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula los expedientes de modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito, al señalar que:

* Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y sea insuficiente en el presupuesto de la corporación el crédito consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de suplemento de crédito.
* El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.
* El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.
* Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

**CUARTO.** Que el expediente de modificación presupuestaria nº 8733/2020, por Créditos Extraodinarios financiado con remanente de tesorería para gastos generales, se realizará por la cantidad de **297.984,55** Euros, según el siguiente detalle:

**Estado de Gastos**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 147 de 195

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| 15100.60000 | Terreno calle Pasacola | 297.984,55 |
|  | **TOTAL** | **297.984,55** |

**Estado de Ingresos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| 870.00 | Remanente de Tesorería para Gastos Generales | 297.984,55 |
|  | **TOTAL** | **297.984,55** |

**Este Concejal Delegado de Hacienda, PROPONE al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:**

**PRIMERO. -** Aprobar expediente de modificación presupuestaria nº 8733/2020, por Créditos Extraordinarios financiado con remanente de tesorería para gastos generales, se realizará por la cantidad de **297.984,55** Euros, según el siguiente detalle:

**Estado de Gastos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| 15100.60000 | Terreno calle Pasacola | 297.984,55 |
|  | **TOTAL** | **297.984,55** |

**Estado de Ingresos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| 870.00 | Remanente de Tesorería para Gastos Generales | 297.984,55 |
|  | **TOTAL** | **297.984,55** |

**SEGUNDO.-** Exponer este expediente al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

**TERCERO.-** El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas. El expediente definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la provincia.”

**DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2020:**

4 votos a favor: 4.

4 de los concejales del Grupo Socialista: Don Airam Pérez Chinea, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González y Don Olegario Francisco Alonso Bello.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 148 de 195

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

1 del concejal del Grupo Popular, Don Juan Miguel Olivera González.

1 de la concejal del Grupo Mixto (SSP), Doña María del Carmen Coello González. 1 de la concejal del Grupo Mixto (CC-PNC), Doña Ángela Cruz Perera.

**JUNTA DE PORTAVOCES DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2020:**

Quedó oída.

**VOTACIÓN EN EL PLENO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2020:**

Votos a favor: 13.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado,

Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez Chinea, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto

González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

1 concejal del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera (CC-PNC).

1 concejal del Grupo Mixto (VxC), Don José Fernando Gómez Martín.

Votos en contra: 1.

1 concejal del Grupo Mixto (SSP): Doña María del Carmen Coello González.

Abstenciones: 3.

3 concejales del Grupo Popular: Don Juan Miguel Olivera González, Don Jacobo López Fariña y Doña Raquel Martín Castro.

**ACUERDO DEL PLENO**

**PRIMERO. - Aprobar expediente de modificación presupuestaria nº 8733/2020, por Créditos Extraodinarios financiado con remanente de tesorería para gastos generales, se realizará por la cantidad de 297.984,55 Euros, según el siguiente detalle:**

**Estado de Gastos**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 149 de 195

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| **15100.60000** | **Terreno calle Pasacola** | **297.984,55** |
|  | **TOTAL** | **297.984,55** |

**Estado de Ingresos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| **870.00** | **Remanente de Tesorería para Gastos Generales** | **297.984,55** |
|  | **TOTAL** | **297.984,55** |

**SEGUNDO. - Exponer este expediente al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.**

**TERCERO. - El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas. El expediente definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la provincia.”**

**4.-Expediente 8778/2020. Propuesta del Concejal de Hacienda de 17 de noviembre de 2020 al Pleno de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 8733/2020 de suplemento de créditos de 287.306,77 euros por intereses de la indemnización a particulares por la actuación municipal en la c/Pasacola según Sentencia firme 193/2016, de 23 de octubre y del auto de ejecución de 22 de octubre de 2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de**

**Tenerife.**

**Consta en el expediente Informe de Intervención emitido por Don Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor Municipal, de 17 de noviembre de 2020, del siguiente tenor literal:**

# “INFORME

Vista la propuesta de la Alcaldesa, de tramitación de modificación presupuestaria, “con motivo de la sentencia del Procedimiento ordinario nº 142/2015, interpuesto por D. Miguel Ángel Ruiz Cabrera, D. Graciliano Manuel Ruiz Cabrera y Dña. Trinidad Cabrera Castillo, seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, por la que se fija la cantidad de 297.984,55 € la indemnización que el Ayuntamiento de Candelaria debe abonar a los recurrentes, más los intereses de demora a computar desde la ocupación en junio de 2001, que según los cálculos realizados ascienden a 287.306,77€. Y fijado un plazo de tres meses desde la notificación del auto para proceder al íntegro abono de las cantiddaes adeudadas.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 150 de 195

Siendo un gasto específico y determinado ante la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, y no habiendo crédito suficiente en la aplicación de intereses de demora.”

**PRIMERO.** Visto Acuerdo del Congreso de los Diputados del 20 de octubre de 2020, aprobado por mayoría absoluta, ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Atendiendo al acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, mediante el que se acuerda:

* “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.
* “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero

de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

Por tanto, los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión para el 2020 y el 2021.

La suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la EELL lo considera. La regla del artículo 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.

Al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo las excepciones siguientes, o mediante norma posterior que prorrogue íntegramente la DA 6ª de la LOEPSF.

**SEGUNDO**. La legislación aplicable es la siguiente:

* Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
* Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 151 de 195

* Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23 y 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
* El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
* El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
* La Disposición Adicional 6.ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
* La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales. - Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales**.**
* La Disposición Adicional 16.ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
* Acuerdo del Congreso de los Diputados del 13 de octubre de 2020, relativo al Objetivo de

Estabilidad Presupuestaria, según acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de

2020 de “Someter a la deliberación del Pleno, a los efectos previstos en los artículos 135.4

de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.”

**TERCERO**: Considerando que el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula los expedientes de modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito, al señalar que:

* Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y sea insuficiente en el presupuesto de la corporación el crédito consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de suplemento de crédito.
* El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.
* El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.
* Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 152 de 195

**CUARTO.** En aplicación de la sentencia el cálculo de los intereses de demora, desde junio de 2001, ascienden a **287.306,77€**, según los cálculos realizados.

**QUINTO:** Que el expediente de modificación presupuestaria nº 8733/2020, por Suplemento de Créditos financiado con remanente de tesorería para gastos generales, se realizará por la cantidad de **287.306,77 Euros**, según el siguiente detalle:

**Estado de Gastos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| 01100.35200 | Intereses de demora | 287.306,77 |
|  | **TOTAL** | **287.306,77** |

**Estado de Ingresos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| 870.00 | Remanente de Tesorería para Gastos Generales | 287.306,77 |
|  | **TOTAL** | **287.306,77** |

**“**

**Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Hacienda, D. Airam Pérez Chinea, de fecha 17 de noviembre de 2020, que transcrito literalmente dice:**

“Dado expediente 8778/2020 de Suplemento de Créditos, relativos a Sentencia del Procedimiento ordinario nº 142/2015 y visto informe de la Intervención General que se transcribe a continuación:

“Vista la propuesta de la Alcaldesa, de tramitación de modificación presupuestaria, “con motivo de la sentencia del Procedimiento ordinario nº 142/2015, interpuesto por D. Miguel Ángel Ruiz Cabrera, D. Graciliano Manuel Ruiz Cabrera y Dña. Trinidad Cabrera Castillo, seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, por la que se fija la cantidad de 297.984,55 € la indemnización que el Ayuntamiento de Candelaria debe abonar a los recurrentes, más los intereses de demora a computar desde la ocupación en junio de 2001, que según los cálculos realizados ascienden a 287.306,77€. Y fijado un plazo de tres meses desde la notificación del auto para proceder al íntegro abono de las cantiddaes adeudadas.

Siendo un gasto específico y determinado ante la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, y no habiendo crédito suficiente en la aplicación de intereses de demora.”

**PRIMERO.** Visto Acuerdo del Congreso de los Diputados del 20 de octubre de 2020, aprobado por mayoría absoluta, ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 153 de 195

Atendiendo al acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, mediante el que se acuerda:

* “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.
* “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

Por tanto, los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión para el 2020 y el 2021.

La suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la EELL lo considera. La regla del artículo 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.

Al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo las excepciones siguientes, o mediante norma posterior que prorrogue íntegramente la DA 6ª de la LOEPSF.

**SEGUNDO**. La legislación aplicable es la siguiente:

* Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
* Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
* Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23 y 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
* El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
* El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
* La Disposición Adicional 6.ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 154 de 195

* La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales. - Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales**.**
* La Disposición Adicional 16.ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
* Acuerdo del Congreso de los Diputados del 13 de octubre de 2020, relativo al Objetivo de

Estabilidad Presupuestaria, según acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 de “Someter a la deliberación del Pleno, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.”

**TERCERO**: Considerando que el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula los expedientes de modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito, al señalar que:

* Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y sea insuficiente en el presupuesto de la corporación el crédito consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de suplemento de crédito.
* El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.
* El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.
* Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

**CUARTO.** En aplicación de la sentencia el cálculo de los intereses de demora, desde junio de 2001, ascienden a **287.306,77€**, según los cálculos realizados.

**QUINTO:** Que el expediente de modificación presupuestaria nº 8733/2020, por Suplemento de Créditos financiado con remanente de tesorería para gastos generales, se realizará por la cantidad de **287.306,77 Euros**, según el siguiente detalle:

**Estado de Gastos**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 155 de 195

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| 01100.35200 | Intereses de demora | 287.306,77 |
|  | **TOTAL** | **287.306,77** |

**Estado de Ingresos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| 870.00 | Remanente de Tesorería para Gastos Generales | 287.306,77 |
|  | **TOTAL** | **287.306,77** |

**Este Concejal Delegado de Hacienda, PROPONE al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar expediente de modificación presupuestaria nº 8733/2020, por Suplemento de Créditos financiado con remanente de tesorería para gastos generales, se realizará por la cantidad de **287.306,77 Euros**, según el siguiente detalle:

**Estado de Gastos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| 01100.35200 | Intereses de demora | 287.306,77 |
|  | **TOTAL** | **287.306,77** |

**Estado de Ingresos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| 870.00 | Remanente de Tesorería para Gastos Generales | 287.306,77 |
|  | **TOTAL** | **287.306,77** |

**SEGUNDO.-** Exponer este expediente al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

**TERCERO.-** El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas. El expediente definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la provincia.”

**DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2020:**

Votos a favor: 4.

4 de los concejales del Grupo Socialista: Don Airam Pérez Chinea, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González y Don Olegario Francisco Alonso Bello.

Votos en contra: 0.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 156 de 195

Abstenciones: 3.

1 del concejal del Grupo Popular, Don Juan Miguel Olivera González.

1 de la concejal del Grupo Mixto (SSP), Doña María del Carmen Coello González. 1 de la concejal del Grupo Mixto (CC-PNC), Doña Ángela Cruz Perera.

**JUNTA DE PORTAVOCES DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2020:**

Quedó oída.

**VOTACIÓN EN EL PLENO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2020:**

Votos a favor: 13.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado,

Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez Chinea, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

1 concejal del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera (CC-PNC).

1 concejal del Grupo Mixto (VxC), Don José Fernando Gómez Martín.

Votos en contra: 1.

1 concejal del Grupo Mixto (SSP): Doña María del Carmen Coello González.

Abstenciones: 3.

3 concejales del Grupo Popular: Don Juan Miguel Olivera González, Don Jacobo López Fariña y Doña Raquel Martín Castro.

**ACUERDO DEL PLENO**

**PRIMERO.- Aprobar expediente de modificación presupuestaria nº 8733/2020, por Suplemento de Créditos financiado con remanente de tesorería para gastos generales, se realizará por la cantidad de 287.306,77 Euros, según el siguiente detalle:**

**Estado de Gastos**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 157 de 195

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| **01100.35200** | **Intereses de demora** | **287.306,77** |
|  | **TOTAL** | **287.306,77** |

**Estado de Ingresos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| **870.00** | **Remanente de Tesorería para Gastos Generales** | **287.306,77** |
|  | **TOTAL** | **287.306,77** |

**SEGUNDO. - Exponer este expediente al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.**

**TERCERO. - El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas. El expediente definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la provincia.”**

**5.- Expediente 8973/2020. Propuesta de Alcaldesa-Presidenta al Pleno de fecha 23 de noviembre de 2020 relativa a la modificación presupuestaria por créditos extraordinarios financiados con remanente de tesorería para gastos generales por importe de 272.363,14 euros.**

**Consta en el expediente Informe de Intervención emitido por Don Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor Municipal, de 23 de noviembre de2020, del siguiente tenor literal:**

# “INFORME

Vista la propuesta de la Alcaldesa, de tramitación de modificación presupuestaria, “Con motivo de las memorias justificativas de necesidades y urgencias que se presentan para dar una respuesta adecuada a las actuaciones que se dan en nuestro municipio y en todo caso prevenir y prever las situaciones de riesgo que se pudieran materializar.”

Siendo un gasto específico y determinado ante la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, y no habiendo crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias.”

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 158 de 195

**PRIMERO.** Visto Acuerdo del Congreso de los Diputados del 20 de octubre de 2020, aprobado por mayoría absoluta, ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Atendiendo al acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, mediante el que se acuerda:

* “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.
* “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

Por tanto, los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión para el 2020 y el 2021.

La suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la EELL lo considera. La regla del artículo 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.

Al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo las excepciones siguientes, o mediante norma posterior que prorrogue íntegramente la DA 6ª de la LOEPSF.

**SEGUNDO**. La legislación aplicable es la siguiente:

* Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
* Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
* Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23 y 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
* El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 159 de 195

* El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
* La Disposición Adicional 6.ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
* La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales. - Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales**.**
* La Disposición Adicional 16.ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
* Acuerdo del Congreso de los Diputados del 13 de octubre de 2020, relativo al Objetivo de

Estabilidad Presupuestaria, según acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 de “Someter a la deliberación del Pleno, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.”

**TERCERO**: Considerando que el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula los expedientes de modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito, al señalar que:

* Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y sea insuficiente en el presupuesto de la corporación el crédito consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de suplemento de crédito.
* El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.
* El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.
* Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

**CUARTO:** Que el expediente de modificación presupuestaria nº 8973/2020, por Créditos Extraordinarios financiado con remanente de tesorería para gastos generales, se realizará por la cantidad de **272.363,14 Euros**, según el siguiente detalle:

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 160 de 195

**Estado de Gastos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| 13500.62500 | Equipos de Proceso de Información | 10.619,75 |
| 34100.61901 | Rehabilitación Instalaciones Deportivas: Pluviales muro de Fronton | 38.961,88 |
| 34100.61903 | Rehabilitación Instalaciones Deportivas: Muro Skate Park-Futbol 7 | 39.795,93 |
| 16000.61900 | Rehabilitación de Pluviales | 96.135,60 |
| 41400.61900 | Rehabilitación y Remodelación Parque Recreativo Los Brezos | 86.849,98 |
|  | **TOTAL** | **272.363,14** |

**Estado de Ingresos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| 870.00 | Remanente de Tesorería para Gastos Generales | 272.363,14 |
|  | **TOTAL** | **272.363,14** |

“

**Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Hacienda, D. Airam Pérez Chinea, de fecha 23 de noviembre de 2020, que transcrito literalmente dice:**

“Dado expediente 8973/2020 de Suplemento de Créditos, relativos a actuaciones y necesidades para dotar infraestructuras y servicios municipales, y visto informe de la Intervención General que se transcribe a continuación:

“Vista la propuesta de la Alcaldesa, de tramitación de modificación presupuestaria, “Con motivo de las memorias justificativas de necesidades y urgencias que se presentan para dar una respuesta adecuada a las actuaciones que se dan en nuestro municipio y en todo caso prevenir y prever las situaciones de riesgo que se pudieran materializar.”

Siendo un gasto específico y determinado ante la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, y no habiendo crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias.””

**PRIMERO.** Visto Acuerdo del Congreso de los Diputados del 20 de octubre de 2020, aprobado por mayoría absoluta, ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Atendiendo al acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, mediante el que se acuerda:

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 161 de 195

* “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.
* “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

Por tanto, los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión para el 2020 y el 2021.

La suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la EELL lo considera. La regla del artículo 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.

Al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo las excepciones siguientes, o mediante norma posterior que prorrogue íntegramente la DA 6ª de la LOEPSF.

**SEGUNDO**. La legislación aplicable es la siguiente:

* Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
* Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
* Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23 y 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
* El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
* El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
* La Disposición Adicional 6.ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
* La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales. - Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales**.**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 162 de 195

* La Disposición Adicional 16.ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
* Acuerdo del Congreso de los Diputados del 13 de octubre de 2020, relativo al Objetivo de

Estabilidad Presupuestaria, según acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 de “Someter a la deliberación del Pleno, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.”

**TERCERO**: Considerando que el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula los expedientes de modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito, al señalar que:

* Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y sea insuficiente en el presupuesto de la corporación el crédito consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de suplemento de crédito.
* El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.
* El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.
* Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

**CUARTO:** Que el expediente de modificación presupuestaria nº 8973/2020, por Créditos Extraordinarios financiado con remanente de tesorería para gastos generales, se realizará por la cantidad de **272.363,14 Euros**, según el siguiente detalle:

**Estado de Gastos**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 163 de 195

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| 13500.62500 | Equipos de Proceso de Información | 10.619,75 |
| 34100.61901 | Rehabilitación Instalaciones Deportivas: Pluviales muro de Fronton | 38.961,88 |
| 34100.61903 | Rehabilitación Instalaciones Deportivas: Muro Skate Park-Futbol 7 | 39.795,93 |
| 16000.61900 | Rehabilitación de Pluviales | 96.135,60 |
| 41400.61900 | Rehabilitación y Remodelación Parque Recreativo Los Brezos | 86.849,98 |
|  | **TOTAL** | **272.363,14** |

**Estado de Ingresos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| 870.00 | Remanente de Tesorería para Gastos Generales | 272.363,14 |
|  | **TOTAL** | **272.363,14** |

…/…”

**Este Concejal Delegado de Hacienda, PROPONE al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar expediente de modificación presupuestaria nº 8973/2020, por Créditos Extraordinarios financiado con remanente de tesorería para gastos generales, se realizará por la cantidad de **272.363,14 Euros**, según el siguiente detalle:

**Estado de Gastos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| 13500.62500 | Equipos de Proceso de Información | 10.619,75 |
| 34100.61901 | Rehabilitación Instalaciones Deportivas: Pluviales muro de Fronton | 38.961,88 |
| 34100.61903 | Rehabilitación Instalaciones Deportivas: Muro Skate Park-Futbol 7 | 39.795,93 |
| 16000.61900 | Rehabilitación de Pluviales | 96.135,60 |
| 41400.61900 | Rehabilitación y Remodelación Parque Recreativo Los Brezos | 86.849,98 |
|  | **TOTAL** | **272.363,14** |

**Estado de Ingresos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| 870.00 | Remanente de Tesorería para Gastos Generales | 272.363,14 |
|  | **TOTAL** | **272.363,14** |

**SEGUNDO.-** Exponer este expediente al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 164 de 195

**TERCERO.-** El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas. El expediente definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la provincia.”

**Previa ratificación en el orden del día por el Pleno de la Corporación mediante la votación correspondiente, se procedió al debate y votación de este asunto según el artículo 82.3 del ROF.**

**VOTACIÓN EN EL PLENO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO**

Votos a favor: 15.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado,

Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez Chinea, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

2 concejales del Grupo Popular: Don Juan Miguel Olivera González y Don Jacobo López Fariña.

1 concejal del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera (CC-PNC).

1 del concejal del Grupo Mixto (VxC), Don José Fernando Gómez Martín.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 1.

1 concejal del Grupo Mixto (SSP): Doña María del Carmen Coello González.

# ACUERDO DEL PLENO

**PRIMERO.- Aprobar expediente de modificación presupuestaria nº 8973/2020, por Créditos Extraordinarios financiado con remanente de tesorería para gastos generales, se realizará por la cantidad de 272.363,14 Euros, según el siguiente detalle:**

**Estado de Gastos**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 165 de 195

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| **13500.62500** | **Equipos de Proceso de Información** | **10.619,75** |
| **34100.61901** | **Rehabilitación Instalaciones Deportivas: Pluviales muro de Fronton** | **38.961,88** |
| **34100.61903** | **Rehabilitación Instalaciones Deportivas: Muro Skate Park-Futbol 7** | **39.795,93** |
| **16000.61900** | **Rehabilitación de Pluviales** | **96.135,60** |
| **41400.61900** | **Rehabilitación y Remodelación Parque Recreativo Los Brezos** | **86.849,98** |
|  | **TOTAL** | **272.363,14** |

**Estado de Ingresos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| **870.00** | **Remanente de Tesorería para Gastos Generales** | **272.363,14** |
|  | **TOTAL** | **272.363,14** |

**SEGUNDO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.**

**TERCERO.- El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas. El expediente definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la provincia.”**

**6.- Expediente 8978/2020. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta al Pleno de fecha 23 de noviembre de 2020 de modificación presupuestaria por suplemento de créditos con remanente de tesorería financiado para gastos generales por importe de 1.405.043,13 euros.**

**Consta en el expediente Informe de Intervención emitido por Don Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor Municipal, de 23 de noviembre de 2020, del siguiente tenor literal:**

# “INFORME

Vista la propuesta de la Alcaldesa, de tramitación de modificación presupuestaria, “Con motivo de las memorias justificativas de necesidades y urgencias que se presentan para dar una respuesta adecuada a las actuaciones que se dan en nuestro municipio y en todo caso prevenir y prever las situaciones de riesgo que se pudieran materializar.

Siendo un gasto específico y determinado ante la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, y no habiendo crédito suficiente en las aplicaciónes presupuestarias..”

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 166 de 195

**PRIMERO.** Visto Acuerdo del Congreso de los Diputados del 20 de octubre de 2020, aprobado por mayoría absoluta, ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Atendiendo al acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, mediante el que se acuerda:

* “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.
* “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

Por tanto, los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión para el 2020 y el 2021.

La suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la EELL lo considera. La regla del artículo 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.

Al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo las excepciones siguientes, o mediante norma posterior que prorrogue íntegramente la DA 6ª de la LOEPSF.

**SEGUNDO**. La legislación aplicable es la siguiente:

* Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
* Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
* Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23 y 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
* El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
* El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 167 de 195

* La Disposición Adicional 6.ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
* La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales. - Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales**.**
* La Disposición Adicional 16.ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
* Acuerdo del Congreso de los Diputados del 13 de octubre de 2020, relativo al Objetivo de

Estabilidad Presupuestaria, según acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 de “Someter a la deliberación del Pleno, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.”

**TERCERO**: Considerando que el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula los expedientes de modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito, al señalar que:

* Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y sea insuficiente en el presupuesto de la corporación el crédito consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de suplemento de crédito.
* El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.
* El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.
* Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

**CUARTO.** Que el expediente de modificación presupuestaria nº 8978/2020, por Suplemento de Créditos financiado con remanente de tesorería para gastos generales, se realizará por la cantidad de **1.405.043,13 Euros**, según el siguiente detalle:

**Estado de Gastos**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 168 de 195

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| 13200.61900 | Señalización de Tráfico | 15.998,76 |
| 13200.22104 | Vestuario | 15.425,94 |
| 13500.62300 | Maquinaria, Instalaciones y Utillaje | 11.952,84 |
| 13500.22706 | Planes de Seguridad | 39.222,90 |
| 13500.22106 | Productos farmacéuticos y Material Sanitario | 11.128,32 |
| 33400.62700 | Rehabilitación Infraestructuras Culturales | 18.351,52 |
| 33400.62500 | Mobiliario y Enseres | 5.946,12 |
| 41500.60905 | Mujeres Pescadoras y el Mar | 34.375,36 |
| 41500.61900 | Pantalanes Muelle Pesquero | 86.849,98 |
| 45900.62300 | Maquinaria, Instalaciones y Utillaje | 20.183,78 |
| 45900.60900 | Mobiliario Urbano y Placas Callejeros | 157.584,80 |
| 16500.60901 | Infraestructuras de Alumbrado Público | 979.816,22 |
| 92000.22602 | Gastos en Comunicación y Publicidad Institucional | 8.206,59 |
|  | **TOTAL** | **1.405.043,13** |

**Estado de Ingresos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| 870.00 | Remanente de Tesorería para Gastos Generales | 1.405.043,13 |
|  | **TOTAL** | **1.405.043,13** |
|  |  |  |

**“**

**Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Hacienda, D. Airam Pérez Chinea, de fecha 23 de noviembre de 2020, que transcrito literalmente dice:**

“Dado expediente 8978/2020 de Suplemento de Créditos, relativos a actuaciones y necesidades para dotar infraestructuras y servicios municipales, y visto informe de la Intervención General que se transcribe a continuación:

“Vista la propuesta de la Alcaldesa, de tramitación de modificación presupuestaria, “Con motivo de las memorias justificativas de necesidades y urgencias que se presentan para dar una respuesta adecuada a las actuaciones que se dan en nuestro municipio y en todo caso prevenir y prever las situaciones de riesgo que se pudieran materializar.

Siendo un gasto específico y determinado ante la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, y no habiendo crédito suficiente en las aplicaciónes presupuestarias..”

**PRIMERO.** Visto Acuerdo del Congreso de los Diputados del 20 de octubre de 2020, aprobado por mayoría absoluta, ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Atendiendo al acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, mediante el que se acuerda:

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 169 de 195

* “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.
* “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

Por tanto, los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión para el 2020 y el 2021.

La suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la EELL lo considera. La regla del artículo 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.

Al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo las excepciones siguientes, o mediante norma posterior que prorrogue íntegramente la DA 6ª de la LOEPSF.

**SEGUNDO**. La legislación aplicable es la siguiente:

* Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
* Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
* Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23 y 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
* El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
* El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
* La Disposición Adicional 6.ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
* La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales. - Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales**.**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 170 de 195

* La Disposición Adicional 16.ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
* Acuerdo del Congreso de los Diputados del 13 de octubre de 2020, relativo al Objetivo de

Estabilidad Presupuestaria, según acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 de “Someter a la deliberación del Pleno, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.”

**TERCERO**: Considerando que el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula los expedientes de modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito, al señalar que:

* Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y sea insuficiente en el presupuesto de la corporación el crédito consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de suplemento de crédito.
* El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.
* El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.
* Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

**CUARTO.** Que el expediente de modificación presupuestaria nº 8978/2020, por Suplemento de Créditos financiado con remanente de tesorería para gastos generales, se realizará por la cantidad de **1.405.043,13 Euros**, según el siguiente detalle:

**Estado de Gastos**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 171 de 195

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| 13200.61900 | Señalización de Tráfico | 15.998,76 |
| 13200.22104 | Vestuario | 15.425,94 |
| 13500.62300 | Maquinaria, Instalaciones y Utillaje | 11.952,84 |
| 13500.22706 | Planes de Seguridad | 39.222,90 |
| 13500.22106 | Productos farmacéuticos y Material Sanitario | 11.128,32 |
| 33400.62700 | Rehabilitación Infraestructuras Culturales | 18.351,52 |
| 33400.62500 | Mobiliario y Enseres | 5.946,12 |
| 41500.60905 | Mujeres Pescadoras y el Mar | 34.375,36 |
| 41500.61900 | Pantalanes Muelle Pesquero | 86.849,98 |
| 45900.62300 | Maquinaria, Instalaciones y Utillaje | 20.183,78 |
| 45900.60900 | Mobiliario Urbano y Placas Callejeros | 157.584,80 |
| 16500.60901 | Infraestructuras de Alumbrado Público | 979.816,22 |
| 92000.22602 | Gastos en Comunicación y Publicidad Institucional | 8.206,59 |
|  | **TOTAL** | **1.405.043,13** |

**Estado de Ingresos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| 870.00 | Remanente de Tesorería para Gastos Generales | 1.405.043,13 |
|  | **TOTAL** | **1.405.043,13** |

**Este Concejal Delegado de Hacienda, PROPONE al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar expediente de modificación presupuestaria nº 8978/2020, por Suplemento de Créditos financiado con remanente de tesorería para gastos generales, se realizará por la cantidad de **1.405.043,13 Euros**, según el siguiente detalle:

**Estado de Gastos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| 13200.61900 | Señalización de Tráfico | 15.998,76 |
| 13200.22104 | Vestuario | 15.425,94 |
| 13500.62300 | Maquinaria, Instalaciones y Utillaje | 11.952,84 |
| 13500.22706 | Planes de Seguridad | 39.222,90 |
| 13500.22106 | Productos farmacéuticos y Material Sanitario | 11.128,32 |
| 33400.62700 | Rehabilitación Infraestructuras Culturales | 18.351,52 |
| 33400.62500 | Mobiliario y Enseres | 5.946,12 |
| 41500.60905 | Mujeres Pescadoras y el Mar | 34.375,36 |
| 41500.61900 | Pantalanes Muelle Pesquero | 86.849,98 |
| 45900.62300 | Maquinaria, Instalaciones y Utillaje | 20.183,78 |
| 45900.60900 | Mobiliario Urbano y Placas Callejeros | 157.584,80 |
| 16500.60901 | Infraestructuras de Alumbrado Público | 979.816,22 |
| 92000.22602 | Gastos en Comunicación y Publicidad Institucional | 8.206,59 |
|  | **TOTAL** | **1.405.043,13** |

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 172 de 195

**Estado de Ingresos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| 870.00 | Remanente de Tesorería para Gastos Generales | 1.405.043,13 |
|  | **TOTAL** | **1.405.043,13** |

**SEGUNDO.-** Exponer este expediente al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

**TERCERO.-** El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas. El expediente definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la provincia.”

**Previa ratificación en el orden del día por el Pleno de la Corporación mediante la votación correspondiente, se procedió al debate y votación de este asunto según el artículo 82.3 del ROF.**

**VOTACIÓN EN EL PLENO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.**

Votos a favor: 15.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado,

Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez Chinea, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

2 concejales del Grupo Popular: Don Juan Miguel Olivera González y Don Jacobo López Fariña.

1 concejal del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera (CC-PNC).

1 concejal del Grupo Mixto (VxC), Don José Fernando Gómez Martín.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 173 de 195

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 1.

1 concejal del Grupo Mixto (SSP): Doña María del Carmen Coello González.

**ACUERDO DEL PLENO**

**PRIMERO.- Aprobar expediente de modificación presupuestaria nº 8978/2020, por Suplemento de Créditos financiado con remanente de tesorería para gastos generales, se realizará por la cantidad de 1.405.043,13 Euros, según el siguiente detalle:**

**Estado de Gastos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| **13200.61900** | **Señalización de Tráfico** | **15.998,76** |
| **13200.22104** | **Vestuario** | **15.425,94** |
| **13500.62300** | **Maquinaria, Instalaciones y Utillaje** | **11.952,84** |
| **13500.22706** | **Planes de Seguridad** | **39.222,90** |
| **13500.22106** | **Productos farmacéuticos y Material Sanitario** | **11.128,32** |
| **33400.62700** | **Rehabilitación Infraestructuras Culturales** | **18.351,52** |
| **33400.62500** | **Mobiliario y Enseres** | **5.946,12** |
| **41500.60905** | **Mujeres Pescadoras y el Mar** | **34.375,36** |
| **41500.61900** | **Pantalanes Muelle Pesquero** | **86.849,98** |
| **45900.62300** | **Maquinaria, Instalaciones y Utillaje** | **20.183,78** |
| **45900.60900** | **Mobiliario Urbano y Placas Callejeros** | **157.584,80** |
| **16500.60901** | **Infraestructuras de Alumbrado Público** | **979.816,22** |
| **92000.22602** | **Gastos en Comunicación y Publicidad Institucional** | **8.206,59** |
|  | **TOTAL** | **1.405.043,13** |

**Estado de Ingresos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aplicación** | **Denominación** | **Importe** |
| **870.00** | **Remanente de Tesorería para Gastos Generales** | **1.405.043,13** |
|  | **TOTAL** | **1.405.043,13** |

**SEGUNDO. - Exponer este expediente al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.**

**TERCERO. - El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas. El expediente definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la provincia.”**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 174 de 195

**7.- Expediente 8835/2020. Moción del Grupo Mixto con registro electrónico 2562/2020 de 17 de noviembre de 2020 para otorgar el nombre de "Alcalde Rodolfo Afonso" a una calle del municipio.**

**Consta en el expediente electrónico la referida moción que se inserta literalmente:**



**José Fernando Gómez Martín.**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 175 de 195

Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Candelaria.

Vecinos x Candelaria.

Don José Fernando Gómez Martín, concejal del Ayuntamiento de Candelaria, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en los artículos 91.4 y 97.3 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente

**MOCIÓN:**

**PARA OTORGAR EL NOMBRE DE “ALCALDE RODOLFO AFONSO” A UNA CALLE DEL MUNICIPIO**

De todos es conocida la absoluta dedicación de **D. Rodolfo Virgilio Afonso Hernández**, quien fuera alcalde de la villa de Candelaria durante 23 años, y que desde 2014, es Hijo Adoptivo de esta

Villa.

Rodolfo Virgilio Afonso Hernández (nacido en 1935) en Santa Cruz de la Palma, llegó a Candelaria, destinado como profesor, en 1963 y fue cofundador del colegio Príncipe Felipe, convirtiéndose en alcalde del municipio en 1968, por imperativo del gobernador civil de la época, manteniéndose en el cargo, en esta primera etapa como regidor municipal, hasta 1979.

Se mantuvo durante nueve años en el cargo, viviendo desde la Alcaldía toda la transición, aunque no quiso participar en las primeras elecciones municipales de 1979.

Sus siguientes etapas como regidor local, se produjeron tras las elecciones democráticas de 1983, que ganó con mayoría, repitiendo victorias electorales hasta 1991.

Volvió a ganar, también con mayoría las elecciones de 1997, manteniendo el cargo de alcalde hasta 2001, año en el que se retiró de la política activa.

En Noviembre de 2001, el Gobierno de Canarias lo nombra Director General de Patrimonio Histórico, dependiendo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cargo que ostentó, hasta el 2003.

Ostenta el record de años como alcalde del municipio de Candelaria, tras estos tres periodos. Algo más de 23 años.

Estos datos, son una muestra, de que los vecinos de este municipio, lo eligieron como la persona adecuada para marcar el camino de Candelaria durante todos esos años. Tiempo, en el que como bien ha manifestado el hijo adoptivo de esta Villa, gobernó con “aciertos y con errores.” Tiempo, donde se realizaron obras, que fueron y son de gran importancia para nuestro municipio.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 176 de 195

Obras como las del Colegio Príncipe Felipe, cuando anteriormente se daba clase en el Ayuntamiento Viejo, o la mediación y insistencia para comprar con la colaboración del Gobierno de Canarias, el Cine Viejo y sus instalaciones anexas, la construcción de la Rambla de los Menceyes, la adquisición de los solares y la construcción del grupo de Viviendas de Antón Guanche y Los Menceyes, el centro de salud de la Villa, la peatonalización de la calle Obispo Pérez Cáceres, la popular Calle de la Arena, la Avenida Marítima, la construcción de este nuevo Ayuntamiento, entre otras tantas obras de relevancia.

También gestionó con las autoridades insulares la creación de la carretera que une los pueblos de las medianías de Araya, Cuevecitas y Malpaís de Candelaria, los centros culturales de Araya, Barranco Hondo y el de la Villa, el consultorio periférico de salud de Igueste de Candelaria, la biblioteca de Cuevecitas, así como todas las plazas de los pueblos del municipio, y las importantes obras hidráulicas en toda la geografía municipal.

Todo ello, es una muestra de su capacidad de servicio a nuestro municipio, que se empezó a formar cuando, en su faceta como educador, colaboró en la formación y educación de muchos vecinos de la Villa.

Desde Vecinos x Candelaria, proponemos, a este plenario, nombrar una calle principal de nuestro municipio, con el nombre de “Alcalde Rodolfo Afonso”, considerando la trayectoria como servidor público al frente de esta casa, el tiempo destinado a esta labor, la consecución de ciertas infraestructuras de gran importancia para el municipio de Candelaria, y por su dedicación a esta

Villa.

Por lo expuesto anteriormente, el que subscribe, eleva al Pleno del Ayuntamiento los siguientes

**ACUERDOS:**

**PRIMERO**.- Que previos los trámites legales oportunos, se le coloque el nombre de “Alcalde Rodolfo Afonso” a una calle principal de nuestro municipio.

**SEGUNDO.**- Que se haga un acto público de homenaje en el que se descubra la placa en la calle con su nombre.

No obstante el Ayuntamiento Pleno, acordará lo más procedente.

Candelaria, 17 de Noviembre de 2020.

# José Fernando Gómez Martín

**Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Candelaria.**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 177 de 195



ENMIENDA

DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PSC-PSOE A LA MOCIÓN PARA OTORGAR EL

NOMBRE DE “ALCALDE RODOLFO AFONSO”

A UNA CALLE DEL MUNICIPIO

**El 6 de agosto de 2013, en el acto del Pregón de las Fiestas de Nuestra Señora de Candelaria, Patrona General del Archipiélago Canario, pronunciado por el exalcalde D. Rodolfo Afonso Hernández, el entonces alcalde de esta Villa, D. José Gumersindo García Trujillo, anunció que propondría al Ayuntamiento la concesión del Título de Hijo Adoptivo al pregonero por su dedicación al municipio como alcalde durante 23 años. El acto se materializó el 12 de agosto del siguiente año en un acto celebrado en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial. El título de Hijo Adoptivo o Predilecto, dependiendo del nacimiento de quien lo reciba, es la distinción más alta que el Ayuntamiento de Candelaria puede otorgar.**

**El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1998, acordó rotular una calle de Barranco Hondo con el nombre del exalcalde D. Antonio Hernández Marrero, siendo la única persona que, estando activo en la vida política del municipio recibía tal honor. Este grupo de gobierno, con motivo de su fallecimiento, ofreció a su hija la posibilidad de velar su cadáver en el Salón de Plenos de este ayuntamiento, así como realizar las honras fúnebres en este mismo lugar, ofrecimiento que fue aceptado por su hija y así se realizó por primera vez en estas dependencias.**

**Desde las primeras elecciones democráticas, celebradas el 3 de abril de 1979, han sido siete las personas que han ocupado la alcaldía de este municipio:** D. Miguel Ángel González Marrero **(20/04/1979 – 24/05/1983);** D. Rodolfo V. Afonso Hernández **(24/05/1983 – 15/06/1991 y 21/05/1997 – 13/07/2001),** D. Antonio A. Hernández Marrero **(15/06/1991 – 10/05/1994),** D. José Antonio López Morales **(12/05/1994 – 16/06/1995),** D. Lorenzo A. Suárez Alonso **(16/06/1995 - 20/05/1997),** D. José Gumersindo García Trujillo **(16/07/2001 – 13/06/2015) y** Dª María Concepción Brito Núñez **(13/06/2015 hasta la actualidad). Todos ellos con sus luces y sombras, con sus aciertos y errores. Algunos de ellos lo han hecho sin percibir remuneración del Ayuntamiento, aportando no solo su tiempo sino también su trabajo en beneficio del bien común del municipio y sus habitantes.**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 178 de 195

**De los logros conseguidos por estos alcaldes destacaríamos de Miguel Ángel González Marrero, el Proyecto de Remodelación de la Plaza de la Patrona de Canarias, por el que tanto luchó por conseguir financiación de los Cabildos y Ayuntamientos de todas las islas, la construcción de la Plaza de La Libertad en Igueste, la Vía del Cabildo de Tenerife y la Calle Romano en Bco. Hondo; de lo conseguido por Rodolfo Afonso Hernández destacamos durante la etapa democrática, la Avenida Marítima, la Rambla de Los Menceyes, el edificio de la Casa Consistorial, la peatonalización de la Calle Obispo Pérez Cáceres, conocida como calle de La Arena, abrió la Calle Los Príncipes de acceso a la Plaza de la Patrona de Canarias, entregó el título de Alcaldesa Honoraria y Perpetua a la Virgen de Candelaria; de Antonio Hernández Marrero destacamos el Consultorio Médico de Barranco Hondo y su obra emblemática, de la que se sentía muy orgulloso, el Conjunto Escultórico de los Menceyes Guanches de la Plaza de la Patrona de Canarias, obra de José Abad, aunque por lo que siempre luchó fue por conseguir levantar un monumento a la Lucha Canaria en la Media Montaña, cosa que no ha podido ver realizada; con José Antonio López Morales se puso en marcha la oficina de autoconstrucción de viviendas, que facilitó la consecución de créditos hipotecarios para este tipo de viviendas, además de organizar con el Obispado de Tenerife el traslado de la imagen de la Virgen de Candelaria a Santa Cruz de Tenerife, con motivo del V Centenario de su fundación; Lorenzo A. Suárez Alonso consiguió de nuevo la Representación de S. M. El Rey en las fiestas de agosto de la Patrona de Canarias, así como la designación de Candelaria como municipio de afluencia turística, lo que permite a los comercios abrir en domingos y festivos; José Gumersindo García Trujillo puso en marcha el Centro Ocupacional Arco Iris y la Fundación Candelaria Solidaria, se construyeron las primeras viviendas sociales en más de veinte años, se dotaron de infraestructuras culturales y deportivas a todos los pueblos del municipio, puso en marcha el proyecto del Taxi Compartido, hoy Transporte a la Demanda, tan valorado por el vecindario, el Edificio de Zona Joven, los pabellones deportivos de Punta Larga, etc.**

**De entre todos ellos, como ya se ha indicado, tan solo dos han recibido distinciones honoríficas con la rotulación de una calle y la designación como Hijo Adoptivo de Candelaria, por lo que el municipio está en deuda con los demás.**

**Por todo ello proponemos al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente**

ACUERDO:

**1.- Rotular una calle del municipio con el nombre de Alcalde Miguel Ángel González Marrero.**

**2.- Rotular una calle del municipio con el nombre de Alcalde Rodolfo V. Afonso Hernández.**

**3.- Rotular una calle del municipio con el nombre de Alcalde José Antonio López Morales.**

**4.- Rotular una calle del municipio con el nombre de Alcalde Lorenzo A. Suárez Alonso.**

**5.- Rotular una calle del municipio con el nombre de Alcalde José Gumersindo García**

**Trujillo.**

**6.- Acordar con los homenajeados la materialización del presente acuerdo.**

**No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo más procedente.**

**En la Villa de Candelaria a 26 de noviembre de 2020.**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 179 de 195

**La portavoz del Grupo Municipal Socialista PSC-PSOE**

**H. Cecilia Otazo González**

**DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2020:**

Votos a favor: 1.

1 concejal del Grupo Mixto (CC-PNC): Doña Ángela Cruz Perera.

Votos en contra: 1.

1 de la concejal del Grupo Mixto (SSP), Doña María del Carmen Coello González.

Abstenciones: 5.

4 de los concejales del Grupo Socialista: Don Airam Pérez Chinea, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González y Don Olegario Francisco Alonso Bello. 1 del concejal del Grupo Popular, Don Juan Miguel Olivera González.

**JUNTA DE PORTAVOCES DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2020:**

Quedó oída.

**Durante el transcurso de la sesión plenaria de 26 de noviembre de 2020 el Grupo Socialista presentó una enmienda con fecha 26 de noviembre de 2020 que fue leída por el Concejal Don José Francisco Pinto Ramos.**

**VOTACIÓN EN EL PLENO DE LA ENMIENDA DEL GRUPO SOCIALISTA DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2020:**

Votos a favor: 13.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado,

Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez Chinea, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

1 concejal del Grupo Popular: Don Juan Miguel Olivera González.

1 concejal del Grupo Mixto (CC-PNC): Doña Ángela Cruz Perera.

Votos en contra: 1.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 180 de 195

1 concejal del Grupo Mixto (SSP): Doña María del Carmen Coello González.

Abstenciones: 1.

1 concejal del Grupo Mixto (VxC): Don José Fernando Gómez Martín.

**VOTACIÓN EN EL PLENO DE LA MOCIÓN DEL GRUPO MIXTO (VXC) DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2020:**

Votos a favor: 3.

1 del concejal del Grupo Popular: Don Juan Miguel Olivera González.

1 del concejal del Grupo Mixto (CC-PNC): Doña Ángela Cruz Perera.

1 del concejal del Grupo Mixto (VxC): Don José Fernando Gómez Martin.

Votos en contra: 12:

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado,

Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez Chinea, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

1 concejal del Grupo Mixto (SSP): Doña María del Carmen Coello González.

**ACUERDO DEL PLENO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**Aprobar la enmienda del Grupo Socialista de 26 de noviembre de 2020, a la moción del Grupo Mixto con registro electrónico 2562/2020 de 17 de noviembre de 2020, que dispone el siguiente acuerdo:**

**1.- Rotular una calle del municipio con el nombre de Alcalde Miguel Ángel González Marrero.**

**2.- Rotular una calle del municipio con el nombre de Alcalde Rodolfo V. Afonso Hernández.**

**3.- Rotular una calle del municipio con el nombre de Alcalde José Antonio López Morales.**

**4.- Rotular una calle del municipio con el nombre de Alcalde Lorenzo A. Suárez Alonso.**

**5.- Rotular una calle del municipio con el nombre de Alcalde José Gumersindo García**

**Trujillo.**

**6.- Acordar con los homenajeados la materialización del presente acuerdo.**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 181 de 195

**8.- Expediente 8790/2020. Moción de Grupo Mixto con nº de Registro de entrada (2020-E-RE-2533) de fecha 16 de noviembre de 2020 para instar al Ayuntamiento de Candelaria a la elaboración y financiación de un Plan de Pueblos y Barrios en el Municipio de Candelaria.**

**Consta en el expediente electrónico la referida moción que se inserta literalmente:**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 182 de 195

**Moción la elaboración y financiación de un Plan de Pueblos y**

**Barrios en el Municipio de Candelaria**



“María del Carmen Coello González, Concejal

a

del Grupo Municipal Mixto

y Portavoz

de

Sí se

puede

en Candelaria, en uso de las atribuciones que le confiere el

Reglamento Orgánico

Municipal

,

presenta al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria la presente MOCIÓN para su debate y

aprobación si pro

cede

.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Desde el mandato pasado las vecinas y vecinos de los pueblos de la medianía y de los barrios del Municipio se han estado dirigiendo al Ayuntamiento para reclamar distintas actuaciones de conservación y rehabilitación de sus calles, plazas, jardines, parques infantiles, etc., tanto en lo que respecta a la jardinería como a la limpieza y mantenimiento de los espacios públicos. También han reiterado por diferentes vías la mejora de los servicios públicos municipales en estas zonas: abastecimiento de agua, saneamiento, recogida de residuos, limpieza, etc.

En ocasiones hemos planteado sus problemas ante este Pleno a través de mociones, otras veces lo han hecho directamente mediante escritos avalados, incluso, por recogida de firmas, y otras muchas reflejando, a título personal, sus necesidades en redes sociales. Concretamente Sí se puede, a petición de los vecinos y vecinas, ha presentado desde el mandato pasado diversas mociones e iniciativas a este respecto, algunas de las cuales han sido aprobadas por unanimidad. Por ello, debemos dejar constancia de que nos parece una falta de respeto, tanto al Pleno municipal como a la ciudadanía, que no se hayan cumplido muchos de los acuerdos plenarios adoptados, a pesar de las múltiples promesas y buenas palabras.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 183 de 195

Basta dar una vuelta por nuestros pueblos y barrios para constatar cómo continúa el mal estado del asfaltado en muchas zonas, aceras que incluso en algunos tramos se están hundiendo, bordillos, accesibilidad insuficiente, alumbrado deteriorado, así como el abandono y suciedad por el escaso servicio de limpieza y recogida de residuos que se presta allí, entre otras muchas cosas.

A pesar de que el Grupo de Gobierno se ha comprometido muchas veces a tomar las medidas necesarias para acondicionar, rehabilitar y asegurar el mantenimiento de los espacios públicos, no se ha procedido a rehabilitar parques infantiles, aceras, mobiliario público, en la medida de las necesidades existentes, ni nos consta que se tenga la intención de que vaya a ser objeto de actuaciones inmediatas.

A juicio del Grupo Municipal de Sí se puede, las personas residentes en los pueblos tienen los mismos derechos que el resto de los vecinos y vecinas a que su entorno reciba una atención adecuada, al igual que se hace con el resto del municipio, máxime cuando llevan algunas zonas más de diez años sin que los cuidados por parte de los servicios municipales hayan sido los necesarios.

En otro sentido, observamos que la respuesta y atención a la necesidad de reparación de desperfectos no es suficiente. Candelaria precisa un Plan de Pueblos y Barrios orientado a garantizar planificadamente, en tiempo y con presupuesto anual, la conservación de los mismos, que priorice lo más perentorio, que se anticipe al estado de deterioro y, no menos importante, que integre los planes de accesibilidad universal, de movilidad, de energía, y cualesquiera otro. Se trata de convertir a Candelaria en un municipio con un trato más equitativo entre las diferentes zonas del Municipio, en un espacio con mayor calidad de vida para todos y todas, más verde, que incorpore nuevas soluciones locales para la gestión de residuos, que se comprometa efectivamente con la lucha contra el cambio climático en todas sus actuaciones y, especialmente, en aquellas que tienen una repercusión potente en la reducción de la emisiones de carbono a la atmósfera, de acuerdo también con el compromiso de este Ayuntamiento de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y de la Agenda 2030. Entendemos que una amplia y profunda participación ciudadana debe ser la fuente de inspiración de dicho Plan de Pueblos y Barrios que, además, puede traducirse y contribuir a la reactivación económica que precisa el municipio, generando empleo.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Sí se puede presenta, para su aprobación por el Pleno, los siguientes

**ACUERDOS:**

**1.- Elaborar un informe técnico, interno o externo, de diagnóstico detallado del estado de los espacios y servicios públicos en cada uno de los pueblos y barrios de Candelaria, contando con procesos amplios de participación ciudadana para recoger las necesidades y favorecer los consensos.**

**2.- A partir del punto anterior redactar un Plan integral de mejora de los espacios y servicios públicos de los Pueblos y Barrios de Candelaria acompañado de su correspondiente ficha financiera.**

**3.- Asignar anualmente partidas específicas en el Presupuesto municipal vinculadas al Plan de Pueblos y Barrios para ir dándole cumplimiento de acuerdo con las previsiones del mismo.”**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 184 de 195

En Candelaria, a 15 de Noviembre de 2020

Fdo: María del Carmen Coello González

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P. y G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2020:**

Votos a favor: 2.

1 de la concejal del Grupo Mixto (SSP), Doña María del Carmen Coello González. 1 de la concejal del Grupo Mixto (CC-PNC): Doña Ángela Cruz Perera.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 5.

4 de los concejales del Grupo Socialista: Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Doña Margarita Eva

Tendero Barroso, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Doña María del Carmen Clemente Díaz

1 del concejal del Grupo Popular, Don Juan Miguel Olivera González.

**JUNTA DE PORTAVOCES**

Quedó oída.

**VOTACIÓN EN EL PLENO**

Votos a favor: 4.

1 del concejal del Grupo Popular, Don Juan Miguel Olivera González.

1 de la concejal del Grupo Mixto (SSP), Doña María del Carmen Coello González.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC-PNC): Doña Ángela Cruz Perera.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 185 de 195

1 del concejal del Grupo Mixto (VxC): Don José Fernando Gómez Martín.

Votos en contra: 11.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado,

Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez Chinea, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

Abstenciones: 0.

# ACUERDO DEL PLENO

**Desestimar la moción de Grupo Mixto con nº de Registro de entrada (2020-E-RE-2533) de fecha 16 de noviembre de 2020 para instar al Ayuntamiento de Candelaria a la elaboración y financiación de un Plan de Pueblos y Barrios en el Municipio de Candelaria.**

**9.- Expediente 8789/2020. Moción del Grupo Mixto con nº de Registro de entrada (2020-E-RE-2550) de fecha de 16 de noviembre de 2020, para instar al Ayuntamiento de Candelaria a elaborar un plan Municipal de Mayores y crear el Consejo Local de Mayores.**

**Consta en el expediente electrónico la referida moción que se inserta literalmente:**

Grupo Municipal Mixto – CC

Candelaria

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 186 de 195

**MOCIÓN DE LOS CONCEJALES DE COALICIÓN CANARIA EN EL GRUPO MUNICIPAL MIXTO PARA INSTAR AL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA A ELABORAR UN PLAN MUNICIPAL**

**DE MAYORES Y CREAR EL CONSEJO LOCAL DE MAYORES**

Ángela Cruz Perera y Emilio Atienzar Armas, Concejales del Grupo Municipal Mixto de Coalición Canaria en Candelaria, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico Municipal, presentan al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria la presente MOCION para su debate y aprobación si procede de acuerdo con la siguiente

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Candelaria está adherido desde mayo de 2018 a la Red Mundial de Ciudades y Comunidades Amigables con las Personas Mayores, y a través de la Concejalía de Servicios Sociales mantiene un programa de actividades, orientadas a procurar la integración y el envejecimiento activo a la población mayor del municipio.

Esta Red Mundial de la OMS (Organización Mundial de la Salud) de Ciudades y Comunidades Adaptadas a las Personas Mayores, se estableció para fomentar el intercambio de experiencias y el aprendizaje mutuo entre ciudades y comunidades de todo el mundo.

El Proyecto Ciudades Amigables con las Personas Mayores se basa en la premisa de que una ciudad amigable es aquella que facilita que sus ciudadanos envejezcan de forma activa, proyectando sus estructuras y servicios para que independientemente de sus edades, habilidades y capacidades, disfruten de buena salud y vivan con seguridad participando activamente en todos los ámbitos de la vida social.

Los Ayuntamientos adheridos a esta Red adquieren el compromiso de realizar un diagnóstico de la realidad municipal, que una vez analizada debe dar lugar a la elaboración de un Plan en el que se aborden las mejoras necesarias, todo ello buscando la participación de este sector de la población en nuestra localidad.

En Coalición Canaria creemos que las administraciones públicas, están obligadas a impulsar cuantas medidas estén en su mano para garantizar siempre el mayor bienestar de la ciudadanía, independientemente de su edad o precisamente por su edad, como es este el caso.

Creemos que una comunidad es amigable con las personas mayores cuando: reconoce su diversidad; protege a los más vulnerables; promueve su inclusión y contribución en todos los ámbitos de la vida comunitaria; anticipa y responde a las necesidades y preferencias relacionadas con el envejecimiento; e implica a los mayores en las actividades y en la toma de decisiones.

Porque entendemos que las personas mayores tienen el derecho de participar activamente de manera integral en la sociedad, lo que implica que no pueden seguir siendo simples objetos de atención y de administración, sino que han de estar presentes en las dinámicas sociales y políticas de nuestro municipio.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 187 de 195

Tenemos que trabajar conjuntamente para que el gran potencial de las personas mayores revierta en el bienestar de la sociedad. Estas personas ya son generadoras de bienestar, ayudando a sus hijos en el cuidado de sus nietos, apoyando económicamente a su familia, protegiendo nuestro sistema mitigando los problemas sociales ocasionados por el elevado desempleo, o formando parte de asociaciones y entidades de voluntariado.

Creemos por tanto que ha llegado el momento de dar más pasos hacia delante, que complementen la labor política que en esta materia se viene aplicando en los últimos años desde el Consistorio, y por ello, proponemos desde Coalición Canaria la elaboración de un **Plan Municipal de Mayores** a través del cual se desarrollen políticas transversales, donde el grupo de población que envejece ocupe el lugar que le corresponde por su indudable contribución en la construcción de una sociedad moderna en la que tienen un papel indiscutible como soporte al estado del bienestar. En definitiva, elaborar un documento que recoja todas las políticas públicas dirigidas a las personas mayores del municipio, y a través del cual se desarrollen una serie de actuaciones encaminadas a mejorar la calidad de vida y el bienestar de los mayores de Candelaria.

Además, con el fin de garantizar la participación activa de los mayores en la toma de decisiones es preciso que se constituya el **Consejo Municipal del Mayor de Candelaria**, como órgano de participación y asesoramiento al Ayuntamiento a través del cual los agentes sociales implicados en el tema, así como asociaciones, clubs y entidades de mayores, empresas, centros asistenciales y de día en el municipio, puedan proponer iniciativas y proyectos que mejoren el bienestar de este colectivo.

Entre otras funciones, desde el Consejo se podrán llevar a cabo estudios, debates y jornadas sobre temáticas relacionadas con las personas mayores, realizar propuestas y asesorar en la gestión municipal que implique al colectivo, favorecer y promocionar el voluntariado social de personas mayores, así como impulsar acciones de solidaridad intergeneracional. En la misma línea, los componentes del consejo podrán proponer al Consistorio la concesión de honores o distinciones de personas o entidades por su dedicación, buenas prácticas profesionales, defensa o mejora de las condiciones de vida de los mayores.

Por todo lo anteriormente expuesto, los concejales de Coalición Canaria de Candelaria elevan a la consideración del Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. **Puesta en marcha de un grupo de trabajo que realice un “Diagnóstico sobre la realidad de las personas mayores de Candelaria”,** -incluidos los pueblos de medianías-, que será la base para la elaboración plan municipal de mayores**.** Se pretende que este diagnóstico sea participativo y recoja las opiniones y reflexiones de los agentes sociales en el municipio implicados en el tema.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 188 de 195

1. **Elaboración del “Plan Municipal de Personas Mayores de Candelaria” tomando como referencia la Guía de Ciudades Globales Amigables con las Personas Mayores,** para poder reforzar de forma integral y transversal, de forma más eficaz y cercana las políticas de prevención, asistencia y envejecimiento activo que mejoren las condiciones de vida de los mayores, como grupo esencial para el desarrollo social de nuestro municipio.

1. **La creación del Consejo Municipal del Mayor que sirva como cauce organizativo de participación, colaboración, realización de iniciativas y seguimiento de las actuaciones con el colectivo de mayores.**

Fdo.: Ángela Cruz Perera

Portavoz y Concejala de Coalición Canaria

**DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS A LAS PERSONAS DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Votos a favor: 1

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC-PNC), Doña Ángela Cruz Perera.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 6.

4 de los concejales del Grupo Socialista: Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Don Manuel Alberto González Pestano.

1 del concejal del Grupo Popular, Don Juan Miguel Olivera González.

1 de la concejal del Grupo Mixto (SSP): Doña María del Carmen Coello González.

**JUNTA DE PORTAVOCES DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020** Quedó oída:

**VOTACIÓN EN EL PLENO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Votos a favor: 4.

1 del concejal del Grupo Popular, Don Juan Miguel Olivera González.

1 de la concejal del Grupo Mixto (SSP), Doña María del Carmen Coello González.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 189 de 195

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC-PNC): Doña Ángela Cruz Perera.

1 del concejal del Grupo Mixto (VxC): Don José Fernando Gómez Martín.

Votos en contra: 11.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado,

Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez Chinea, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

Abstenciones: 0.

# ACUERDO DEL PLENO

**Desestimar la moción del Grupo Mixto con nº de Registro de entrada (2020-E-RE-2550)**

**de fecha de 16 de noviembre de 2020, para instar al Ayuntamiento de Candelaria a elaborar un plan Municipal de Mayores y crear el Consejo Local de Mayores.**

**10.- Urgencias.**

1. **Control y Fiscalización de los Órganos de Gobierno**.

**11.- Dación de Cuenta de los Decretos de la Alcaldía-Presidencia y de los Concejales delegados.**

El Pleno queda enterado**.**

**12.- Informe del Interventor en su caso de las resoluciones adoptadas por la Presidenta de la Corporación Local contrarias a los reparos efectuados en cumplimiento de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 190 de 195

1. **Ruegos y preguntas.**

**13.- Ruegos y preguntas.**

**INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA: -** Pasamos al apartado de Ruegos y Preguntas.

Ruegos Don José Fernando. –

**INTERVIENE D. JOSÉ FERNANDO GÓMEZ MARTÍN. -**

Si, el mirador de la Vera de Igueste presenta un estado de abandono y suciedad debido a la ausencia de labores de mantenimiento y limpieza por parte de la empresa adjudicataria del servicio, manteniendo las escasas papeleras llenas y colmadas desde hace bastante tiempo sin recoger la basura.

Ruego se proceda a informar a la empresa adjudicataria del servicio para que proceda al correcto mantenimiento y limpieza de este paraje de Igueste.

**INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. -**

Bien habrá que avisar, Airam yo entiendo que no tienen recogida en su ruta, pero no entiendo por qué ha sucedido así, si ha sucedido así no sé por qué ha sucedido.

Gracias, ruegos por parte de Doña Ángela, no hay, Doña Maica -

**INTERVIENE DOÑA MARÍA DEL CARMEN COELLO GONZÁLEZ. -**

A lo largo de todo este año la piscina municipal ha estado cerrada al público y no ha prestado los servicios a la ciudadanía como si ha prestado otras instalaciones municipales, campos de futbol y pabellones deportivos. Esto provoca que nos lleguen numerosas peticiones informativas al respecto a las que solo podemos responder refiriéndonos a la inexistencia de concesión administrativa por Costas a riesgo de no aportar la información actualizada, por ello pedimos se informe a la ciudadanía y a los Grupos Políticos de manera transparente sobre la situación actual que provoca que continúe cerrada al público esta instalación municipal.

**INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. –**

A ver, es una pregunta y estamos como saben en el mismo punto, como saben tuvimos aquí en la sesión plenaria la aprobación de los pliegos y no tenemos aún resolución, con lo cual esa es la razón por lo que continua aún cerrada la piscina.

Es una pregunta, les ruego que…

**INTERVIENE DOÑA MARÍA DEL CARMEN COELLO GONZÁLEZ. –**

No, le ruego que se dé la información públicamente igual que se pone información en el Facebook, que también se informe a la ciudadanía por qué está cerrada.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 191 de 195

**INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. -**

Ya la dimos en su día y cuando nos han interpelado lo hemos explicado sin ningún problema. Insisto es una pregunta indirecta con lo cual le remito al apartado de preguntas nuevamente. Ruegos Don Juan Miguel.

**INTERVIENE DON JUAN MIGUEL OLIVERA GONZÁLEZ –**

Si, la acera que se encuentra en la Avenida Marítima en el tramo frente al edificio de Telefónica, se haya levantada y las personas que pasan por la zona solicitan que se arregle para garantizar su seguridad al pasar por el lugar.

**INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA PRESIDENTA. -** Algún ruego más. –

**INTERVIENE DON JUAN MIGUEL OLIVERA GONZÁLEZ.**

Si, en el paseo junto al mar, en el paseo de Graciliano en Caletillas, falta alguna papelera, pero han quedado sus anclajes en el lugar con el riesgo que supone para las personas que diariamente transitan la zona, sabemos que se está haciendo un esfuerzo para garantizar la limpieza en los parques del municipio, pero hay familias que se han puesto en contacto con nosotros porque sus hijos van a jugar y se encuentran con los columpios con excrementos de animales, restos de alimentación y otras basuras. Entendemos que es difícil, pero solicitamos que se tenga en cuenta para dar respuesta a esta situación.

(D. Airam Pérez Chinea habla, pero no se entiende lo que dice)

**INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. -**

Si se ha intensificado la limpieza en los mismos y la desinfección.

(Don Airam Pérez Chinea continúa hablando, pero no se entiende lo que dice).

**INTERVIENE DOÑA OLIVIA CONCEPCIÓN PÉREZ DÍAZ. –**

Una cosa que estén en espera para cita y otra cosa que estén en espera para tramitarse todo el procedimiento administrativo, yo creo que son dos esperas diferentes. –

**INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. -**

Gracias, terminado el apartado de ruegos pasamos a las preguntas, Don José Fernando.

**INTERVIENE DON JOSÉ FERNANDO GÓMEZ MARTÍN. –**

Si, durante el pasado mes de septiembre se iniciaron las obras del polideportivo de Barranco Hondo, ubicado en la calle Llano de la Rosa, destinadas a la rehabilitación del pavimento de la pista con la finalidad de garantizar la estabilidad, la estética y la viabilidad del mismo. En el presente mes varios vecinos nos han hecho saber que las obras están paralizadas momentáneamente desde hace varias semanas, teniendo en cuenta que el plazo previsto para la conclusión de esta obra es de tres meses, antes de final de año, la pregunta es, se reanudarán las obras con el fin de poder tener esta infraestructura en tiempo y forma según los plazos antes de final de año.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 192 de 195

**INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA.**

Podríamos precisar, no sé si tengo yo actualizada la información, pero por lo que sabía había habido una incidencia a la hora de ejecución de la obra, han tenido los compañeros de obra, están en la Oficina Técnica con una incidencia en la contratación porque, o una incidencia en la ejecución y están resolviéndola, sé que están en ese punto con lo cual, yo supongo que los plazos si hay alguna incidencia supongo que en la normativa estará establecido como se resuelve, pero le podremos dar información más concreta en el próximo Pleno si le parece bien o en cuento la sepamos en cualquiera de estos días, pero sé que había una incidencia en la ejecución, cuando levantaron se encontraron algo que tenían que solventar pero no tengo yo ahora mismo los datos concretos, sé que hay una incidencia que se está resolviendo pero vamos que no tengo el reglamento pero no tengo la información actualizada, en el próximo Pleno podremos darla concretamente.

Gracias, si, Doña Ángela pregunta.

**(Dña. Ángela Cruz Perera no enciende el micrófono por lo que no se escucha su pregunta)**

**INTERVIENE DON AIRAM PÉREZ CHINEA. -**

La verdad que me sorprende la pregunta porque pensé que la habíamos respondido en la Comisión Informativa, pero bueno le doy la información.

Ahora mismo como usted bien ha dicho se elaboraron los documentos, hubo una reunión donde se hicieron una serie de consideraciones técnico y jurídicas y ahora mismo el ingeniero está con ese informe realizado y está intentando solventarlas para una vez que tengamos el documento corregido volver a reunirse y volver a valorar el documento. Le estoy diciendo exactamente lo mismo que le dije en la Comisión Informativa, porque la Comisión Informativa fue el lunes y estamos a jueves.

**INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. -**

Se sigue con el trabajo obviamente. Gracias Airam.

Pregunta Doña Maica.-

**INTERVIENE DOÑA MARÍA DEL CARMEN COELLO GONZÁLEZ. -**

Queríamos saber con las restricciones actuales que hay por la pandemia, qué programa de actos tenían previsto realizar con motivo de la campaña de navidad y Reyes. -

**INTEVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. -**

Hay varias propuestas, pero no están concretadas hasta que se han enviado a Salud Púbica y hasta que Salud Púbica no responda no sabemos la concreción, hoy terminaban las restricciones que se habían aprobado por parte del Gobierno de Canarias hace dos semanas, yo precisamente estoy convocada a una reunión desde salud Publica para mañana, hoy se reúne el Consejo de Gobierno, no sabemos que decisiones adoptaran, en todo caso si no continuara la normativa, según me han informado estamos en semáforo rojo hasta el cuatro de diciembre, nosotros las actividades hasta este mes están autorizadas por Salud Púbica, se han enviado las del mes próximo y vamos la propuesta para navidad, ajustadas con las restricciones, elementos como los que celebrábamos otros años con la noche de los sueños evidentemente no se va a poder celebrar con las restricciones y otras cuestiones pues estamos pendientes, hemos ideado, hemos tenido que adaptar como toda la programación cultural y en este caso la Campaña de Navidad en el ámbito comercial también se ha adaptado a través de medios digitales pero no me atrevería a concretarla hasta que Salud Pública nos dé la respuesta porque no sabemos si todo se va a autorizar, lo que hemos enviado o no o lo que tenemos que adaptar de la propuesta que hemos propuesto. Hay actividad cultural programada como hemos tenido hasta ahora en el cine viejo y en otros espacios que por los aforos no nos preocupa en este sentido por la norma ya más restrictiva porque son más bajos todavía que lo que la norma ahora mismo propone y bueno estamos a la espera de esas autorizaciones y veremos cómo se desarrolla todo porque no hay…, en estos días también conoceremos si hay nuevas restricciones o no o hasta que fecha se prolongan, pero si hay previsto tanto en el ámbito comercial como en el ámbito cultural hay actividades previstas. Preguntas Don Juan Miguel.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 193 de 195

**INTERVIENE DON JUAN MIGUEL OLIVERA GONZÁLEZ.**

Si, en el mandato anterior se aprobó en este salón plenario una solicitud de las administraciones supramunicipales para que se tomaran las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de las personas que transitan el tramo que va desde la autopista por encima de la rotonda de entrada a Candelaria, en este tiempo se ha procedido al vallado de la zona. En el Cabildo se aprobó también una propuesta para ubicar una losa de cemento en el lugar y así facilitar el paso como un sendero paralelo a la autopista tal y como existe entre Barranco Hondo y Caletillas, se tiene conocimiento de algún avance al respecto en esta actuación.

**INTEVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. -**

Son temas a retomar, pero no, no Jorge, no tenemos información al respecto. Alguna otra pregunta. -

**INTERVIENE DON JUAN MIGUEL OLIVERA GONZÁLEZ.**

Si, a mediados de año se aprobó en sesión plenaria destinar una partida económica para la ejecución de las obras de sustitución de las barandillas de las escaleras en la calle Los Príncipes que cada día se encuentran en estado más deteriorado, se sabe cuándo se tiene previsto realizar la actuación.

**INTERVIENE D. JORGE BAUTE DELGADO. –**

Ya eso se adjudicó, está la empresa trabajando en ello, están preparando el material en origen, en el almacén y empezaran a montar en estos días, en breve tiempo.

**INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. -**

Y la otra pregunta Don Juan Miguel. –

**INTERVIENE DON JUAN MIGUEL OLIVERA GONZÁLEZ. –**

Si, en varias ocasiones se ha tratado en este salón plenario la necesidad de realizar las actuaciones de sustitución de la barandilla que se encuentra entre la London School y el edificio Casa Blanca por el riesgo de caída, se tiene previsto realizar alguna actuación.

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 194 de 195

**INTERVIENE JORGE BAUTE DELGADO. -**

Entre donde dices Juan.

**INTERVIENE JUAN MIGUEL OLIVERA GONZÁLEZ. –**

Entre la London School y el edificio Casa Blanca allí en barranco ese, si se tiene previsto realizar alguna actuación.

**INTERVIENE DON JORGE BAUTE DELGADO. –**

Si, está previsto hacer la barandilla nueva, ahí se va a sustituir al cien por cien, pero todavía no se ha ejecutado, el material ya está en depósito, pero no hay personal ahora mismo para hacerlo. –

**INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. –**

En la calle Arafo se terminó ya la barandilla allí, Arafo, esa está terminada, faltaba por la otra. Bien, pues esa es la respuesta.

Bueno pues terminado el apartado de ruegos y preguntas, terminamos también el Pleno, muchas gracias a todos y buenas tardes.

Como saben, si quiero comentarlo, ya lo habíamos hablando en Junta de Portavoces, recuerden que el Pleno de este mes se va a celebrar el lunes 28 de diciembre, es la fecha, lo que no recuerdo Octavio, las Comisiones Informativas el 21 o el 22, sé que lo comentamos porque eran dos días hábiles el lunes 28 entonces sería el 22 martes, no, el martes 22 si no recuerdo yo mal, si, pues esas son las fechas, lo anuncio porque hay cambios respecto a lo que es habitual.

**INTERVIENE DON JOSÉ FERNANDO GÓMEZ MARTÍN. –**

Se tendrá previsto traer la moción nuestra de Bajo la Cuesta para el mes de diciembre.

**INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. –**

Pues esperemos tener el informe, en cuanto esté el informe la traeremos, …

Se levanta la sesión a las 12:50 horas del mismo día. De todo lo cual yo, como Secretario General, doy fe.

**Vº. Bº.**

Cód. Validación: 6DY5Y3QS5QKY26YGTC4E5YFSM | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 195 de 195

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA, EL SECRETARIO GENERAL,**

María Concepción Brito Núñez Octavio Manuel Hernández Fernández

# DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE